



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE JULIO DE 2017

NUMERO 137

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

DE ECONOMÍA

Pág.

Decreto No. 733.- Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro

Decreto No. 734.- Reformas a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.

RAMO DE ECONOMÍA

384.- Se otorgan los beneficios de la de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Servicios, Producción y Consumo de Empleados de McCasa, de Responsabilidad Limitada. 17-18

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIO DESARROLLO TÉRRI

Escritura pública, estatutos de la Fundación por un Futuro y Decreto Ejecutivo No. 22, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

denominada "ESTACION DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA", ubicada en el municipio de Sonsonate.

Ramírez Quintanilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, realizar un proyecto de ampliación de la Estación de Servicio

Acuerdo No. 980.- Se autoriza a la sociedad Inversiones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

RAMO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo No. 810.- Se autoriza la Donación de siete Bienes Muebles al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.... 16-17

Acuerdos Nos. 15-1879, 15-1887, 15-1888, 15-1889, 15-1890, 15-1891, 15-1892, 15-1893, 15-1894, 15-1895 y 15-0342.-Se declara a diferentes municipios como municipios Libres de Analfabetismo.

Acuerdos Nos. 01-0003, 01-0004, 01-0005 y 15-0613.- Se dejan sin efecto diferentes Acuerdos Ejecutivos.

9-15

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Acuerdo No. 481.- Se aprueba la "Guía para la Planificación

Micro Regional y Municipal" y la "Guía para el Montaje y Funcionamiento de las Oficinas de Planificación y Gestión Territorial, OPLAGEST".

| | Pág. | Pág. |
|-------------------------------|--------|---|
| SECCION CARTELES PAGADOS | | Resoluciones |
| DE PRIMERA PUBLICACION | | Marca de Servicios 115-116 |
| Declaratoria de Herencia | 50-61 | Marca de Producto 116-117 |
| Aceptación de Herencia | 62-72 | DE TERCERA PUBLICACION |
| Herencia Yacente | 72-73 | Aceptación de Herencia 118-121 |
| Título de Propiedad | 73-74 | Herencia Yacente |
| Título Supletorio | 74 | Título de Propiedad |
| Nombre Comercial | 75-76 | Título de Dominio |
| Señal de Publicidad Comercial | 76 | Nombre Comercial |
| Convocatorias | 76-77 | Senal de Publicidad Comercial 123-124 |
| Subasta Pública | 77-81 | Convocatorias |
| Reposición de Certificados | 81 | Subasta Pública 124-125 |
| Balance de Liquidación | 82 | Reposición de Certificados |
| Patente de Invención | 83 | Solicitud de Nacionalidad 125-126 |
| Título Municipal | 83-85 | Marca de Servicios 126-127 |
| Edicto de Emplazamiento | 85-86 | Marca de Producto 128-134 |
| Marca de Producto | 87-101 | Denominación de Origen 134 |
| DE SEGUNDA PUBLICACION | | |
| Aceptación de Herencia 10 | 02-107 | SECCION DOCUMENTOS OFICIALES |
| Título de Propiedad | 07-109 | CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA |
| Subasta Pública | 109 | Y LA ACUICULTURA |
| Reposición de Certificados | 110 | Resolución S/No Se establecen medidas de Conservación para la Pesca de Atún por Buques Atuneros Cerqueros que |
| Aviso de Cobro | 110 | Enarbolen Bandera Salvadoreña |

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 733

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243. Tomo 333, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Que dado que el Sistema Previsional se encuentra en constante evolución, es necesario adecuar la normativa vigente a las exigencias del mercado previsional, con el propósito de armonizar la legislación vigente con dicho desarrollo, velando por el buen funcionamiento del sistema de pensiones, garantizando los derechos de los cotizantes y sus beneficiarios.
- III. Que es necesario mejorar el perfil de la deuda que el Estado tiene con los afiliados a los Sisterhas de Ahorro para Pensiones y de Pensiones Públicos, para asegurar el continuo servicio de la misma.
- IV. Que en razón de la necesidad de darle estabilidad financiera en el tiempo al sistema previsional y asimismo, garantizar el pago de las pensiones futuras a los pensionados, se hace necesario incrementar el porcentaje que debe de invertirse en Certificados de Obligaciones Previsionales, emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
- V. Que actualmente la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones dispone que los Certificados de Inversión Previsional tienen un límite máximo de emisión de hasta un 45% del Fondo, volviendo necesario ampliar el citado porcentaje, a fin de dotar de un margen de emisión de dichos certificados, que permita disponer de los recursos necesarios para aender los compromisos generados por el actual Sistema Previsional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a miciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

- Art. 1. Refórmase en el artículo 91, la letra m), de la siguiente manera:
- "m) Certificados de Inversión Previsionales, emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, tendrán un límite máximo de 50% del Fondo. Las emisiones que se podrán adquirir con los recursos de los fondos de pensiones en forma anual, serán equivalentes a las necesidades establecidas y el procedimiento definido en los artículos 13 y 16 de la Ley del Fondo de Obligaciones Previsionales, respectivamente.".
- Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE RODRIGO ÁVILA AVILÉS CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO OUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGÚEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete

PUBLÍQUESE

SALVADOR SÁNCHEZ CÉRÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA

DECRETO No. 734

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que et art, 2 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 534 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 401 del 28 del mismo mes y año, se emitió Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.
- III. Que transcurridos más de tres años de la entrada en vigencia de la mencionada ley, se ha vuelto necesaria la revisión de la misma, con el objetivo de subsanar deficiencias observadas con el devenir del tiempo, principalmente en el sentido que la ley no ha estado dotada de las garantías procesales y constitucionales suficientes para llevar a cabo la acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado y la administración de los bienes de origen o destinación ilícita.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Santiago Flores Alfaro, René Alfredo Portillo Cuadra, Jackeline Noemí Rivera Ávalos y Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA

- Art. 1. Derógase el literal d) del artículo 4.
- Art. 2. Refórmase el artículo 5, de la siguiente manera:

"Alcance de la ley

Art. 5. La presente ley se aplicará sobre cualquiera de los bienes que se encuentran descritos en los presupuestos que dan lugar a la extinción de dominio y provengan de o se destinen a actividades relacionadas o conexas al lavado de dinero y activos, al crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todos aquellos hechos punibles que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, realizadas de manera individual, colectiva, o a través de grupos delictivos organizados o estructurados.

En los casos detallados, el juez de la causa deberá razonar fehacientemente la existencia de los presupuestos a fin que proceda la extinción de dominio e individualizar y determinar el origen o destinación ilícita de los bienes.

Para el caso de las organizaciones terroristas, tales como maras o pandillas y crimen organizado se presumirá el incremento patrimonial no justificado para efecto de la extinción de dominio".

- Art. 3. Refórmase el literal c) y derógase el literal f) del artículo 6, de la siguiente manera:
- "c) Cuando se trate de bienes que constituyen un incremento patrimonial no justificado de toda persona natural o jurídica, que provengan de actividades ilícitas".
- f) Derógase.
- Art. 4. Refórmase el artículo 10, de la siguiente manera:

"Autonomía de la acción

Art. 10. La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante un proceso autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

La acción de extinción de dominio no será ejercida hasta que se agote el proceso previsto en la Ley de Enriquecimiento Ilícito de los Funcionarios y Empleados Públicos y se emita sentencia definitiva condenatoria por la Cámara de lo Civil respectiva.

Las resoluciones adoptadas en un proceso de diferente naturaleza no afectarán el ejercicio de la acción, salvo el supuesto de cosa juzgada en los términos de esta ley".

Art. 5. Intercálase entre el artículo 12 y 13 un artículo 12-A, de la siguiente manera:

"Prescripción

Art. 12- A. La acción de extinción de dominio prescribirá en diez años, contados a partir de la adquisición o destinación ilícita de los bienes.

En los casos de los delitos cometidos mediante la modalidad de crimen organizado, maras o asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrarismo y delitos relacionados con drogas el plazo de la prescripción será de treinta años, contados a partir de la adquisición o destinación ilícita de los bienes".

- Art. 6. Refórmase el literal a) del artículo 14, de la siguiente manera:
- "a) Tener acceso al proceso directamente y a través de la asistencia y representación de un abogado desde la fase de la investigación;"
- Art. 7. Intercálase un inciso segundo al art. 23, de la siguiente manera:

"Para decretar o ratificar las medidas cautelares deberá existir apariencia de buen derecho y peligro en la demora para los fines del proceso. En todo caso, las medidas cautelares deberán responder a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad".

Art. 8. Refórmase el inciso final del artículo 27, de la siguiente manera:

"Sin perjuicio del derecho de acceso del afectado, la actuación será reservada hasta la presentación de la solicitud de extinción de dominio o la materialización de las medidas cautelares".

Art. 9. Refórmase el art. 28, de la siguiente manera:

"Finalización de la Etapa Inicial o de Investigación

Art. 28. La fase inicial o de investigación concluirá con la presentación de la solicitud de procedencia de la acción de extinción de dominio o la resolución de archivo de la investigación.

El fiscal especializado podrá ordenar el archivo provisional de las actuaciones cuando después de recabar las pruebas no sea posible fundamentar ninguno de los presupuestos invocados en la presente Ley. El archivo provisional durará doce meses. Si durante este plazo, aparecen nuevos indicios o evidencias que desvirtúen las razones por las que se ordenó el archivo provisional, el fiscal podrá reabrir el caso y realizar las investigaciones faltantes para fundamentar la acción de extinción de dominio.

El archivo será de carácter definitivo y tendrá la fuerza de cosa juzgada cuando trascurridos los doce meses no surjan nuevos indicios o evidencias que permitan fundamentar la acción de extinción de dominio y no podrá reabrir el caso por ninguna circunstancia.

La resolución que ordena el archivo deberá ser ratificada por el fiscal superior.

Las decisiones de archivo estarán sujetas a las auditorias y controles pertinentes y, para tal efecto, la unidad responsable deberá considerar, dentro de su plan de trabajo anual, auditar una muestra de los casos archivados."

Art. 10. Adiciónase un literal d), e intercálase un inciso tercero al artículo 33, de la siguiente manera:

"d) Revisar las medidas cautelares adoptadas con el objeto de ratificarlas, modificarlas, o cesarlas según proceda

En caso que un presunto tercero de buena fe exenta de culpa solicite levantamiento de una medida cautelar contra sus bienes en la Audiencia, el incidente se considerará como de previo y especial pronunciamiento".

Art. 11. Refórmase el artículo 36, de la siguiente manera:

"Carga de la prueba

Art. 36. Corresponde a la Fiscalía General de la República probar el origen o la destinación ilícita de los bienes sujetos a extinción de dominio".

Art. 12. Refórmase el literal e) del artículo 39, de la siguiente manera:

"e) Declaración motivada sobre la procedencia o improcedencia, así como la proporcionalidad de la pretensión de extinción de dominio;"

Art. 13. Intercálase un inciso segundo al artículo 44, de la siguiente manera:

"Las sentencias definitivas y los autos que pongan fin al proceso, dictados en segunda instancia, serán recurribles en casación conforme al derecho procesal penal".

Art. 14. Agréguese un literal d) y refórmese el inciso tercero del artículo 47, de la siguiente manera:

"d) Inolse váncia de derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución, en el derecho internacional vigente y demás leyes.

En el caso del literal a), se producirá invalidez de todo el proceso cuando se trate del supuesto de incompetencia material; y en los casos previstos en los literales b), c) y d) se invalidará el acto o diligencia en que se hubiere producido la infracción y los que sean conexos con éstos; en tales casos, deberá reponerse el acto siempre que sea posible, renovándolo, rectificando el error o cumpliendo con el acto omitido".

Art. 15. Refórmase el artículo 48, de la siguiente manera:

"Oportunidad de las Nulidades

Art. 48. Las nulidades se podrán invocar en cualquier etapa del proceso".

Art. 16. Refórmase el inciso segundo y adiciónase un inciso tercero en el artículo 76, de la siguiente manera:

"En el caso de los bienes objeto de registro, deberá ordenarse la anotación preventiva en el registro respectivo. El CONAB podrá administrarlos provisionalmente sólo si existe justificación suficiente para dicha intervención.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

En el caso de los bienes muebles de uso personal o bienes que generen ingresos para la manutención familiar, el menaje de casa, la vivienda familiar o bienes inmuebles sujetos al régimen de bien de familia, éstos serán entregados en depósito al mismo interesado mientras dure el proceso. Estos bienes pasarán a la administración del CONAB hasta que se haya decretado y esté firme la extinción de dominio sobre los mismos."

Art. 17. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE DONATO EUGENIO VAQÚERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE

> RODRÍGO ÁVILA AVILÉS CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETZ
PRIMER SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAPIE TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALO: QUINTA SEORETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO SÉPTIMO SECRETARIO RÉNÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR SEXTA SECRETARIA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE. LIBRO CUARTO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, PEDRO ANTONIO DÍAZ PINEDA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores: PILAR ÁL-VAREZ DE LETONA, de nacionalidad Salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, Secretaria, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y uno-cero cero tres-dos, quien actúa en su carácter personal; JAIME GILBERTO AMAYA ORTIZ, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos noventa y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria número cero doscientos dos-ciento un mil doscientos sesenta y ochocero cero uno-cuatro, quien actúa en su carácter personal; PROSPERÓ ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS, de nacionalidad Salvadoreña, cincuenta y un años de edad, empleado, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinticinco mil quinientos noventa y seis siete, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorceciento cuarenta mil novecientos sesenta y cinco-cero cero seis-ocho, quien actúa en su carácter personal; CARLOS NELSON MORAN FRANCO, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil seiscientos sesenta y nueve-cero cero tres-ocho, quien, actúa en su carácter personal; y en el carácter en que actúan todos ME DICEN: PRIMERO. Que por este acto comparecen a constituir una FUNDACIÓN, que se denominará FUNDACIÓN POR UN FUTURO, y que puede abreviarse X UN FU-TURO, la cual desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los Estatutos de la Fundación, que se consignarán más adelante. SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que literalmente se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION POR UN FUTURO CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DO-

MICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION POR UN FUTURO y que podrá abreviarse X UN FUTURO, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITU-LO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: I. Brindar directamente o gestionar por medio de convenios y patrocinios oportunidades de capacitación práctica que permitan a los salvadoreños adquirir conocimientos y destrezas para obtener un empleo digno. Il Otorgar becas para capacitar a los salvadoreños en trabajos u oficios que les ayuden a obtener un empleo digno. III. Gestionar oportunidades de trabajo con empresas y sociedades mercantiles para las personas que sean capacitadas a través de la Fundación. IV Suscribir los convenios y pactos necesarios con asociaciones, organizaciones, empresas públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para asegurar la consecución de sus fines. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de dos mil dólares de los estados unidos de América (en adelante dólares), que los miembros fundadores han pagado de la siguiente forma PILAR ALVAREZ DE LETONA, aporta la cantidad de QUINIENTOS DOLARES en efectivo; JAIME GILBERTO AMAYA ORTIZ, aporta la cantidad de QUINIEN-TOS DOLARES en efectivo; PROSPERO ERNESTO VASQUEZ RAMOS, aporta la cantidad de QUINIENTOS DOLARES en efectivo; y CARLOS ERNESTO MORAN FRANCO, aporta la cantidad ,de QUINIENTOS DOLARES en efectivo. Las aportaciones en dinero relacionadas quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por Motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo s reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Será responsabilidad del Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el libro de actas correspondientes, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines

de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciócho.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Cualquier otra atribución o que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario, a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender odas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y chylar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. CAPITU-LO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación, sean así nombrados por la asamblea general, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades, Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Inter-

no de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato, daño o perjuicio de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. d) Agredir, amenazar o insultar a cualquier fundador; Artículo veintiséis.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicara la expulsión cuando haya teincidencia. Artículo veintisiete.- Para la imposición de la sanción de las faltas leves y graves será competente la Junta Directiva, para las faltas muy graves lo será la Asamblea General. En cada caso se informará de manera preventiva al fundador sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el fundador ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente." CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos." TERCERO. Que de conformidad con el Artículo doce y trece de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: Pilar Álvarez de Letona; Vicepresidente: Jaime Gilberto Amaya Ortiz; Secretario: Prospero Ernesto Vásquez Ramos; Tesorero: Carlos Nelson Moran ranco: todos de las generales anteriormente expresadas. Así se expresarón los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este (instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: la.-VALE.- Entrelíneas: infractor -VALE -

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folio CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Frente a folios CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Vuelto, del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN POR UN FUTURO; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION POR UN FUTURO

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION POR UN FUTURO y que podrá abreviarse X UN FUTURO, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.-La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:
- Brindar directamente o gestionar por medio de convenios a patrocinios oportunidades de capacitación práctica que permitan a los salvadoreños adquirir conocimientos y destrezas para obtener un empleo digno.
- II. Otorgar becas para capacitar a los salvadoreios en trabajos u oficios que les ayuden a obtener un empleo digno.
- III. Gestionar oportunidades de trabajo con emprésas y sociédades mercantiles para las personas que sean capacitadas a través de la Fundación.
- IV. Suscribir los convenios y pactos necesarios con asociaciones, organizaciones, empresas públicas o privadas tanto nacionales como internacionales para asegurar la consecución de sus fines.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:
- a) Un aporte inicial de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) que los miembros fundadores han pagado de la siguiente forma PILAR ALVAREZ DE LETONA aporta la cantidad de QUINIENTOS DOLARES en efectivo; JAIME GILBERTO AMAYA ORTIZ aporta la cantidad de QUINIENTOS DOLARES en efectivo; PROS-PERO ERNESTO VASQUEZ RAMOS aporta la cantidad de QUINIENTOS DOLARES en efectivo; y CARLOS ERNESTO MORAN FRANCO aporta la cantidad de QUI-NIENTOS DOLARES en efectivo. Las aportaciones en dinero relacionadas quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art.7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art, 8- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art.10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.
- Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Será responsabilidad del Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el libro de actas correspondientes, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art.16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art.18.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento deb) damente justificado;
- by Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos;
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la asamblea general, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades, Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propras de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII
SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 25.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato, daño o perjuicio de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación.
- d) Agredir, amenazar o insultar a cualquier fundador;

Art. 26. - Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión emporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 27.- Para la imposición de la sanción de las faltas leves y graves será competente la Junta Directiva, para las faltas muy graves lo será la Asamblea General. En cada caso se informará de manera preventiva al fundador sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el fundador ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente."

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 32.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 33.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.

DECRETO No. 022

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora Pilar Álvarez de Letona, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN POR UN FUTURO, que puede abreviarse X UN FUTURO; solicitó al Registro de Asociásiones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN POR UN FUTURO, que puede abreviarse X UN FUTURO, constituida por Escrifura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Pedro Antonio Díaz Pineda.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN POR UN FUTURO, que puede abreviarse X UN FUTURO.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F053635)

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 810.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud suscrita por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 23 de mayo de 2017, y recibida el día 30 de see mes y año, solicitando a este Ministerio emitir Acuerdo Ejecutivo autorizando la donación de SESENTA Y CINCO (65) bienes muebles, consistente en mobiliario de oficina y equipo informático, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), de conformidad al artículo 149 numeral 2 y 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CONSIDERANDO:

- I- Para que este Ministerio, emita el Acuerdo Ejecutivo por medio del cual se autorice la donación de bienes puebles de otras dependencias, se requiere que los mismos no sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución donante.
- II- De acuerdo a lo anterior y conforme a la petición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, dichos bienes ya no son necesarios para los fines y objetivos de esa Institución, pero sí de gran importancia para el Instituto, lo cual contribuirá para fortalecer su desarrollo institucional.
- III- Que mediante Decreto 503 del Directorio Cívico Militar, se promulga la Ley del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial No. 239, Tomo 193 de fecha 27 de diciembre de 1961, como institución Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, presupuestaria y técnico.
- IV- Que mediante Decreto Legislativo No. 970 de fecha 20 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo 394 de fecha 19 de enero de 2012, se reforma el artículo 207 del Código de Salud, entido mediante Decreto Legislativo No. 955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No.86, Tomo 299 del 11 de mayo del mismo año, se cambió nombre al Instituto por el de INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL.
- V- Asimismo la Dirección General del Presupresto, mediante oficio número 699 de fecha 16 de mayo de 2017, emitió informe favorable para la donación de los 7 bienes muebles, objeto de este Acuerdo, consistentes en C. P. U., parte de equipo informático, cuyas características están detalladas en anexo agregado a las diligencias respectivas, a favor del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; bienes que se detallan a continuación.

| ITEM C.P. U. | Número de Inventario | Tipo de Bien, Modelo y Marca | Serie | Valor adquisición (\$) | Valor en libros o residual (\$) |
|--------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------|------------------------------|--|
| 1 | 61104-38-3455-0 | C.P.U. Lenovo 8296-76G IBM. | LMLCA9C | 1,228.72 | 122.87 |
| 2 | 61104-38-3740-0 | C.P.U.9637-CTO IBM | LMMX737 | 1,346.59 | 134.66 |
| 3 | 61104-38-3749-0 | C.P.U.9736-CTO IBM | LMMX731 | 1,346.59 | 134.66 |
| 4 | 61104-38-3869-0 | C.P.U.DX2300 MICROTOWER HP | MXL7460 RKD | 1,043.00 | 104.30 |
| 5 | 61104-38-3922-0 | C.P.U. MICROTOWER HP | MXL8060 CQ8 | 687.00 | 68.70 |
| 6 | 61104-38-4508-0 | C.P.U. DX2400M/E460 HP | MXL8330 WHH | 629.00 | 62.90 |
| 7 | 61104-38-4561-0 | C.P.U. DX2400M/E460 HP | MXL8330 W81 | 629.00 | 62.90 |
| OR TAI | NTO: | TOTAL (\$) | | 6,909.90 | 690.99 |

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 y 4 del artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y en uso de sus facultades legales el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda.

ACUERDA:

- A) AUTORIZAR la DONACION de 7 Bienes Muebles cuyas características y valúo están detallados en Romano V del presente Acuerdo, al INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL (ISRI), valuados en Libros en SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$690.99), según informe emitido por la Dirección General del Presupuesto.
- B) No se emite autorización sobre los 58 restantes bienes muebles, en atención a lo establecido en el Manual Fécnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Literal C. 2. 4, numeral 1, sobre los bienes de larga duración, cuyo valor individual de adquisición es inferior a \$600.00, por corresponder su registro en Cuentas de Gasto de Gestión, y debido a la citada disposición no han sido sujetos de incorporación a los activos fijos institucionales de esa Secretaría, consecuentemente no están comprendidos en la normativa aplicable para esta clase de gestión en lo que concierne al descargo de bienes muebles.
- C) Se autoriza al Ramo de Relaciones Exteriores llevar a cabo la donación, debiendo elaborar el instrumento legal que respalde la transferencia de los bienes muebles objeto de este Acuerdo, y efectuar el descargo en los registros que al efecto lleva ese Ministerio de los bienes donados.
- D) Efectúese el cargo y registro correspondiente.
- E) Comuníquese a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos del artículo 149 numeral 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- F) ARCHÍVESE el presente expediente constando de 17 folios útiles, éste inclusive, en el Archivo General de este Ministerio, por no existir trámites pendientes que realizar.

COMUNIQUESE. (f) CECACERES, Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 384.-

San Salvador, 17 de marzo de 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitad y documentos presentados el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, por el Señor JOEL BILIBALDO MELARA DURÁN, y continuadas por el señor ISAAC SERRANO MARTÍNEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRÓ, CRÉDITO, SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE McCASA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSPACEM, DE R. L.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 700, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 189, Tomo 393, del día once de octubre de dos mil once, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veinte de septiembre de dos mil quince.
- II. Que por medio de la Resolución número 59 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiuno de septiembre de dos mil quince.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día treinta de noviembre de dos mil quince, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE McCASA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSPACEM, DE R. L.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRADE COMER 10 É INDUSTRIA.

(Registro No. C008580)

ACUERDO No. 980.-

San Salvador, 7 de julio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vistas las diligenciás promovidas el día veintitrés de mayo de este año, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", retatívas a obtener autorización para un proyecto de ampliación de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA", ubicada en el kilómetro sesenta y cinco más quinientos metros de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, Cantón San Buena Vista, municipio, y departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, respectivamente, en sustitución de los tres tanques subterráneos existentes de cinco mil galones americanos cada uno, que se dejarán inhabilitados o condenados en el sitio, y la instalación de nuevos tramos de tuberías flexible de doble contención para conectar con la tubería existente, así como la sustitución de las dispensadoras existentes por nuevas; y,

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución número 131 emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el día diecisiete de mayo de dos mil trece, se autorizó a la Sociedad "INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", la trasferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada TEXACO BUENA VISTA, ubicada en el kilómetro sesenta y cinco más quinientos metros de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, cantón San Buena Vista, municipio y departamento de Sonsonate;

- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida Sociedad, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto de ampliación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta de Inspección No.1860_AV de fecha veintisiete de junio del presente año, se practicó Inspección Previa de Ampliación, constatándose que la ubicación del inmueble y sus colindancias coinciden con los planos presentados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto; y,
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", para realizar un proyecto de ampliación de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA", ubicada en el kilómetro sesenta y cinco más quinientos metros de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, Cantón San Buena Vista, municipio, y departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, respectivamente, en sustitución de los tres tanques subterráneos existentes de cinco mil galones americanos cada uno, que se dejarán inhabilitados o condenados en el sitio, y la instalación de nuevos tramos de tuberías flexible de doble contención para conectar con la tubería existente, así como la sustitución de las dispensadoras existentes por nuevas.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora contínua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la ampliación de la Estación de Servicio, inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes; y,
- e) Comunicár por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas antes de ser cubiertas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada dicha ampliación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1879

San Salvador, 09 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual (moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabelización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y) la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, na formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Julio Alberto Torres Alegría, Alcalde Municipal de San Dionisio, Ana Carmen Meléndez Olano, Tesorera de la Alcaldía de San Dionisio, César Gregorio Ávalos Benítez, Concejal de la Alcaldía de San Dionisio, Jaqueline Lisseth Rodríguez Ramos, Directora de la Casa de La Cultura de San Dionisio, Brizzeida Yassmin carlos mauricio canjura linares,
Ministro de educación. Rivera Ríos, Concejal de la Alcaldía de San Dionisio y Marina Gladys Arias, Directora del Instituto Nacional de San Dionisio, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1887

San Salvador, 09 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDE-RANDO: Noue de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de

Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Juan Alberto Flores Fuentes, Alcalde Municipal de Tenancingo, Reynaldo Antonio Torres, Síndico de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Candelaria Pérez de Cruz, Directora del Centro Escolar "Doctor Manuel Enrique Araujo", Javier Meléndez Reyes, Representante de la Policía Nacional Civil de Tenancingo, Jorge Alberto Hernández Delgado, Director del Centro Escolar "José Mario Enrique", José Cristian Morales Gómez, Concejal de la Alcaldía de Tenancingo, Carlos Romeo González Blanco, Director del Centro Escolar "Caserío Hacienda Nueva", Saúl Ernesto Hernández Pérez, Director del Centro Escolar "Cantón Ajuluco" y Bertha Luz Pichinte de García, Directora del Centro Escolar "Cantón Rosario Perico", se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 09 de diciembre de 2016.

de las facultades constitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Carte de la reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 53 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 54 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 54 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 54 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 54 de la Reconstitucionales y legales may o en el artículo 54 de la Recon

ACUERDO No. 15-1888.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordiál del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el atículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estrategica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la polifición mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Guillermo Antonio Mejía Delgado, Alcalde Municipal de Tepetitán, Zulma Elizabeth Ochoa Deras, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización, Carlos Edgardo Posada Melara, Representante de la PNC de Tepetitán, Clara Noemí Molina Rivera, Representante de la Unidad de Salud de Tepetitán, Manuel Alberto Candelario Benítez, Encargado de Protección Civil de Tepetitán, Erick del Rosario Miranda Hernández, Representante de la Iglesia Tabernáculo Bíblico Bautista, Mariela Guadalupe Hernández Castro, Líder Comunitaria de Antiguo Tepetitán, Mercedes Margarita Torres Delgado, Representante de la Unidad Ambiental de Tepetitán, Berfalia del Carmen Murcia de Aguillón, Promotora Social de Tepetitán, Cecilia Evelyn Martínez de Arriola, Representante de Visión Mundial, Salvador Gómez Henríquez, Representante de Juzgado de Paz de Tepetitán, Jacinto Miguel Ángel González, Director del Centro Escolar "Pedro Pablo Castillo", José Andrés Castro Acevedo, Director del Centro Escolar "Cantón Colonia El Refugio", se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

ACUERDO Nº15-1889.

San Salvador, 09 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Eduçación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es (in proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta" con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y fa participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad, VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por José Antonio Hernández Rodríguez, Alcalde Municipal de Verapaz, Mauricio Alberto Peña Rodas, Inspector de la PNC de Verapaz, Andrés Alorso Cañas Pérez, Representante de la Unidad de Salud de Verapaz, María Dolores García de Escobar, Representante de ADESCO Colonia El Lumón, José Vicente Aquino Hernández, Representante de ADESCO Colonia San Juan Buena Vista, José Vicente Clímaco Belloso, Representante de ADESCO Colonia Salamanca, Marcos Iraheta Baires, Director del Centro Educativo Coronel Napoleón Alvarado, Vanessa Cristabel Flores Durán, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUER-DA: Declárese al Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 154890

San Salvador, 09 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la

sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Odilio de Jesús Portillo Ramírez, Alcalde Municipal de El Rosario, Carlos Alberto Alfaro Rodríguez, Director del Instituto Nacional de El Rosario, Francisco Antonio Díaz Velásquez, Director del Centro Escolar Monseñor Luis Chávez, Verónica Isabel Sánchez de Alvarado, Directora del Centro Escolar El Amatillo, Dinora Yanet Rodríguez de Manzanares, Directora del Centro Escolar Cantón El Rosario, Glenda del Carmen Romero Abrego, Directora del Centro Escolar El Calvario, Raúl Castro Barrera, Representante de ADESCO Colonia El Centro, José Dolores del Carmen Quinteros Martínez, Representante de Protección Civil de Cuscatlán, María Lidia García Vda. De Platero, Representante de Asociación de Mujeres de El Rosario, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 x 50 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1891.

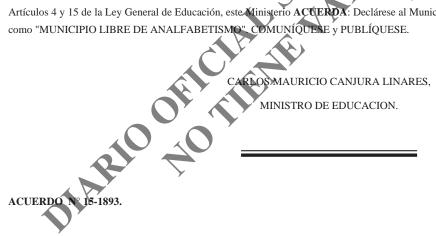
San Salvador, 09 de diciembre de 2016.

ionales y to EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Construcción de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y final dad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad publica y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad sa vadoreña. VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, Aexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: José Héctor Lara Zamora, Alcalde Municipal de El Paisnal, Santos Santiago Argueta Flores, Promotor Social de El Paisnal, Ofelia Saraí Lara Martínez, Promotora del Programa de Alfabetización de El Paisnal, María Teresa Henríquez Torres, Concejal de la Alcaldía de El Paisnal, Luis Arnoldo Tobar Orellana, Director del Complejo Educativo Tule, Raúl Antonio Martínez Velásquez, Sub Inspector PNC de El Paisnal, Mauricio Balmore Rivas, Director del Centro Escolar Herbert de Sola, Alexander Torres, Promotor del Programa de Alfabetización de El Paisnal, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

ACUERDO Nº 15-1892.

San Salvador, 09 de Diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSI-DERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República. la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven vaduta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Lideres Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Jorge Sigfredo Ramos Macal, Alcalde Municipal de El Porvenir, Oscar Antonio Tula Gueyara, Pastor de la Iglesia Asambleas de Dios, Margarita Del Rosario Ibáñez Ruano, Profesora del Complejo Educativo Padre Vicente Aguilar, Carlos Wilfredo Sánchez Menjívar, Pastor de la Iglesia Evangélica Roca Eterna de los Siglos, Andrés Guerra Díaz, Representante ADESCO Caserío El Sigüi), Isabel Cómez Gómez, Representante de ADESCO Caserío Los Corrales, Mario Antonio Orellana Retana, Subdirector del Centro Educativo La Arenera, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACCERDA: Declárese al Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.



San Salvador, 09 de Diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es
inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de
la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir
a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia
de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de
interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley: IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos
4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés
social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo
"Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar

el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Fredy Alexander Alvarado, Alcalde Municipal de San Ramón, Flor de María Mejía de Carpio, Síndico Municipal de la Alcaldía de San Ramón, Delmy Guadalupe Mejía Soriano, Directora del Centro Escolar Loma Alta, Melbin Rafael Díaz Mijango, Docente del Centro Escolar Santa Isabel El Coco, María Orbelina Miguel de Beltrán, Concejal de la Alcaldía de San Ramón, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlan, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO Nº 15-1894.

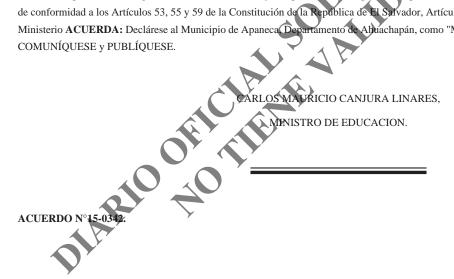
San Salvador, 09 de Diciembre de 2016.

ucionales y Ir EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSI-DERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y final dad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estato de fordentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendra carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetizaçión, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Domingo Mendoza Castaneda, Alcalde Municipal de Guaymango, Jaime Augusto Castaneda Méndez, Director de la Casa de la Cultura de Guaymango, Elmer Mauricio Méndez Chávez, Director del Centro Escolar Cantón San Andrés, Rolando Antonio González Argueta, Director del Instituto Nacional de Guaymango, Miguel Ángel Castaneda Méndez, Asistente Técnico Pedagógico de Guaymango, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

ACUERDO Nº 15-1895.

San Salvador, 09 de Diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSI-DERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Edicación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Léderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Osmín Antonio Guzmán Escobar, Alcalde Municipal de Apaneca, Rubén Oswaldo Nájera, Encargado de Proyección Social de la Alcaldía de Apaneca, Gladys Margarita Ascencio de Sigüenza, Directora de la Casa de la Cultura de Apaneca, Juan Francisco Vides Vasquez, Director del Instituto Nacional Lic. José Daniel Carias, Oscar Alberto Cuéllar Arana, Director del Centro Escolar General Francisco Menendez, Ángel de la Guarda Tadeo Cortéz, Representante de la PNC de Apaneca, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declárese al Municipio de Apaneca Departamento de Abuachapán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO".



San Salvador, 10 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSI-DERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación es inherente a la persona humana; siendo obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; II) Que según el artículo 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, la alfabetización es de interés social; contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar

el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Marcial Antonio Bolaños Rivas, Alcalde Municipal de San Esteban Catarina, Milton Vladimir Ayala Rosales, Secretario Municipal de San Esteban Catarina, Adelia Yolanda Panameño Acevedo, Directora del Instituto Nacional "Dr. Pedro Miguel Rivera Damas", René Eduardo García Castillo, Director del Centro Escolar "San Jacinto La Burrera", Walter Ernesto Sánchez Palacios, Director del Centro Escolar "Cantón Amatitán Abajo", María José Aguilar Hernández, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización, Roxana Catalina Villanueva Rivas, Representante de la Jinidad de Salud de San Esteban Catarina y Carlos Alberto Palacios Abarca, Concejal de la Alcaldía de San Esteban Catarina, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 58, 35 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: Declarese al Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION

ACUERDO No. 01-0003.

San Salvador, 3 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones, y servicios necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, seg amentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Organo Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; C) Que según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Carrera Docente, 44 de su Reglamento, 65 de la Ley General de Educación y 33 literales L y M del Reglamento de funcionamiento del Escalafón de los empleados y empleadas técnicos y administrativos del Ministerio de Educación, sobre la responsabilidad de la administración del Escalafón y su organización en forma descentralizada; D) Que por acuerdo número No. 01 - 0111 de fecha 3 de enero de 2016; se nombró a la señora Carmen María Castillo de García, como Encargada del Registro Éscalafonario con carácter Ad honorem, en la Coordinación de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán; y E) Que a partir del año 2017, por reestructuración administrativa interna, la señora Castillo de García, ha pasado a desempeñar otras funciones en la referida Dirección, que no son compatibles con dicho cargo, por lo que es necesario nombrar a otra persona que se encárgue de diligenciar las actividades administrativas que competen al Registro Escalafonario en la Coordinación de Desarrollo Humano; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades conferidas, ACUERDA: I) Dejar sin efecto el acuerdo número 01 - 0111 de fecha 4 de enero de 2016, a partir del 3 de enero del presente año; y II) Nombrar con carácter Ad honorem a la señora ALMA YANIRA QUINTANILLA DE MARTÍNEZ, como Encargada de la administración del escalafón docente, técnico y administrativo del Registro Escalafonario del Ministerio de Educación, a partir del día 3 enero de 2017, quien tendrá las facultades contenidas en las Leyes citadas en el considerando "C"; y III) El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 01-0004.

San Salvador, 3 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y conjunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; C) Que según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Carrera Docente, 44 de su Reglamento, 65 de la Ley General de Educación y 33 literales L y M del Reglamento de funcionamiento del Escalafón de empleados y empleadas técnicos y administrativos del Ministerio de Educación sobre la responsabilidad de la administración del Escalafón y su organización en forma descentralizada; D) Que por acuerdo No. 01 - 0021 de fecha 04 de enero del año 2016, se nombró a la señora Ivannia Iveth Aguilar de Góchez, como Coordinadora de Desarrollo Humano con carácter Ad honorem, en la Dirección Departamental de Educación de Ahhachapán; y E) Que en el año 2017, por reestructuración administrativa interna, la señora Aguilar de Góchez, ha pasado a desempeñar otras funciones en la referida Dirección que no son compatibles con el cargo, por lo que es necesario nombrar a una persona para que se encargue de dilbenciar las actividades administrativas que competen a la Coordinación de Desarrollo Humano; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto e la querdo No. 01 - 0021 de fecha 4 de enero de 2017, a partir de esta fecha; II) nombrar a la Licenciada IRMA MILAGRO BARRERA DE GARCIA, con las funciones de Coordinadora de Desarrollo Humano con su cargo nominal de Técnico I, a partir del día 3 de enero de 2017, quien tendrá las facultades siguientes: 1. La Elaboración y seguimiento del Plan de Trabajo que responda al Plan Nacional de Desarrollo Educativo y al "Plan Quinquena) de Desarrollo 2014-2019: El Salvador productivo, educado y seguro"; 2. Coordinar y elaborar la refrenda del personal docente, técnico, administrativo y horas clase del Departamento; 3. Proyectar los ascensos de los educadores, personal técnico y administrativo con fines presupuestários 4. Tramitar los ascensos de categoría de los educadores en servicio y del personal técnico y administrativo; 5. Extender el documento de identificación profesional, mediante el cual se da el reconocimiento legal a los educadores inscritos en el Registro Escalafonario; 6. Asignar las partidas bases a Docentes, sobresueldos de Director, Subdirector, sobresueldos de doble sección y ruralidad; 7. Elaborar los contralos de personal técnico y administrativo y acuerdos ejecutivos para el nombramiento del personal docente, técnico y administrativo; 8. Seguimiento y control en la integración y funcionamiento de la Junta de la Carrera Docente; 9. Legalizar por medio de la elaboración de acuerdos o resoluciones los movimientos de personal docente, técnico y administrativo del Departamento; 10. Elaborar constancias de tiempo de servicio y salario del personal docente, técnico y administrativo del Departamento; 11. Aplicar normativas, reglamentos y documentos para la administración de recurso humano: 12. La asistencia técnica a las modalidades de administración escolar en materia de recursos humanos; 13. El registro y control de asistencia de personal; 14. La organización de la Comisión de Servicio Civil; 15. La elaboración y seguimiento de un Plan de Formación para el personal técnico y administrativo de la Dirección Departamental; 16. Atender al público y gestionar la solución de necesidades presentadas por docentes, padres y madres de familia, y estudiantes a la Dirección Departamental; 17. Apoyar a los compañeros y compañeras en sus necesidades profesionales y técnicas presentadas por el personal administrativo y técnico de la Dirección Departamental; 18. Velar por el bienestar de los compañeros técnicos y administrativos; y 19. Realizar todas aquellas actividades que sean delegadas por su jefe inmediato o superiores, para el beneficio de la institución; y III) El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 01-0005 .-

San Salvador, 3 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; C) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGA-CIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, tomar decisiones en los procesos de operación y para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para de legar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia, así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; D) Que según acuerdo No. 01 - 0022 de fecha 04 de enero de 2016 el señor Josué Yohalmo Cabrera Murga, fue nombrado en el cargo de Encargado de Transporte con carácter Ad honórem, en la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, E) Que a partir del ano 2017, for reestructuración administrativa interna, el señor Cabrera Murga, ha pasado a desempeñar otras funciones en la referida Dirección, que no son compatibles con el cargo, por lo que es necesario nombrar a un servidor público, para diligenciar las actividades administrativas que competen al encargado de transporte, POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto el acuerdo No. 01 - 0022 del 04 de enero del año 2016, a partir de esta fecha: II) Nombrar al señor ERNESTO ALFREDO MULATILLO NERIO, 3 de enero de 2017, quien tendrá las facultades siguientes: 1. Recepción, como Encargado de Transporte con carácter Ad honórem, a partir del día análisis y asignación del servicio de transporte, para misiones oficiales locales y fuera del departamento; 2. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de transporte; 3. Gestionar, controlar y distribuir combistible usado en la flota de vehículos pertenecientes a la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán; 4. Aplicar normativas para los diversos servicios de logística, al servicio de transporte; 5. Velar por el buen mantenimiento de los vehículos asignados a la Dirección Departamental de Educación; 6. Elaborar solicitudes de mantenimiento de vehículos, hoja de control diario y salida de éstos; 7. Elaboras reporte de consumo y de solicitud de combustible; 8. Realizar todas aquellas actividades que sean delegadas por su jefe inmediato o superiores para el beneficio de la institución; y III) El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0613.-

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente establece: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizare en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicarlo a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, publicadas en el Diario Oficial Número doscientos veintitrés Tomo cuatrocientos uno, de fecha 28 de noviembre de 2013, establecen en su artículo 21 "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Se delegará

por escrito la autoridad necesaria para todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas"; IV) Que mediante Acuerdo No. 15-0182-A de fecha 1 de febrero de 2012, se nombró a la Licenciada Sonia Elsy Merino, como Directora Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación; V) Que mediante Acuerdo No. 15-0859-A, de fecha 23 de mayo de 2013, se nombró al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, con el cargo de Director Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación y de Gerente de Tecnologías Educativas Ad-honórem. VI) Que la Licenciada Sonia Elsy Merino por su idoneidad y competencia ha sido designada por la Viceministra de Ciencia y Tecnología, para dirigir la sección de Acuicultura, siendo este cargo incompatible por sus funciones con el de Directora Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo procedente dejar sin efecto el Acuerdo. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto los Acuerdos No. 15-0182-A y No. 15-0859-A relacionados en el Romano V) de los Considerandos; II) Nombrar a partir del 1 de junio de 2017, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, con el cargo de Director Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin que ejerza las funciones que competen a esa Dirección, autorizando a dicho funcionario para que firme la documentación correspondiente en el ejercicio de dicho cargo; III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; IV) Queda facultado para firmar los cupones de combustible que le son asignados para la referida Dirección; y III) El presente Acterdo deberá ser publicado en el Diario CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN. Oficial.- PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-0056.-

San Salvador, 11 de enero de 2017.

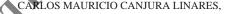
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2050 de fecha 5 de noviembre de 1995, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0888 de fecha 25 de mayo de 2005, el Organo Éjecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMIN STRACIÓN DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA AGRONÓMICA, prorrogadas con Acuerdo No. 15-1668, de fecha 20 de noviembre de 2015, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerenola de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día diez de noviembré del ano dos mil dieciséis, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO. Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y LICENCIATU-RA EN CONTADURÍA PÚBLICA, prorrogadas con Acuerdo No. 15-1668, de fecha 20 de noviembre de 2015, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas y la carrera de INGENIERÍA AGRONÓMICA, a través de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestal, presentados por la UNIVERSIDAD "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", para ofrecer las carreras aprobadas en el numeral anterior, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2017; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0440.-

San Salvador, 31 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado de l'Miário Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Présidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que tal como consta en el Acuerdo Número 15-0503, de Misiones Oficiales al Exterior, solicitada por la Doctora Erlinda Hánda Vega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, en virtud de haber recibido convocatoria por el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU), a la "21º Reunión del Comité Regional de ICSU ROLAC", a celebrarse en La Habana, República de Cuba a partir del 17 al 22 de abril del presente año; V) Que en vista de todo lo antes manifestado, es necesario nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología en razón de su cargo; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA. 1) Nombrar en carácter Ad- Honórem, al Doctor William Ernesto Mejía Pigueroa, Director Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación, para que realice las funciones que le competen a la Señora Viceninistra de Ciencia y Tecnología, para el período comprendido del 16 al 23 de abril de 2017, CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN de conformidad a la duración de la misión del acuerdo relacionado en el Romano IV y la realización de los viajes de ida y regreso necesarios para su cumplimiento.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ACUERDO No. 15-0698.-

San Salvador 7 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente expresa: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate"; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que según certificación firmada por el Secretario para Asuntos Legislativos de la Presidencia de la República, de conformidad con los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República de El Salvador, del Acuerdo Ejecutivo No. 6 de fecha uno de Junio de 2014, el Señor Presidente de la República combró a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, como Viceministra de Ciencia y Tecnología; V) Que la Licenciada Erlinda Hándal Vega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Educación; ha solicitado permiso personal con goce de sueldo por cinco días en el período comprendido del 12 al 16 de Junio del presente año; y VI) En vista de lo expresado en el considerando anterior, es necesario nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA. 1) Nombrar en forma Ad honórem, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, para realizar las funciones correspondientes a la Viceministra de Ciencia y Tecnología, por el período del 12 al 16 de junio de 2017, según la duración del permiso personal.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRÓ DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0722.-

San Salvador, 9 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformídad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente expresa: "La ejecución de artibuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegase o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate"; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo número 15-1097, de

Primera Infancia; V) Que la Licenciada Sorto de Benavides, con Código Administrativo 2201066, ha solicitado permiso personal por cinco días, en el período comprendido del 12 al 16 de Junio del presente año; y VI) En vista de lo expresado en el considerando anterior, es necesario nombrar a una servidora pública para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Directora Nacional de Educación de Primera Infancia; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA. I) Nombrar en forma Ad honórem, a la Licenciada KARLA IVONNE MÉNDEZ DE MARIONA, para realizar las funciones correspondientes a la Directora, por el período del 12 al 16 de junio de 2017, según la duración del permiso personal.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0777 .-

San Salvador, 23 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Regiamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, que len expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado el Él Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo número 6 de fecha uno de Junio de 2014, según, certificación firmada por el secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de conformidad con los arts, 159 y 162 de la Constitución de la República de El Salvador, el Señor Presidente de la República nombró a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, como Viceministra de Ciencia y Tecnología; V) Que tal como consta en el Acuerdo Número 15-0699 de Misiones Oficiales, a realizar por la Licenciada Erlinda Hándal Vega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerro de Educación, a Seúl Corea del Sur, para participar "2017 Korea-Latin America Future Cooperation Forum-Korea-LAC Cooperation in the Fourth Índustrial Revolution Era", a realizarse del 28 al 30 de junio de 2017; VI) Que en vista de todo lo antes manifestado, es necesario nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología en razón de su cargo; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA. I) Nombrar en carácter Ad-Honórem, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, Director Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, para que realice las funciones que le competen a la Señora Viceministra de Ciencia y Tecnología, para el período comprendido del 25 de junio al 1 de julio, de conformidad a la duración de la misión oficial al exterior del acuerdo relacionado en el Romano V y la realización de los viajes de ida y regreso necesarios para su cumplimiento.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ACUERDO No. 15-0497.

San Salvador, 20 de abril de 2017.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I. Que mediante el Acuerdo No. 15-1169, de fecha 12 de agosto de 2016, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se aprobaron los "LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS EN FUNCIÓN DE REFERENTES MUNICIPALES QUE APOYARÁN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA FAMILIAR COMUNITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD DELGADO, MEJICANOS, SANTA ANA Y SONSONATE EN EL MARCO DEL PLAN EL SALVADOR SEGURO". II. Que en los lineamientos antes referidos en el Romano "X" denominado "MODÍFICACIONES E INTERPRETACIÓN" establece que "Los presentes lineamientos, podrán ser modificados, interpretados o ampliados por el Ministerio de Educación, en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico, durante su aplicación, los cuales quedarán establecidos mediante Acuerdo Ejecutivo respectivo" III. Que en virtud de los resultados favorables obtenidos en la implementación de acciones bajo el "Proyecto piloto para la territorialización de la atención a la primera infancia", mediante el Acuerdo No. 15-0112 de fecha 23 de enero de 2017, se modificaron los Romanos IV, VI, VII y Anexo 2 del Acuerdo No. 15-1169. IV. Que bajo cruce de notas entre el Ministerio de Educación y el Organismo Donante, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, se establece la ampliación de cobertura de atención a la primera infancia por la Vía Institucional y la Vía Familiar Comunitaria al municipio de Soyapango del departamento de San Salvador, a través de la contratación de un Referente Municipal y la compra de materiales didácticos para educadoras, reorientando la cantidad de cinco mil 00/100 dólares de Estados Unidos de América (US\$5,000.00). En este sentido, es necesario una nueva modificativa al Acuerdo No. 15-1169; POR TANTO: en uso de las facultades que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y en base a los considerandos antes relacionados. AC(ERDA: A) Modificar el Romano I del Acuerdo No. 15-1169 el cual queda así: "LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS EN FUNCIÓN DE REFERENTES MUNICIPALES QUE APOYARÁN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA FAMILIAR CO-MUNITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD DELGADO, MEJICANOS, SANTA ANA, SONSONATE y SOYAPANGO EN EL MARCO DEL PLAN EL SALVADOR SEGURO"; B) Modificar el Romano IV "RUBROS DE INVERSIÓN", de la siguiente manera: adicionando párrafo 5°, así: "Para la contratación del Técnico Referente Municipal de Primera Infancia en el municipio de Soyapango, se ha destinado dos mil ciento diez 00/100 dólares de Estados Unidos de América (US \$2,110.00) por un periodo de 2 meses, el pago incluye el Impuesto sobre la Renta. Para la compra de los materiales gastable, lúdico y equipo de apoyo pará personas en función de educadoras de familia, se han destinado dos mil ochocientos noventa 00/100 dólares de Estados Unidos de América (US \$2,890.00); C) Que en el anexo I "DETALLE TRANSFERENCIA" se incorpora al Centro Educativo denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARYULARIA DE SQYAPANGO, código de infraestructura 11738, del municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador; D) Que en el anexo 2 DETALLE PAGO MENSUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉCNICO REFERENTE MUNICIPAL DE PRIMERA INFANCIA" se aclara que el costo del servicio profesional contratado para el municipio de Soyapango en los meses 1 y 2, será de mil cincuenta y cinco 00/100 dólares de Estados Unidos de América (US \$1,055.00); E) Quedan vigentes en todas sus demás partes los Acuerdos: No. 15-1169, de fecha 12 de agosto de 2016 y No. 15-0112 de fecha 23 de enero de 2017; y F) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-0644.

San Salvador, 29 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de: a) RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos; b) RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentadas por el señor Edgar Orlando Borja Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 02826554-3, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado LICEO "SAN VICENTE DE PAÚL", lo que comprueba con Documento autenticado de Cesión de Derechos, celebrada el día 24 de abril de 2017, ante los oficios de la Notario Francisca Isabel Santos Carrillo; el centro educativo antes mencionado se identifica con código Nº 20214, con donaicilio autorizado en Avenida Manuel Gallardo, Nº 2-10, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; proponiendo para el cargo de Director del citado centro educativo al profesor CARLOS ALBERTO AMAYA PÉREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identifica do 100 04550186-3, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0111022, como Profesor Docente Nivel Dos diecinueve, en sustitución de la profesora Inés Concepción Hernández Ángel de López, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0524 de fecha 18 de abril de 2005; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 23 de mayo de 2017, emitió resolución autorizando RECONOCER al señor Edgar Orlando Borja Hernández como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado; V) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de Ley, especialmente lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, es procedente RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor CARLOS ALBERTO AMAYA PÉREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04550186-3, losorito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0111022, como Profesor Docente Nivel Dos diecinueve, en sustitución de la profesora Inés Concepción Hernández Ángel de López. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 23 de mayo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE al señor Edgar Orlando Borja Hernández como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado LICEO "SAN VICENTE DE PAÚL", con código Nº 20214, con domicilio autorizado en Avenida Manuel Gallardo, Nº 2-10. Município de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; 2) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor CARLOS ALBERTO AMAYA PÉREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04550186-3, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0111022, como Profesor Docente Nivel Dos diecinueve, en sustitución de la profesora Inés Concepción Hernández Ángel de López, servicio solicitado por el señor Edgar Orlando Borja Hernández, en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 15-0680.

San Salvador, 06 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MANUEL GIOVANNY PORTILLO MAR-TÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN AGROECOLOGÍA, obtenido en el INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE AGROECOLOGÍA "PAULO FREIRE", en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 11 de noviembre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades

concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN AGROECOLOGÍA, realizados por MANUEL GIOVANNY PORTILLO MARTÍNEZ, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a MANUEL GIOVANNY PORTILLO MARTÍNEZ, como INGENIERO EN AGROCOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. F053567)

ACUERDO No. 15-0702.

San Salvador, 8 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO, I) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el Artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos establece a los organismos administrativos básicos para la gestión del INPEP, dentro de los cuales se encuentra la Junta Directiva como Órgano de Dirección; III) Que el Artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos establece que la Junta Directiva estará integrada por diferentes instituciones del Estado, entre ellos un Director Propietario y su respectivo suplente nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramó de Educación; IV) Que de conformidad al Artículo 10 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos establece que los directores ejercerán el cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectos o nuevamente nombrados, según el caso, para un nuevo período consecutivo; V) Que según Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación No. 15-0886 de fecha 13 de junio de 2014 se nombró en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos a los Directores propietario y suplente para el período del 13 de junio de 2014 al 12 de junio de 2017; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores, a las disposiciones legales antes relacionadas, y habiendo finalizado la vigencia del Acuerdo No. 15-0886 de fecha 13 de junio de 2014; ACUERDA: A) Tenerse por terminado el nombramiento de los directores propietario y suplente contenido en el Acuerdo No. 15-0886 de fecha 13 de junio de 2014; B) Nombrar como Directora Propietaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos a la Licenciada Ana Cecilia Mayorga de Escobar y como Director Suplente al Licenciado Óscar de Jesús Águila Chávez, para un período de tres años comprendidos desde el día 13 de junio de 2017 hasta el día 12 de junio de 2020; C) El presente Acuerdo Ejecutivo será publicado en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-0812.

San Salvador, 28 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate"; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia, así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos ; IV) Que según acuerdo No. 15-0856 de fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 130 Tomo No. 408 de Jeana 17 de julio de 2015, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, dentro de la cual se encuentra la Dirección Nacional de Gestión Educativa; V) Que según ACUERDO No. 15-1101 de fecha 17 de agosto de 2015 se nombró como DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA al Licenciado RENZO URIEL VALENCIA ARANA; VI) Que según nota de fecha 05 de junio de dos mil diecisiete el Licenciado RENZO URIEL VALENCIA ARANA, interpuso su renuncia irrevocable al cargo de Director Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Baucación con vigencia a partir del día 05 de julio del corriente año, la cual se tiene por aceptada en los términos señalados en la misma; VIP Que en vista que la Dirección Nacional de Gestión Educativa es la unidad organizativa del Ministerio de Educación que gira las directrices hacja las Direcciones Departamentales de Educación para que la Política Educativa se concretice en los centros educativos, no puede estar en acefalia y se hace necesario delegar las funciones de dicha Dirección en un funcionario de esta Cartera de Estado; VIII) Que según certificación expedida por el secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República el día uno de junio de dos mil catorce, se emitió el Acuerdo Número 6 de esa misma fecha, por medio del cual el Señor Presidente de la República en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los Arts. 159 y 162 de la Constitución de la República de El Salvador y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a partír del día uno de junio de dos mil catorce como Viceministro de Educación al Licdo. Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, quien rindió la protesta constitucional de toma de posesión de su cargo; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA. I) Designar a partir del día 05 de julio del corriente año al Viceninistro de Educación Licdo. Francisco Humberto Castaneda Monterrosa para que en carácter Ad-Honorem asuma las funciones del DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA, las cuales son: 1) Coordinar e integrar el trabajo entre las diferentes Direcciones Nacionales y Direcciones de Staff, gestionar la implementación efectiva de los ejes estratégicos del Plan Nacional de Educación en función de la Nación mediante la orientación, coordinación, asistencia técnica y evaluación de los procesos pedagógicos del sistema educativo nacional, para fortalecer y clear la institucionalidad necesaria con el personal especializado y técnicamente competente, así como todas aquellas funciones detalladas en el Manual de Funciones de dicha Dirección, 2) Autorizarlo para dirigir y evaluar las gestiones, facultades y competencias de las Direcciones Departamentales de Educación, en su calidad de superior jerárquico de los y las Directores/as Departamentales de Educación. 3) Autorizarlo para que nombre a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. 4) Facultarlo para que firme los vales de combustible de la referida Dirección. 5) Delegarlo para que autorice o no, las licencias que tramiten los miembros del Tribunal Calificador y Tribunal de la Carrera Docente, de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y demás leyes o normativas aplicables; II) Dejar sin efecto la vigencia del ACUERDO No. 15-1101 de fecha 17 de agosto de 2015, a partir del día 04 de julio del corriente año.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano

RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ACUERDO NÚMERO 481

San Salvador, a los cinco días del mes julio de dos mil diecisiete.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, CONSIDERANDÓ: I. Que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, es el ente rector, facilitador, coordinador, promotor, procurador y normativo de las políticas de vivienda a nivel nacional; además es el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, construcciones y asentamientos en general en todo el territorio de la República; II. Que corresponde al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, planticar, coordinar y aprobar las actividades de los sectores de Vivienda y Desarrollo Urbano en todo el territorio nacional; asimismo, dirigir como Órgano Rector las Políticas Nacionales de Vivienda y Desarrollo Urbano; determinando en su caso, las competencias y las actividades respectivas de las entidades del Estado, en su ejecución y orientando la participación del sector privado en dicha política, así como también yela que los Planes Locales elaborados por las municipalidades de forma individual o asociada, se enmarquen en los Planes de Desarrollo Regional o Nacional, a los que se refiere la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. III.- Que conforme lo establece la Constitución de la República, los municipios serán autónomos en lo administrativo, técnico y económico, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional; IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatro numerales veintiseis y yentisete del Código Municipal, compete a los municipios de manera individual o asociada la promoción y financiamiento de programas de vivienda, renovación urbana; así como la autorización y fiscalización de parcelaciones, construcciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras de particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y zonificación de los usos del suelo, así como la capacidad técnica instalada para tal fin. De no existir estos instrumentos deberá hacerlo en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Úrbano de conformidad con la ley de la materia; V. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo uno de la Ley de Urbanismo y Construcción, el cual indica que cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular enticad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto. VI. Que existen diversas municipalidades que buscan dotarse de sus propios recursos e instrumentos técnicos establecidos por Ley, lo que además implica asumir la responsabilidad de fortalecer o crear los equipos técnicos expácitados para realizar dichas labores, con el objeto de realizar la función de regular, ordenar y autorizar construcciones dentro de su territorio. y que en ese contexto se vuelve necesario establecer un procedimiento que permita a dichas entidades, poder retomar esta atribución de una forma planificada, ordenada, transparente y respetuosa del marco jurídico aplicable; VII. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se emitió el Acuerdo número ochocientos trece en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del cual se acordó establecer el proceso para el traslado del ejercicio de las competencias en materia de gestión territorial a las Municipalidades; sin embargo, a la fecha existe la necesidad de definir con más detalle dicho proceso, de tal manera que éste permita optimizar el quehacer de las instituciones vinculadas; VIII. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ha diseñado dos herramientas orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de gestión del territorio denominadas: "Guía para la Planificación Micro Regional y Municipal" y "Guía para el Montaje y Funcionamiento de las Oficinas de Planificación y Gestión Territorial, OPLAGEST", ambos instrumentos acompañados de su correspondiente "Caja de Herramientas", los cuales incluyen una serie de procedimientos, mecanismos e instrumentos guía para facilitar los procesos de planificación territorial y la transferencia de competencias desde el VMVDU a los Gobiernos Locales, de manera individual o asociada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, El Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de conformidad a los considerandos antes mencionados

ACUERDA:

 APROBAR la "Guía para la Planificación Micro Regional y Municipal" y la "Guía para el Montaje y Funcionamiento de las Oficinas de Planificación y Gestión Territorial, OPLAGEST", ambas acompañadas de su "Caja de Herramientas", como instrumentos que establecen pautas metodológicas para los procesos de planificación y fortalecimiento de capacidades técnicas instaladas en maleria de gestión del terri-

torio, que guiaran los procesos de traslado de competencias desde el VMVDU a los Gobiernos Locales, va sea que ejerzan la competencia

de manera individual o asociada.

2. APROBAR el procedimiento de traslado de las competencias para aquellos municipios que de manera individual o asociada, tienen la

intención de asumir la responsabilidad y competencia derivada de la Ley de Urbanismo y Construcción, la Ley Ordenamiento y Desarrollo

Territorial y el Código Municipal, en cuanto a normar el uso y gestión del territorio, a través de las políticas de vivienda, desarrollo urbano

y ordenamiento territorial a nivel nacional. En tal concepto se deberán desarrollar los siguientes pasos, disponiéndose de un orden lógico

que permita definir las expectativas por cumplir; el cual se encuentra en el anexo del presente acuerdo.

3. DELÉGUESE al señor Viceministro de Vivienda y Desarpollo Urbano pará que en nombre del ministerio suscriba los CONVENIOS DE

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROCESO DE TRASLADO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EN

MATERIA DE GESTIÓN TERRITORIAL con cada uno delos Municipios, Asociaciones de Municipios y OPLAGEST que lo soliciten,

así como todo tipo de documento que resulte o emane de los mismos y/o de la ejecución oportuna y precisa de éstos.

4. DEJESE SIN EFECTO et Acuerdo número Ochocientos Trece, emitido a los veinte días del mes de diciembre dos mil trece, por el Órgano

Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

5. NOTIFIQUESE el presente Acuerdo a la Corte de Cuentas de la República para que vele por la aplicación del mismo, en su calidad de

organismo encargado de fiscalizar y controlar a las entidades del sector público y sus servidores, sin excepción alguna.

6. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GERSON MARTÍNEZ,

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE

Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO 481, de fecha cinco días del mes julio de dos mil diecisiete.

A) PASOS PARA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN TERRITORIAL:

- I. El Alcalde o Alcaldesa deberá presentar de manera oficial al Titular del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitud expresando el interés del municipio de dar inicio al proceso de traslado del ejercicio de las competencias de gestión y control territorial. En caso la Municipalidad prevea ejercer la competencia de manera asociada, deberá indicar a través de cuál Asociación de Municipios lo hará, lo anterior a efecto que la misma sea integrada al proceso de traslado de competencia, según corresponda.
- II. La Municipalidad solicitante realizará, con el acompañamiento del VMVDU, el autodiagnóstico de las condiciones de complejidad territorial y la capacidad técnica instalada actual del unicipio, micro región, asociación u Oficina de Planificación y Gestión Territorial -OPLAGEST, según su caso, a fin de determinar las brechas existentes y los requerimientos necesarios para poder asumir las competencias de gestión y control territorial, así como para establecer los compromisos a adquirir por el municipio solicitante y el VMVDU en el proceso de traslado.
- III. Realizado el auto-diagnóstico de las condiciones de complejidad territorial y la capacidad técnica instalada, se procederá a suscribir el correspondiente Convenio de Cooperación y Asistencia Tecnica entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y la Alcaldía Municipal solicitante para el proceso de traslado del ejercicio de las competencias en materia de gestión territorial. Convenio al cual también podrá incorporarse como parte suscribiente la Asociación de Municipios, y sir Oficina Técnica, a la cual la Municipalidad desee asociarse, el tiempo de vigencia de dicho Convenio deberá ser coherente con las brechas identificadas en el Autodiagnóstico y será establecido de mutuo acuerdo. Este Convenio perseguirá dentro de sus objetivos la formulación de los instrumentos de planificación local y zonificación normativa para la regulación de los usos del suelo del Municipio, y los instrumentos fegales que pongan en vigencia esos instrumentos técnicos y la facultad de exigir su cumplimiento, incluso mediante procesos sancionatorios sustanciados por la Municipalidad; así mismo dicho Convenio tendrá dentro de sus objetivos la implementación del proceso recesario para adquirir la capacidad técnica instalada idónea, incluyendo los conocimientos técnicos necesarios para asumir la competencia a la que se refiere el Código Municipal, todo de conformidad a las pautas metodológicas establecidas en la Guía para la Planificación Micro Regional y Municipal y para el Montaje y Funcionamiento de OPLAGEST.
- IV. Una vez el Municipio cuente con el sistema de información territorial, el proyecto de Plan Local acorde con la Ley de Urbanismo y Construcción y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el proyecto de Ordenanza Municipal y los demás instrumentos técnicos normativos necesarios para poder ejercer la competencia en materia de gestión territorial, deberán ser remitido de manera oficial en formato impreso y digital al Titular del VMVDU, a efecto que dicho Viceministerio realice las verificaciones correspondientes y pueda otorgar Dictamen Favorable para concluir el proceso de traslado de las competencias, o bien, realice las observaciones pertinentes a ser subsanadas. Debiendo entenderse que dentro de los instrumentos técnicos normativos necesarios se consideran los relativos a la Asociación Municipal y OPLAGEST, en caso la Municipalidad prevea ejercer la competencia de manera asociada.

- V. Habiendo obtenido Dictamen Favorable por parte del VMVDU, el Municipio, a través de su Alcalde Municipal, deberá notificar oficialmente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ordenanza Municipal, incluyendo con ésta sus planos normativos, que ponen en vigencia el Plan Local y le faculta legalmente a la aplicación de la misma, debiendo adjuntar, en original de la factura por la cancelación de la publicación en el Diario Oficial junto con su copia para ser confrontada.
- VI. Trasladada la competencia al Municipio para que la ejerza de manera asociada, en caso la autoridad local decida posteriormente ejercerla de manera individual, el VMVDU podrá realizar una nueva verificación de las capacidades técnicas instaladas en el Municipio, a fin de asegurar que la competencia en materia de gestión territorial y urbanística puede ser ejercida plenamente.

B) DISPOSICIONES RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS SANCIONATORIOS

- I. Los trámites de proyectos o peticiones que cuenten con mandamiento de pago emitido, y que se encuentren en proceso de revisión o análisis por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, o cuyo ingreso fuere antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza, seguirán siendo gestionados y resueltos a su trámite más próximo en el VMVDU;
- II. Aquellos trámites de proyectos que se encuentren en calidad de DEVOLUÇIÓN por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, dispondrán para su reingreso de un período transitorio de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la entrada en vigencia de las Ordenanzas Reguladora del Uso del Suelo y la relacionada al Control del Desarrollo Territorial del municipio, finalizado éste, deberán ser ingresados a la Oficina Técnica Municipal respectiva. Lo cual deberá ser notificado por el VMVDU, de manera conjunta con la Alcaldía Municipal o ente delegado para ejercer la competencia. La presente disposición aplicará a todos los proyectos, a excepción de aquellos cuyos expedientes ingresen bajo la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, y se ritan por los plazos legales establecidos por dicha Ley.
- III. Los procesos sancionatorios iniciados por el VMVDU deberán ser continuados hasta su finalización mediante la respectiva resolución en la que se declare la existencia o no de la infracción legal al marco normativo de la materia.
- IV. Posterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza y planes locales, no se recibirán solicitudes de nuevos trámites ni se promoverán procesos sancionatorios en el VMVDU de proyectos que se encuentren comprendidos dentro de la jurisdicción del municipio que asume las competencias.
- V. Deberá hacerse del conocimiento público, mandándose a publicar por parte de la Municipalidad en un periódico de mayor circulación nacional, el aviso de las nuevas disposiciones en lo referente a la autorización de proyectos de parcelación y construcción dentro de su territorio.

C) DISPOSICIONES RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES DE ARCHIVO.

- En cuanto a la movilización de expedientes existentes a la fecha del traslado del ejercicio de las competencias en materia de gestión territorial, deberá coordinarse de manera conjunta con el VMVDU, para su entrega en formato digital, indicándose que existirá la disposición de certificar administrativamente aquellos expedientes y demás información relacionada a los mismos, debiendo para tales efectos solicitarse de manera escrita y a costo de la municipalidad o asociación solicitante.
- II. Por parte del VMVDU, se establece la eventualidad de monitorear y dar seguimiento en cuanto al ejercicio de las competencias en el marco de lo establecido por los respectivos Planes Locales y ordenanzas asociadas, así como al desenvolvimiento como oficina descentralizada.

ORGANO JUDICIA CORTE SUPREMA DE JUS

ACUERDO No. 38-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, verntisiete de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ERICK CHAVEZ MARIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. RIANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIONOFICIA RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053602)

ACUERDÓ No. 615-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SANTOS OMAR URQUILLA BERRIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 002.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común de conformidad con el Art. 204 Ord. 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 Numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus Tasas Municipales, y no habiérdose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los Arts. 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículos 2,5 y 7 Inciso 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA EL REFUGIO

TÍTULO I

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyente o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de El Refugio, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

- Art. 2.- Se entenderá por tasas aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de El Refugio, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.
- Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo estará en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido en hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales de El Refugio.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de El Refugio y que cancelen en un solo pago su deuda en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses moratorios y multas.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán hasta el 30 de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL REFUGIO, a los veintiocho días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

WILFREDO BARRIENTOS POSADA, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ CONZALEZ, SINDICO MUNICIPAL

PEDRO HIDALGO LIMA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SANORA JANETH MARTINEZ LEMUS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CARMEN ELENA SALINAS SERMEÑO

SECRETARIA MUNICIPA

(Registro No. F053634)

DECRETO No. 5.

CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que lo acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la república y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio Jiquilisco, situación que le ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II.- Que es urgente que el gobierno Municipal de la Ciudad de Jiquilisco Incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III.- Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Jiquilisco es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución artículos 3, 30 numeral 21 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.

- Art.1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de Jiquilisco, puedan efectuar el pago de las mismas, cozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza a petición de las personas naturales o jurídicas que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Jiquilisco se encuentren en situación de mora de los tributos Municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la dedda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendiente de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.
 - e) Aquello que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jiquilisco, que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 3.- Los contribuyentes que se acogieran a esta ordenanza y suscribieran contrato de pago por cuotas gozará los beneficios de lo establecido en el artículo 1 todas las criotas que se pactarán aun ya vencida esta ordenanza.
 - Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUÍN, ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SINDICO MUNICIPAL.

BR. JOSÉ ARMANDO CACERAS MONRROY, SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F053647)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y veintiséis minutos del día treinta de junio del dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VITALINA PORTILLO DIAZ, conocida por VITALINA DIAZ, al señor JOSE NELSON DIAZ ARGUETA treinta y siete años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Osical Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero nueve cero ocho cinco cuatro- siete, ficación Tributaria número un mil trescientos quince- tres uno uno dos siete nueve - ciento uno - nueve; conjuntamente con el ya declarados heredero definitivo señor WIL ALEXANDER DIAZ, en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Osicala, Morazán, hija de Justiniano Portillo y Virginia Díaz, falleció a las doce horas del dia dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Osicala, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con el ya declarado heredero definitivo señor WIL ALEXANDER DIAZ, por resolución de folios veintitrés.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 680

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO
CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VICENTA MARTÍNEZ, conocida por VICENTA MARTINEZ DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día once de febrero del dos mil siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a las señoras ROSA ELVIRA MARTÍNEZ PRUDENCIO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la heredera declarada señora GLADYS ESPERANZA MARTÍNEZ DE LUNA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 681

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día tres de julio del dos mil Diecisiete, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ASCENCION ARGUETA MARQUEZ, de parte de las señoras MARIA NIEVES ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Cantón El Carrizal, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho siete cinco cinco nueve guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos uno guion cero seis cero ocho siete cuatro guion ciento dos guion cuatro; MARITZA ARGUETA ARGUETA, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cuatro cinco cero ocho siete guion nueve, y Número de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos catorce guion cero nueve cero dos nueve cero guion ciento uno guion cuatro; MARIA DE LOS ANGELES ARGUETA ARGUETA, de veinticuatro años de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho uno uno seis uno dos guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guion dos cuatro cero nueve nueve dos guion ciento dos guion cinco; GLORIA LUZ ARGUETA ARGUETA, de veintiún años de edad, soltera, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno nueve tres cuatro cuatro guion ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos uno guion dos ocho cero seis nueve cinco guion ciento uno guion cero; ROSALINA MARGARITA ARGUETA ARGUETA, de dieciocho años de edad, estudiante, soltera, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco siete cinco cinco seis ocho dos guion cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno guion tres cero cero ocho nueve ocho guion ciento uno guion dos; y el señor ALFREDO ARGUETA ARGUETA, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno tres dos seis cuatro guion cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guion uno uno cero nueve ocho siete guion ciento tres guion ocho; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue mayor de edad, casado, agricultor, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Lorenzo Argueta y Margarita Márquez, falleció a las doce horas y veinte minutos del día seis de abril del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecída, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Sécita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a déducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 682-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de julio del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA ARGUETA, de parte del señor MAXIMO

ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con domicilio en Cantón El Volcancillo, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve seis seis ocho cinco nueve - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diez - ciento diez mil quinientos cincuenta y dos- ciento uno guion cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, Morazán, hija de Emilio Argueta y María Transito Ventura; falleció a las tres horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en Joateca, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su ultimo domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 683-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALÁCIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACESABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ELIA POLANCO VIUDA DE MENDEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Antonio la Junta, de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Desiderio Méndez, Dora Méndez, Gloria Méndez, Lorena Méndez, Mario Méndez, Pedro Méndez, Vicente Méndez y Elia Polanco de Méndez; al ORIENTE, con Andrés Calderón y Noemi Polanco

Figueroa, río Tahuilapa de por medio; al SUR, con Alcaldía Municipal, calle de por medio; y al PONIENTE, con Santos Asunción Hernández, Juan Vicente Mejía Zepeda, Andrés Mejía Zepeda y Antonio Polanco, calle de por medio.-

El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de UN MIL DOCIENTOS DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapan, a fas once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio del aró dos mil diecisiete.-Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 684-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SULENMA AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan Las Minas, Caserío San Juan Arriba, de esta comprensión y que se describe así: de una extensión superficial aproximada de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que linda: NORTE, con los señores HILDA OFELIA BATRES DE SOLA y JESUS SOLA GALDAMEZ, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con ALFONSO REMBERTO FIGUEROA MARTINEZ; ALSUR, RICARDO ERNESTO MARTINEZ AGUILAR; AL PONIENTE, con ESAU FIGUEROA SOLA, quebrada de por medio; y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día treinta de junio del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LI-CENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la 00833-16-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, que en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales en representación de la señora ZOILA DOMITILA MORENO CAMPOS, promueve a efecto, se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor RICARDO ARMANDO POLANCO, y que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas tres minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor RICARDO ARMANDO POLANCO, quien fue de ochenta y cuatro años al momento de fallecer, Pensionado o Jubilado, Soltero, Originario de San Salvador y del domicilio de Santa Ana, con residencia en Barrio San Rafael, Mesón Coquito, Once Calle Oriento entre diecinueve y veintiuna Avenida Sur, número cincuenta y pueve siendo éste su último domicilio, hijo de Julia Polanco Moreno, quien poseía Documento Único de Identidad número cero siete dos ocho

siete nueve cero - cuatro y que falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JOSUÉ EFRAIN GÓMEZ MONTERROZA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número veinticinco mil quinientos veintisiete; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JÚZGADÓ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día velniculatro de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 674-2

DETERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHÍLA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas del día trece de los corrientes mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ANDRES RAMIREZ SANCHEZ, conocido por ANDRES SANCHEZ RAMIREZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quién falleció el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en San Salvador, de parte de la solicitante TERESA DE JESÚS AQUINO DE RAMÍREZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha Conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día trece de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 665-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número ciento sesenta y siete, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de junio del dos mil diecisiete, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señorita ANA MARIA BENITEZ QUINTEROS, quien falleció a las dieciséis horas del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, a los señores MIGUEL ANGEL BENITEZ LEMUZ, conocido por MIGUEL ANGEL BENITEZ, y GLORIA ALICIA QUINTEROS, HOY GLORIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, en sus calidades de Herederos Intestados con beneficio de inventario, de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público paras los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY

NOTARIO.

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Sur número Ciento noventa y nueve de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío La Lomita, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día ocho de enero del año dos mil diecisiete, dejó el señor MAURICIO GUTIERREZ TEJADA, siendo su último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARIA LUZ ROMERO DE GUTIERREZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a José Mauricio Gutiérrez Romero, y Guadalupe Anelis Gutiérrez Romero, hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C008607

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condomínio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día quince de Julio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con beneficio de inventario, a los señores MIGUEL ANGEL CABEZAS RICO, INGRID VANESSA CABEZAS CORTEZ, DINORA ABIGAIL CABEZAS DE BENITEZ, EDWIN ORLANDO RENDEROS BONILLA, RAUL ALBERTO CABEZAS, YESENIA GUADALUPE CABEZAS RECINOS, YANIRA IVETH CABEZAS DE HERNANDEZ, y Doña MARIA NICOLASA RECINOS de CABEZAS, el primero, en la calidad de HIJO del causante LUIS CABEZAS, conocido por LUIS JOVEL CABEZAS, y por LUIS CABEZAS JOVEL, y los siete restantes como Cesionarios de un porcentaje equivalente para cada uno de un diez por ciento del derecho hereditario que le correspondían al primero de los comparecientes don MIGUEL ANGEL CABEZAS RICO, causante que falleció sin formular testamento, a las veinte horas y veinte minutos del día doce de Enero del año dos mil once, en el Barrio Las Mercedes, una cuadra debajo de la Escuela Rural Blanca Morán de la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta años, siendo por lo tanto su último domicilio la ciudad de Nejapa, Departamento San Salvador; y se les confirió a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, ${\tt NOTARIO}.$

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas quince minutos del día siete de Julio del presente año, se Declaró Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor dejó el señor JULIO CESAR CLAROS, conocido por JULIO CESAR CLAROS IBARRA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Felipe Ibarra y Ercilia Claros (ambos fallecidos); quien falleció a las siete horas del día cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio Cantón El Níspero, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores AGUSTINA CRUZ DE CLAROS, de setenta y dos años de edad, casada, de oficios doméstica, originaria de la Ciudad de San Rafael de Oriente, Departamento de San Miguel, y residente en Cantón El Níspero de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil ochocientos veintitrés guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión veintiocho cero cuatro cuarenta y cuatro guión cero cero dos guión cero, en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Alejandro Claros Cruz, y Mario Claros Cruz, éstos en calidad de hijos del causante; y Licenciado ELSO GLODOALDO GUZMAN SARAVIA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien se Identifica con su Tarjeta de Abogado númer doce mil ochocientos noventa, y con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cinco mil cincuenta y dos guion res y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cien mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión cero: como Curador Ad Lítem o Especial de los señores MARIA ERCILIA, MA-RIA ESPERANZA, JULIO CESAR, HIPOLITO, EVENOR, YJOSE SEBASTIAN, todos de Apellidos CLAROS CRUZ, quienes son de paradero y generales desconocidas y quien tiene derecho Hereditarios de la Sucesión en calidad de hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y quince minutos del día doce de julio del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ INÉS RUBIO VELÁSQUEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil catorce, siendo la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, a favor de la señora MARÍA APOLONIA MANZANARES VIUDA DE RUBIO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como Cesionaria del dere ho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora SILVIA MARISTELA RUBIO MANZANAREZ, como HIJA del ceusante antes mencionado.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiere. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008618

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de Marzo de dos mil diecisiete, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial; sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se Declaran Herederos Definitivos de la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, a los Señores CECILIA MARIA AMINTA GUANDIQUE DE BAIRES, con Documento Único de Identidad Número 01994915-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-020958-001-4, en su calidad de Sobrina y Heredera Testamentaria de la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA, ELBA AMINTA PORTILLO DE HERRERA, con Documento Único de Identidad Número 01129609-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-210564-014-1, en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario a Título de Donación Irrevocable, y la tradición de los derechos hereditarios en Abstracto que le correspondían al Señor JOSE ROBERTO PORTILLO ROSALES, con Documento Único de Identidad Número 00143565-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-111127-001-0, en calidad de Padre de Elba Aminta Portillo de Herrera, y Hermano de la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA, REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 02080125-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-141054-001-1, y EDGARDO RENATO GUANDIQUE PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 00495914-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-050356-001-1; ambos en calidad de Sobrinos, y Herederos Testamentarios de la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA; quien falleció el día veintisiete de Febrero de dos mil dieciséis, con asistencia médica, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador; a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRA-TORIO, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA BRONCONEUMONIA, siendo su último domicilio Barrio La Parroquia, Primera Calle Oriente, Casa Número Cinco, Berlín, Departamento de Usulután; confiriéndole a los aceptantes Señores: CECILIA MARIA AMINTA GUANDIQUE DE BAIRES, ELBA AMINTA PORTILLO DE HERRERA, REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, y EDGARDO RENATO GUANDIQUE PORTILLO; la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA, ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. C008620

JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, entre 87 y 89 Avenida Norte, Avenida Fountainblue, Módulo I, Apartamento No. 2, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EVA ELIZABETH JAEN VIUDA DE ZABLAH, conocida por EVA ELISABETH JAEN VIUDA DE ZABLAH, JAEN VIUDA DE ZABLAH, EVA ELIZABETH, y ELIZABETH JAEN ESCOBAR, quien falleció a las diez horas y seis minutos del día primero de noviembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio San Salvador, a los señores ERICK EDUARDO SALEH ZABLAH JAEN, y HENAH ELIZABETH ZABLAH JAEN, como herederos intestados de la causante y se les ha conferido a los herederos definitivos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

> JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, NOTARIO.

JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, entre 87 y 89 Avenida Norte, Avenida Fountainblue, Módulo I, Apartamento No. 2, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SHUCRY ROBERTO ZABLAH JAEN, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio San Salvador, a los señores ERICK EDUARDO SALEHZABLAH JAEN, y HENAH ELIZABETH ZABLAH JAEN, como herederos intestados del causante y se les ha conferido a los herederos definitivos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina Notatial. En la ciudad de San Salvador, cinco

JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO,
NOTARIO.

1 v. No. C008631

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, y San Vicente, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de julio de dos mil diecisiete, se ha DECLA-RADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ELVIRA URQUILLA CARPIO, conocida por ELVIRA URQUILLA, ocurrida el día primero de diciembre de dos mil trece, en Calle La Ronda, Lotificación Rosales, Colonia Martínez Número doce, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora BLANCA LUZ MEJIA DE RAMIREZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE LUIS URQUILLA CARPIO, éste en su calidad de hermano de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. C008630 1 v. No. C008633

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y siete minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de la causante señora DORA ORBELINA CHILE DE NAJO, quien falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y un años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO NAJO CHILE, de cincuenta años de edad, de este domicilio, Técnico en Ingeniería Mecánica, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno uno ocho seis cinco guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión dos nueve cero siete seis seis guión uno cero uno guión dos, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le correspondía al señor MANUEL ANTONIO NAJO, éste en concepto cónyuge de la causante.

Confiérase al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 No. C008634

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, ILIEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada pór este Juzgado a las catorce horas y cuatro minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete. Se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, pero con último domeillo en Cuscatancingo, el día cinco de noviembre de dos mil quince, dejó el causante: MARCELINO RAMIREZ, conocido por MARCELINO RAMIREZ MARTINEZ, a las señoras: GUILLERMA RAMIREZ SARAVIA, MARIA MARGOTH SARAVIA RAMIREZ, y TRINIDAD DEL CARMEN SARAVIA RAMIREZ, en calidad de hermanas sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las catorce horas con catorce minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de este año, se ha declarado a ERNESTO ANTONIO VASQUEZ RIVAS; heredero intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN MATEO VASQUEZ, quien falleció el día nueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Caserío El Coco, Cantón el Pichiche, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, y se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL. Zacatecoluca, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F053507

LIC. JOSÉ AROLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 CC, al PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, promovida bajo el Número DV-14-17-1, en esta sede judicial por el Licenciado José Melitón Abarca Alas, en calidad de representante procesal de la señora XIOMARA LISSETH GARCIA RODRIGUEZ, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel García, conocido por Víctor Manuel García Escobar, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio y originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad, Número: 01604715-9; y Número de Identificación Tributaria 0903-030839-001-1; por lo que en esta fecha se ha nombrado como HEREDERA ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora XIOMARA LISSETH GARCIA RODRIGUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la sucesión a que su defunción dejase el señor arriba indicado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las once horas con doce minutos del día cinco de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en la Colonia General Manuel José Arce, Avenida Artillería, 4-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, a la señora ANA MAGDALENA TORRES OLIVA DE ACOSTA, en carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios de la sucesión que a su defunción dejara el señor JULIO CÉSAR AYALA ACOSTA, quien también fue conocido como JULIO CÉSAR ACOSTA y como JULIO CÉSAR ACOSTA AYALA, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, quien falleció el día diez de junio de dos mil cinco, a las dieciocho horas, a la edad de sesenta y tres años, en la Residencial Sacramento, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, a las dieciocho horas quince minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.

ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F053509

ANA MARIA MARROQUIN RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Condominios Nobles de América, Edificio B, Apartamento número 14, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día cinco de Julio del año Dos mil diécisiete, han sido declarados herederos definitivos de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante ROSA LIDIA FUENTES BELTRAN, quien fuera de sesenta años de edad, Softera, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña; quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día catorçe de Agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a los señores JULIA MARINA FUENTES DE ZEPEDA, VICTOR SAMUEL GONZALEZ FUENTES, FLOR DE LOS ANGELES GONZALEZ FUENTES, AARON LEONARDO GONZALEZ FUENTES, en calidad de hijos de la causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días del mes de Julio del año Dos Mil diecisiete.-

LICDA. ANA MARIA MARROQUIN RIVERA, NOTARIA.

1 v. No. F053515

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de Julio de dos mil diecisiete; de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1°., 1162,1163 Inc. 1°. y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante REINA ELIZABETH PALACIOS DE PADILLA, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos milocho, en el Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Nueva Esparta, siendo su último domicilio el Cantón Las Marías de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al señor INMAR PADILLA PALACIOS, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio accidental de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, y del de Glen Cove, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04144873-8, y número de identificación tributaria 1411-050280-101-8, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. Se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053521

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Paseo General Escalón y Noventa y Nueve Avenida Norte, Edificio Atlantic Center, Local Veintiséis, Segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de julio del año dos mil diecisiete, se HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores MARCELA BEATRIZ BERNAL DE FONTANALS, MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, MAURO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, y MARTA GLORIA HENRIQUEZ DE BERNAL, en su concepto de Herederos Testamentarios del Doctor MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos, del día diez de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a las ocho horas, del día diecisiete del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F053526

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EULALIA SORIANO BERNAL conocida por EULALIA BERNAL y por EULALIA SORIANO, quien fue ochenta y ocho años de edad, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA DE JESUS BERNAL DE PINEDA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas quince minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F05352

PATRICIALISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RODRIGO RIVAS GAMEZ, acaecida el día diez de octubre de dos mil tres, en el Cantón Santa Marta, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo del señor Guadalupe Rivas y de la señora Teresa Gámez, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; a la señora ANA MIRNA RIVAS RIVERA, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada ROSA MARIA

SANCHEZ CORDOVA, como Apoderada General. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.



JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor LUIS MURCIA CARDOZA, conocido por LUIS MURCIA, quien fue de treinta y seis años de edad, falleciendo el día cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, originario y del último domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador; sin número de Identificación Tributaria de parte de los señores LEÓNIDAS MARTÍNEZ MURCIA con número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-doscientos ochenta mil ciento cincuenta y cuatro-cero cero uno-nueve, y JOSÉ DIMAS MARTÍNEZ MURCIA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-ciento veinte mil ciento cincuenta y ocho-cero cero uno-cero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para demás efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053560

JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico Ubicado en Calle Barahona, Costado Norte del Parque Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, se ha Declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA DELFINA ZELAYA DE ROMERO; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LIZANDRO ROMERO, acaecido a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Progreso del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, en su carácter de heredera intestamentaria del causante, confiriéndole a la señora MARÍA DELFINA ZELAYA DE ROMERO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.-

LICDO. JOSÉ YADER ANTONIO QUINTANILLA BENITEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F053583

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO VIJ SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincominutos de este día la señora ROSA MARGARITA RIVAS.DE WILLALOBOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ALFONSO REYES VILLALOBOS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CORINA VILLALOBOS REYES conocida por CORINA VILLALOBOS REYES DE GONZALEZ y por CORINA VILLALOBOS, hija de la causante, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de inventario en la herencia Intestada que dejó la señora GREGORIA VILLALOBOS DE REYES conocida por GREGORIA VILLALOBOS, quien falleció el día dieciscis de julio de mil novecientos setenta y siete, en el Barrio San Francisco de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en la calidad antes dicha; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas del día diez de Julio de dos mil diecisiete, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ, conocido por OSCAR GUADALUPE TORRES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de Oficio ignorado, soltero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora INES DE JESUS TORRES, conocida por JESUS TORRES HERNANDEZ, e INES DE JESUS TORRES HERNANDEZ, y de padre desconocido, quien falleció el día treinta de Abril del año dos mil tres, en el Cantón El Chagüite, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANGELINA DEL CARMEN TORRES VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho nueve cuatro siete cero seis guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve guión cero cuatro uno uno cinco cuatro guion uno cero dos guión cero; en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a la señora INES DE JESUS TORRES, conocida por JESUS TORRES HERNANDEZ, e INES DE ESUS TORRES HERNANDEZ, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F053591

JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número seiscientos veintitrés, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio del corriente año, se ha declarado a la señora EVA ESCALANTE DE GARCIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados

en la sucesión intestada, por el señor JUAN ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a sus hijos BEATRIZ DE LOS ANGELES, EVA MARIA, BENJAMIN ANTONIO, JUAN CARLOS y JAIME ERNESTO, todos de apellidos GARCIA ESCALANTE, fallecimiento ocurrido a las veintiuna horas y quince minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil quince, sin asistencia médica, en Residencial Modelo frente al Zoológico Nacional, edificio "A", apartamento cinco, de este departamento; habiéndosele conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053594

EN LA OFICINA DE NOTARIADO, OSCAR HUBERTO DUARTÉ JAIME, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Avenida La Revolución tres tres uno Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del susciito notario, proveía a las diez horas y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDÉRA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó el señor JAIME PASCUAL CARRERA, ocurrida en su casa de habitación Quinta Nuria, calle Planes de Renderos, Kilómetro nueve y medio, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, A CONSECUENCIA DE PARO CARDIORRESPIRATORIO, ENFERDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, HIPERTENCIÓN ARTERIAL, CANCER DE COLON, de parte de la señora SILVIA ELENA RECINOS HUEZO, conviviente sobreviviente. Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión testada en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis del mes de junio de año dos mil diecisiete.

OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME,

NOTARIO.

1 v. No. F053597

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, número cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día catorce de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Heredera Intestada o Abintestato Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia que a su defunción, dejó el causante RICARDO GARCIA, sexo masculino, quien en vida fuera de ochenta y cuatro años de edad, casado con LEONCIA MAJANO, agricultor en pequeño, originario y del domiciño de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de Graciela García, ya fallecida. Fallecido a las diez horas y treinta del día trece de septiembre de dos mil once, en el Caserío Majanos, Cantón El Volcán de la Jurisdicción de Delicias de Concepción; Departamento de Morazán; POR PARTE de BLANCA ELIZABETH GARCIA MAJANO conocida por BLANCA ELIZABHT GARCIA MAJANO, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y de nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero cero dos tres dos seis tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres cero cinco -dos seis cero ocho siete siete - uno cero dos - cinco, en su concepto de cónyuge sobreviviente y de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a RICARDO ISAI GARCIA MAJANO, hijo del causante; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por la Notario, en la ciudad de San Miguel, a las catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,

NOTARIO.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente numero cuatrocientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Heredera Intestada o Abintestato Definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia que a su defunción dejó el causante ADALBERTO RODRIGUEZ MARROQUIN, quien en vida fuera del sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, quien tuvo como último domicilio el de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos sesenta y dos mil veinticuatro - siete, falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince; casado con SANTOS RUBIA POCASANGRE, hijo de LUCIA RODRIGUEZ y de FRANCISCO MARROQUIN; por parte de SANTOS RUBIA POCASANGRE DE RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres seis uno cinco tres dos - cinco, en su concepto de cónyuge sobreviviente y de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a JAIME ADALBERTO RODRIGUEZ POCASANGRE, RUBIA AIDA RODRIGUEZ POCASANGRE, y YANIRA ELIZABETH RODRIGUEZ POCASANGRE, hijo e hijas del causante; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficia un Periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de cono cimiento al público para efectos legales.

Librado por la Notario, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

JAIME ORLANDO SALAMANĆA PINEDA

1 v. No. F053601

LICENCIADO RÓDRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora NICOLASA GARCÍA ERAZO, en calidad de cesionaria, de la sucesión del señor MARTIN ALFONSO GUEVARA SOSA, conocido por MARTIN ALFONSO GUEVARA; por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CONBENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NICOLASA GARCÍA ERAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veinticinco mil setecientos diecisiete- cero, y Tarjeta de Identificación

Tributaria Número: cero quinientos dos- cien mil doscientos cuarenta y ocho- ciento uno- cero en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora Ana Ruth Guevara de Padilla, del causante señor MARTIN ALFONSO GUEVARA SOSA, conocido por MARTIN ALFONSO GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil catorce, en el Cantón Nancintepeque de la ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F053616

CRISTIAN ALÉXANDER CUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SAN MIGUEL.

BÉR: Que por resolución proveída por este Juzgado, el de julio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARGENTINA MORENO DÍAZ, conocida por MARÍA MORENO, MARÍA ARGENTINA MORENO y por ARGENTINA MORENO, quien fue ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Silverio Díaz y Maura Moreno, fallecida el día diecisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a las señoras ANTONIA MORENO RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05288363-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-130657-101-4; ROSA ELENA MORENO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03383925-0 y tarjeta de identificación Tributaria Número 1206-220651-101-0, y MAURA DE LA PAZ MORENO RIVERA, conocida por MAYRA MORENO, mayor de edad, camarera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03796338-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-151254-001-4; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, clasificadas bajo el NUE: 01778-16 - CVDV-1CM1-155/16(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LEONEL OSWALDO MO-RENO FLORES, quien es de cincuenta y dos años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02956942-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0210-1504665-002-0 y a la señora MIRIAM ELIZABETH MORENO FLORES, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Ángeles, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad 05570837-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0210-190363-107-2; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión dejada a su defunción por el señor JUAN MANUEL MO-RENO CLAVEL, quien fue de setenta y tres años de edad, motorista, de este domicilio, quien según certificación de Partida de Defunción falleció en Final Finca Monge de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio a las trece horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil trece; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA REFUGIO DE LA O DE LOPEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante LUCIO LOPEZ GALEAS, quien falleció de cincuenta años de edad, Electricista, casado, del domicilio y originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las una horas y doce minutos del día seis de diciembre del dos mil diecisiete, a Causa de Sangrado de Tubo Digestivo Inferior y Ciprosis Hepática, con asistencia médica por el Doctor Juan Carlos Hidalgo Castellanos, Doctor en Medicina, siendo la Ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día diez de julio de dos mil diecisiete.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053622

IRMA ELIZABETH SALEH ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte Colonia Layco, residencial Tequendama, Edificio diez, apartamento tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó FRANCISCO ANTONIO RIVAS PEÑA, quien falleció en Estados Unidos de Norte América, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos núl once siendo ese su último domicilio, por parte de: DORIS LUCIANA FLORES RIVAS, RICARDO FLORES RIVAS y MIGUEL ANGEL RIVAS FLORES, en su concepto de SOBRINOS DEL CAUSANTE, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

o que se avisa al público para los efectos de ley respectivos.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

IRMA ELIZABETH SALEH ORELLANA $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F053630

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete, habiéndose declarado con anterioridad como herederos a los señores ANA LYDIA FIGUEROA DE CORDERO, VIRGILIO ANTONIO FIGUEROA HUEZO, FERNANDO JOSÉ FIGUEROA HUEZO, DINORAH MARILENA FIGUEROA DE DERAS y JOSÉ ROBERTO FIGUEROA HUEZO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, tal como consta en resolución pronunciada en las presentes diligencias a las diez horas del día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por el Juzgado de Primera Instancia de Quezaltepeque, hoy de

Instrucción, y en las posteriores ampliaciones de fechas veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho y diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, así como también las Diligencias de Aceptación de Herencia remitidas por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ENMA CATALINA MARTÍNEZ, conocida por ENMA HUE-ZO DE FIGUEROA, ENMA MARTÍNEZ, ENMA HUEZO, EMMA CATALINA MARTÍNEZ, EMMA MARTÍNEZ, EMMA HUEZO, MARÍA ENMA HUEZO y MARÍA EMMA HUEZO, quien fue de setenta y tres años de edad, modista, casada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, sin Número de Identificación Tributaria, quien falleció el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a los señores ANA LYDIA FIGUEROA DE CORDERO, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero treinta mil ochocientos cuarenta y cuatrocero cero uno-ocho; VIRGILIO ANTONIO FIGUEROA HUEZO, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho-cero cero uno-dos; FERNANDO JOSÉ FIGUEROA HUEZO, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- trescientos diez mil trescientos cincuenta y uno-cero cero uno-nueve, DINORAH MARILENA FIGUEROA DE DERAS, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos once mil doscientos diecinueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro-cero cero dos-cinco, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y los señores ROBERTO JOSÉ FIGUEROA HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-cero nueve cero cuatro nueve ocho-uno cero uno siete; EDGAR OSWALDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-tres cero cero nueve nueve dos-uno cero cuatro-cero, JOSÉ ROBERTO FIGUEROA HUEZO, conocido por JOSÉ ROBERTO FIGUEROA RIVERA, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-cero siete cero nueve siete dos-uno cero tres-cinco, EFRAÍN ERNESTO FIGUEROA RIVERA, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno nueve uno cero siete tres-uno cero siete-cero, CARLOS FERNANDO FIGUEROA RIVERA, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete uno uno siete cinco siete nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno cuatro cero nueve siete seis-uno cero uno-cinco; estos últimos en calidad de representantes de la parte alícuota que le correspondería en la sucesión al señor JOSÉ ROBERTO FIGUEROA HUEZO, conocido por JOSÉ ROBERTO FIGUEROA, en concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual deberán ejercer de manera conjunta.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

GLADYS MARGARITA BENITEZ QUINTANILLA, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO, Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jubilado , fallecido el día seis de Febrero de dos mil quince, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras, ANALLIAN FLORES ESCALANTE y CLAUDIA MARLENE FLORES ESCALANTE, en concepto de hijas y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que correspondían a WILLIAM OMAR FLORES ESCALANTE, en su calidad de hijo y de VILMA CARMEN ESCALANTE DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LICDA, GLADYS MARGARITA BENITEZ QUINTANILLA,
NOTARIA.

1 v. No. F053641

Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante sus Oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la Colonia Guatemala, Pasaje Cuatro, casa número Ciento Doce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, dejó la señora MARIA JULIA MORENO, a las señoras NORMA BEATRIZ MELENDEZ DE DIAZ, TELMA GEORGINA MELENDEZ DE TICAS, conocida por THELMA GEORGINA MELENDEZ DE TICAS y TELMA GEOR-GINA MELENDEZ GARCIA, ROSARIO ARELI MELENDEZ DE AYALA y MAURA CELINA MELENDEZ DE HERNANDEZ, ahora MAURA CELINA MELENDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de herederas testamentarias.

Habiéndoseles conferido a las herederas la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, $\label{eq:notaria.}$ NOTARIA.

1 v. No. F053642

JUAN FERNANDO RAYMUNDO AYALA, Notario, de este domicilio, con DESPACHO NOTARIAL, EN AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NÚMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce del mes de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Colonia Suyapa, Calle Principal, Casa número treinta y ocho, Soyapango, San Salvador, a las veintiuna horas y quince minutos del día tres de julio de dos mil dos, dejara el señor CARLOS BARRAZA LOPEZ, conocido por CARLOS BARRAZA, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, al señor PABLO BARRAZA LOPEZ, en su concepto de Hermano sobreviviente del causante, confiérasele la Administración y Representación Legal Definitiva de la Sucesión de Mérito.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Bartolome Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las ochó horas del día quince de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN FERNANDO RAYMÚNDO AYALA, NOTARIO.

1 v. No. F053650

LICENCIADO CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del corriente año, SE HA DECLARADO Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante señor Justino Ibáñez, conocido por Faustino Del Transito Ibáñez, Faustino Del Trancito Ibáñez, Moran, Agustin Del Transito Ibáñez, Justino Del Trancito Ibáñez, Agustín Transito Ibáñez, y por Justino Ibañez, fallecido a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año de dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio, la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a la señora IRMA ISABEL IBAÑEZ DE MORALES, en su calidad de hija y de cesionaria de los derechos hereditarios que

corresponden a las señoras Urania Del Trancito Ibáñez Orantes, Miriam Armida Ibáñez De Sandoval, Yanira Noemy Ibáñez Orantes, y Ana Lidia Ibáñez Orantes, del de cujus en mención.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Oficina Jurídica del suscrito Notario, situada en Primera Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, número Ocho, en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS

IOTARIO.

1 v. No. F053654

MARIA LOISA MÉJIA CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTUTRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRÉCE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la señora RAFAELA CANDELARIA HERNANDEZ DE AMAYA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Enfermera, casada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cirrosis hepática, Neumonía Nosocomial, con asistencia médica, siendo hija de Cristina Hernández; por parte de los señores CRUZ ANTONIO DE JESUS AMAYA SILVA, conocido por CRUZ ANTONIO AMAYA SILVA y por CRUZ ANTONIO AMAYA, en su calidad de cónvuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CRISTINA DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE MENDOZA, conocida por CRISTINA DEL CARMEN HERNANDEZ AYALA y por CRISTINA HERNANDEZ, madre de la causante; y a los señores: EMELY MARISELA AMAYA HERNANDEZ, CRUZ ANTONIO AMAYA HERNANDEZ, y FATIMA BELLANY AMAYA HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los Aceptantes la administración y representación definitiva de la mencionada Sucesión.

San Salvador, a las treinta días del mes de mayo de dos diecisiete.

MARIA LUISA MEJIA CHAVEZ, NOTARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5^a. Avenida Sur, No. 7 de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de julio corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante JULIA ARAGON DE MENDOZA, quien falleció el día nueve de agosto del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de doña ANA ROSA ARAGON MENDOZA, hoy ANA ROSA ARAGON DE RAMOS, en calidad de hija de la fallecida. Se ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

JOSE GUILLERMO COMPTE UNGÓ, Notario, de este domicilio, con oficina úbicada en Séptima Calle Poniente, entre 87 y 89 Avenida Norte, Avenida Fountainblue, Módulo I, Apartamento No. 2, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día dos de marzo del año dos mil diecisiete, dejó la señora Gladys Elizabetn Goodall de Salguero, conocida por Gladys Goodall de Salguero, de parte del señor Salvador Enrique Salguero Goodall, en concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

JOSE GUILLERMO COMPTE UNG

1 v. No. C008632

MILAGRO DEL TRANSITO NIETO DE ALFARO, Notario, del domicilio de California, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Local número Ocho, Barrio Candelaria, Frente al Banco de los Trabajadores, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Proveída a las nueve horas del día catorce de Julio del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficios de Inventario la Herència intestada, que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO RUÍZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis; en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Jardines del Norte, Casa Número Diez, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a la edad de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, a consecuencia de sepsis a stafilococo aurius, infarto agudo del miocardio Killip cuatro, insuficiencia renal aguda, y con asistencia médica; de parte del señor, JORGE ALBERTO RUIZ CASTILLO, en calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacentes.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MILAGRO DEL TRANSITO NIETO DE ALFARO, a las diez horas y veintidós minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. MILAGRO DEL TRANSITO NIETO DE ALFARO, ${\tt NOTARIO}.$

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica en Avenida Central, local número Once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de junio de dos mil diecisiete, por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor EUSEBIO MAURICIO GOMEZ GONZALEZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos, del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Soyapango, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores ELENILSON MAURICIO GOMEZ ESPINOZA y JACQUELINE ELIZABETH GOMEZ ESPINOZA, en concepto de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F05356

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, numero CUATRO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas quince minutos del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de enero del dos mil dieciséis, dejó el causante señor ADRIAN ALCIDES JIMENEZ SANCHEZ, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, soltero, de nacionalidad salvadoreña, Originario de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSE AMILCAR SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento treinta y siete mil ciento cuarenta y cuatro-dos; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento dos-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y tres-ciento dos-cinco, en calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a ANGELA DEL CARMEN JIMENEZ, en calidad de madre del referido causante, de generales ya conocidas, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA, en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de julio del dos mil diecisiete.



JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Av. Sur. 1-8, de esta ciudad

HACÉ SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del uno de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el ocho de agosto de dos mil dieciséis, en Chalchuapa, Santa Ana, siendo San Lorenzo el lugar de su último domicilio, dejó Luz del Carmen Latín viuda de Ruiz, de parte de Saúl Danilo Ruiz Latin, Víctor Hugo Ruiz Latin, Rosa Emilia Ruiz de Asencio, Elida Maribel Ruiz Latin, Carlos Manuel Ruiz Latin y Néstor Eberardo Ruiz Latin.

Habiéndoseles nombrado Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, dos de abril de dos mil diecisiete.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F053598

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, La Libertad, departamento de La Libertad.

HACE CONSTAR: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NICOLAS PEREZ VASQUEZ conocido por NICOLAS PEREZ, quien falleció a la edad de noventa y tres años de edad, quien era casado, quien fuera de oficio Jornalero, Originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo hijo de Francisco Pérez y de Jacoba Vásquez, ya fallecidos, a las seis horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil seis, en Caserío Las Victorias, Cantón Amayón, Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, siendo Panchimalco, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte del señor DEMETRIO PEREZ PEREZ, en su calidad de Hijo del causante y también como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le han hecho los señores SECUNDINA PEREZ VIUDA DE PEREZ, MARIA CLAUDIA PEREZ PEREZ, EUSEBIA PEREZ PEREZ, DEMETRIO PEREZ PEREZ, ALBERTO PEREZ PEREZ, TOMAS PEREZ PEREZ, y ANASTACIA PEREZ DE RAMOS, la primera en su calidad de Cónyuge y los otros en su calidad de hijos del causante; y en consecuencia, Confiérasele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia.

Por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a las diez horas del día quince de junio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LÓPEZ.

NOTARIO:

1 v. No. F053603

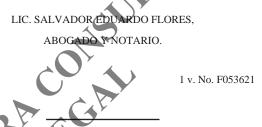
SALVADOR EDUARDO FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina situada sobre Primera Calle Oriente, número Cuatro, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE ARMANDO BARRERA

CASTRO, de parte de la señora JULIA CASTRO DE BARRERA, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de Julio de dos mil diecisiete.



ECIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, Notario, del domicilio de San Miguel, col Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, número Ochocientos Doce "C", San Miguel.

PIÁCE SABER: Que por Resolución proveída, a las nueve horas del día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARÍA ARGENTINA BERRÍOS, Sexo femenino, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil uno, en el Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; por parte del señor MIGUEL ÁNGEL BERRÍOS SERPAS, en su calidad de hijo de la causante, promovida por su Apoderado, Licenciado Walter Alexander Guzmán Martínez, y habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ELIZABETH MARÍA NAVARRO MADRID, NOTARIO.

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veinticinco de Julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JENARO CRUZ conocido por GENARO CRUZ CANDRAY, ocurrida a las catorce horas veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil nueve, en el Barrio Costa Rica, de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SALVADOR OSVALDO VASQUEZ, en su concepto de CESIONARIO de la esposa del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de Agosto de dos mil dieciséis.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 N.N. F053644

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil catorce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELISA HERNANDEZ o MARIA ELISA HERNANDEZ VDA. DE LOPEZ, ocurrida a las diecisiete horas catorce minutos del día veintiuno de Noviembre de dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario, de esta Villa, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MIGUEL LOPEZ

HERNANDEZ, en su concepto de HIJO de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

TITO LOPEZ ESCÓBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F053645

MARIO ORLANDO IBÂÑEZ FLORES, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en la Quinta Avenida Sur, número Treinta cinco de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día trece de julio del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO MAYÉN, quien fuera de ochenta y un años de edad. Pensionado o Jubilado, fallecido en el Hospital Regional del ISSS de Santa Ana, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; ha sido declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario, en la expresada sucesión, el señor DOUGLAS ERNESTO MAYÉN VEGA, en su carácter de Hijo sobreviviente del expresado causante y cesionario de los derechos de NELSON EDGARDO MAYÉN VEGA; a quien se le confirió la Administración y Representación interina, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. MARIO ORLANDO IBÁÑEZ FLORES,
NOTARIO.

XIOMARA YAMILETH CASTELLÓN ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Monserrat, Pasaje Cádiz, número 14, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA BASILIA MÉNDEZ, conocida por JULIA BASILIA MÉNDEZ MARROQUÍN, OTILIA MÉNDEZ MARROQUÍN y OTILIA MÉNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero seis tres tres -ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve-uno cinco cero uno tres cinco-cero cero uno-nueve, habiendo fallecido en su lugar de residencia en Doce Avenida Sur, Pasaje "D", número uno, Colonia Santa Emilia, el día veinticinco de abril del año dos mil siete, de parte de los señores MIRNA ALEJANDRA MENDEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno uno cinco dos cuatro- uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos -uno tres cero uno seis seis -cero cero uno-dos; LUIS HUMBERTO MENDEZ, de cincuenta años de edad técnico electricista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno cinco nueve dos ocho- siete y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos -uno cuatro cero ocho seis siete -cero cero uno-cero; CECILIA ISABEL MENDEZ DE AREVALO, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno tres seis seis nueve- siete y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - cero tres cero seis seis nueve - uno cero uno-nueve; SERGIO DE JESUS MENDEZ AYALA, de cuarenta y cinco años de edad, arquitecto, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco seis ocho cero cero- seis y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - cero nueve cero seis siete dos - uno cero dos-siete; JOAQUIN ALEXANDER MENDEZ AYALA, de cuarenta años de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve uno ocho cinco cero ocho- cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - dos cinco cero dos siete siete - uno cero tres-uno, todos en concepto de Hijos sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndose conferido las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina el término de quince días hábiles desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

XIOMARA YAMILETH CASTELLÓN ZELÁYA
NOTARIO

1 v. No. F053659

JULIO ENRIQUE ACOSTA, NOTARIO: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HÁCE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintiséis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las dos horas y cuarenta y acho minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, dejó la señora JESÚS MARTINEZ, conocida por JESÚS MARTÍNEZ DE AGUILAR y TERESA DE JESÚS ESCOBAR, por parte de ARCELIA DE LOS ÁNGELES AGUILAR ESCOBAR, conocida por ARCELIA DE LOS ÁNGELES AGUILAR MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ AGUILAR ESCOBAR, conocido como JUAN JOSÉ AGUILAR MARTÍNEZ y ANA JOSEFINA AGUILAR ESCOBAR, hoy DE HIGUEROS, en concepto de herederos abintestato de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, situada en Avenida Bernal y Calle Júpiter No. 26 "B", Colonia Ciudad Satélite, de esta ciudad.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.-

Dr. JULIO ENRIQUE ACOSTA,
NOTARIO.

1 v. No. F053662

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, profesor en educación básica, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Lopez o María Onofre Lopez, ya fallecida; quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de ELBA ESPERANZA RODRIGUEZ VIUDA DE LOPEZ, de setenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho - siete; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco - ciento uno - nueve, en concepto de CONYUGE sobreviviente, y $como\,CESIONARIA\,de\,los\,derechos\,que\,le\,correspond\'an\,a\,ALBA\,LUZ$ LOPEZ DE PINEDA y CONCEPCION LOPEZ DE QUINTANILLA, como hijas del causante, respectivamente.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.-

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Buenaventura Soriano con DUI: cero cuatro siete siete seis cero siete dos-dos, quien en el momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio en Saint Francis Meidcal Center de Lyneood, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil trete, de parte de la señora María Ángela Hernández, con DUI: cero tres millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos treinta y nueve-siete y NIT: cero novecientos nuevedoscientos ochenta mil quinientos cincuenta y siete-ciento uno-siete, en su calidad de esposa del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Norio Oswaldo Reyes Ruiz, en su calidad de Apoderado de la señora María Ángela Hernández.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.-Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Licda. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C008613-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BENIGNO MEJIA MAURICIO, conocido por JOSE BENIGNO MEJIA y por BENIGNO

MEJIA, acaecida el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de ochenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, hijo de Juan Francisco Mejía y Paula Mauricio, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARIA DOLORES SORIANO DE MEJIA, conocida por MARIA DO-LORES SORIANO, MARIA DOLORES SORIANO SORIANO y por MARIA DOLORES SORIANO SARAVIA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores JUAN FRANCISCO MEJIA SORIANO, GREGORIO MEJIA SORIANO, MIGUEL ANTO-NIO MEJIA SORIANO, FEDERICO ARNOLDO MEJIA SORIANO, ROSA ESTER MEJIA DE LOPEZ, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA SORIANO, MANUEL DE JESUS MEJIA SORIANO, JOSE SANTOS MEJIA SORIANO y MARIA MAURA MEJIA SORIANO, representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Licda, PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008614-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del ocho de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SIMON MARTIR GONZALEZ VENTURA, acaecida el día veinte de noviembre de dos mil, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue de treinta y un años de edad, casado, albañil, hijo de Santos Ventura y Sebastiana González, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, de parte de la se-

ñora GUADALUPE OLINDA PERDOMO VIUDA DE GONZALEZ, según Tarjeta de Identificación Tributaria GUADALUPE OLINDA PERDOMO DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge del causante y en aquel entonces como representante legal de las menores WENDY YAMILETH GONZALEZ PERDOMO y JOCELYN MARLENE GONZALEZ PERDOMO, ahora mayores de edad, éstas en calidad de hijas del causante; todas representadas por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezean a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.-Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C008615-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ CALLEJAS, acaecida el día veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de José Abelino Hernández y Marcos Callejas, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de los señores MARIA AYDEE HERNANDEZ DE RUIZ, conocida por MARIA AYDEE HERNANDEZ, MARIA HAYDEE RUIZ y por MARIA HAYDEE HERNANDEZ; LAURA LINDA HERNANDEZ DE PINEDA. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO e ISRAEL JIOWANI HERNANDEZ ROMERO, como herederos testamentarios; representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008616-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA FRANCISCA DÍAS, conocida por ANA FRANCISCA DÍAZ CHÁVEZ DE ROMERO, ANA FRANCISCA DÍAZ DE ROMERO, ANA FRANCISCA DÍAZ CHÁVEZ, al fallecer el día catorce de mil novecientos ochema y siete, en Cantón Las Cruces, municipio de Santa Elena, departamento de Usututan, lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGCIEL ÁNGEL ROMERO DÍAZ, en calidad de híjo de la causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTE-RINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor REINALDO RAFAEL HERNANDEZ, fallecido el día dieciocho de marzo del dos mil uno, en esta ciudad siendo la ciudad de Nahuizalco, el lugar de se último domicilio, de parte de BRYAN LEONEL RAFAEL GARCIA, en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante, además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Anabel García Viuda de Rafael, en carácter de cónyuge del mencionado causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Loque sonace der conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.Licda. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.-Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053512-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintinueve minutos del día treinta de junio de este año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA CATALINA HERMELINA LEON, conocida por CATALINA ERMELINDA LEON, ERMELINDA LEON TEJADA, ERMELINDA LEON, EMELINDA LEON y por ERMELINDA TEJADA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, siendo Apopa su último domicilio, fallecida el día doce de febrero del año dos mil catorce; de parte de los

señores: JULIO ANTONIO LEON VILLEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado; JOSE MAURICIO LEON VILLEDA, de cuarenta y un años de edad, Empleado; JUAN RAMON VILLEDA TEJADA, conocido por JUAN RAMON LEON VILLEDA, de treinta y ocho años de edad, Empleado; MARCOS MARCIAL VILLEDA LEON, conocido por MARCOS MARCIAL LEON VILLEDA, de treinta y siete años de edad, Empleado; y ANA GLADIS LEON VILLEDA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa; los cuatro primeros del domicilio de la Ciudad de San Rafael, Estado de California, Estados Unidos de América; y la última del domicilio de Apopa; todos en calidad de hijos de la causante; y el señor JULIO ANTONIO LEON VILLEDA, además como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MIRIAM TEJADA VILLEDA, conocida por ANA MIRIAN LEON VILLEDA, ANA MIRIAM TEJADA DE GONZALEZ y por ANA MIRIAM LEON VILLEDA, hija de la causante; y la señora ANA GLADIS LEON VILLEDA, además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUZ LEON, conocida por MARIA LUZ LEON DE TEJADA, MARIA LUZ LEON MEJIA y por LUZ LEON, madre de la De Cujus

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mindiectsiete.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, TUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES - LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053516-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ALBERTO VILLALTA PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora, CONCEPCION PEREZ DE VILLALTA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las veintidós horas del

día treinta y uno de Julio de dos mil, en Cantón Guascota, Jurisdicción de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, éste como hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINIS-TRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día seis de julio año dos mil diecisiete.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDÉS MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053525-

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

MACE SABER: Que por resolución a las once horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO PAIZ CRUZ, conocido por JOSE ANTONIO PAIZ CRUZ y JOSE ANTONIO CRUZ PAIZ, quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del menor CRISTIAN ALEXANDER PAIZ, en su conceptos de heredero testamentario, representado legalmente por su madre ZULMA YAMILETH CASTILLO.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, debiendo ejercerla el menor a través de su representante legal señora ZULMA YAMILETH CASTILLO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CARMEN MENDOZA DE SALAMANCA conocida por CARMEN MENDOZA VILLALTA y por CARMEN MENDOZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, con último domicilio en este país –según la parte solicitante-, en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Roque Mendoza y Antonia Villalta, fallecida a las siete horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, en Alexandría, Virginia, Estados Unidos de América; de parte de los señores JOSE ANTONIO SALAMANCA y CARMEN FRANCISCA SALAMANCA, respectivamente, en calidad de esposo e hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LAS ONCE HORAS CONTREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053545-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante OFELIA JIMENEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, de parte de la señora SANDRA NATALIA RODRIGUEZ JIMENEZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos uno cinco dos tres cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres - cero dos uno dos ocho nueve - uno cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante.- A la fecha de su fallecimiento, la causante fue de cincuenta y cinco años de edad, viuda, doméstica, originaria de Corinto, Morazán; hija de José Cosme Jiménez y Paula Granados; falleció el día diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, en Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confixió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacent

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periodico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de Abril del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053549-1

LIC.MELVINMAURICIOPEÑATESÁNCHEZ, JUEZTERCERODE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JESÚS MARTÍNEZ MEJÍA, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos, del día doce de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones,

ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS WILFREDO MARTÍNEZ BARILLAS, en su carácter de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F053593-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ MAURÍCIO CORVERA CONSTANZA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Clara, de este departamento, con Documento Único de Identidad rúmero cero cuatro millones quinientos diecisiete mil doscientos dos-cero y Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-doscientos cincuenta y un mil cero noventa y uno-ciento dos-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ISRAEL CORVERA RIVAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos un mil quinientos veinticinco-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil cuatro-doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, fallecido el día dos de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a Orbelina Rivas viuda de Corvera, Ana Milagro Rivera Constanza y José Alirio Corvera Constanza, la primera como madre del causante y los dos restantes como hijos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053609-1

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y cinco minutos del día tres de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor lulio de Jesús Cañenguez Antillón, hecho ocurrido el día seis de mayo de dos mil dieciséis, en Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al licenciado Huberto Josué Merlos Escobar, quien es de treinta y tres años de edad, abogado, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053500-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ PORTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sensuntepeque,

Departamento de Cabañas y del último domicilio de esta ciudad, hijo de Felicitas Portillo y de Eugenio de Jesús Martínez, falleció a las tres horas del día veintidós de octubre del año dos mil quince, en la Colonia Quezada, Pasaje A, Block C, casa número nueve, San Miguel, sucesión que será representa por el Licenciado OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos – cinco; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete – cero ocho cero nueve ocho dos – uno cero uno – uno; y con Tarjeta de Abogado número: Catorce mil doscientos cincuenta y cuatro; en su calidad de Curador de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053529-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por escrito la señora FLOR DE MARIA ESCOBAR DE ESPINOZA, como Apoderada General Administrativa del señor LUIS VASQUEZ DIAZ, quien es mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a favor de su Representado TITULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón El Socorro, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; el cual se describe así: Al NORTE, linda con José Hernández; Al ORIENTE, con Rogelio Vásquez; Al PONIENTE, con José María Escobar Martínez, y Al SUR, con Luis Vásquez Díaz, Camino vecinal de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Los obtuvo su poderdante por compra que hizo al señor Abelino Espinoza Gómez, quien es de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, once de julio de dos mil diecisiete. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053514-1

WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL, Alcalde Municipal de la Ciudad de El Rosario, Departamento La Paz, de este domicilio y departamento, para los efectos de Ley, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLORIA MARINA ACEVEDO REYES, de generales conocidas en las presentes diligencias; solicitándome le le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD DE DOMINIQ de un inmueble de naturaleza rústica situado en Barrio La Esperanza, Número S/N, suburbios del Barrio La Esperanza, Municipio El Rosario, Departamento La Paz, de una extensión superficial de FRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, y cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide cuarenta y nueve metros, linda con terreno propiedad de la señora Isolina del Carmen Caravante; AL ORIENTE: mide setenta y tres metros punto diez entimetros, linda con calle de servidumbre de por medio y terreno propiedad de los señores: Ricardo Antonio Acevedo y Raúl Ernesto Acevedo y según ficha catastral linda con Arturo Calderón Calles, Emelina León de Calderón, Raúl Ernesto Acevedo, Silbia Etelbina Acevedo Chevez, y Ricardo Antonio Acevedo; AL SUR: mide cuarenta y cuatro metros, linda con terreno propiedad de la señora Atanasia Acevedo, cerco de alambre de por medio; y según ficha catastral con José Alejandro Navarro Arévalo en dos tramos; y AL PONIENTE: mide setenta y cuatro metros, linda con Calle de por medio que de San Pedro Masahuat, conduce al Rosario, Departamento La Paz; y con propiedad del señor Lorenzo Navas; y según Ficha Catastral linda con Mirna Arce Navas, Lorenzo Navas Delgado, Jaime Arce Navas, Manuel José Arce Navas, Marlene Arce Navas, Arceli Arce Navas y Sonia Elizabeth Domínguez Najarro; todas sus líneas son rectas y en sus cuatro rumbos posee cerco de alambre de púas propio, sus cuatro mojones esquineros son postes de cemento, puestos a propósito; se aclara que por el rumbo Oriente existe servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio.- Inmueble que la solicitante lo ha poseído en forma material por un lapso de más de diecinueve años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal, en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento La Paz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DR. WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053550-1

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciando NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos ochenta nueve mil ochocientos sesenta guión cuatro, Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis y número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor TEODULO DURAN BONILLA; de ochenta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y dos mil cuarenta y uno guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero setenta mil cuatrocientos veintinueve guión ciento uno guión enatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor TEODULO DURAN BONILLA, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON TEMPISQUE, CASERIO CACAHUATAL, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil ochocientos setenta y nueve punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos treinta y tres punto trece. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro

punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cero un segundo Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur quince grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de punto veintiocho metros; colindando con COMUNAL CASERIO CACAHUATAL, con muro de piedra de división. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de punto veinte metros; Tramo dos, Sur Veintiún grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con ELMER MANUEL MARTINEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo Norte circuenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cuatro Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una Distancia de cinco punto catorce metros; colindando con SANTIAGO RODRIGUEZ, con calle de por medio LINDERO PONIENTE Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cuarenta y siete grados diez minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CASERIO CACAHUATAL, CANTON TEMPISQUE con río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora el titulante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compraventa que hizo al señor JULIAN BONILLA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, quince de junio de dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160051 No. de Presentación: 20170250417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-DERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-TAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras pastapone CRIMINAL FLAVOR y diseño, en donde los elementos denominativos CRIMINAL FLAVOR se traducen al castellano como SABOR CRIMINAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA MEDIANTE EL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PASTAS ALIMENTICIAŞ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053568-1

No. de Expediente: 2017160052 No. de Presentación: 20170250418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-

DERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras Holy Sweet y diseño, se traduce al castellano como: santo dulce, que servirá para; IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE VARIEDAD DE CAFÉS Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día diecíocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053570-1

No. de Expediente: 2017160050 No. de Presentación: 20170250416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-DERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra BOWLICIOUS! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE TAZONES CON ARROZ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F053573-1

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008627-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157340 No. de Presentación: 20160244364

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

TAN INTENSOS COMO TU VIDA

Consistente en: Las palabras TAN INTENSOS COMO TU VIDA. Las Marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son BUE-NACHOS inscritas a los números 35 del Libro 64;177 del Libro 62; 19 del Libro 140; 6 del Libro 208; 19 del Libro 48; 132 del Libro 148; 223 del Libro 189; 60 del Libro 207 y 170 del Libro 209 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; LEVADURAS Y POLVOS PARA ESPONJAR.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en la casa número Tres, del Pasaje Uno, de la Colonia Avila, de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. En el caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de AGENDA:

- 1. Lectura del Acta Anterior
- Restructuración de la Junta Directiva, por haberse disminuido a cuatro el número de miembros de la Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y si fuere en la segunda fecha de la convocatoria , por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008622-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. de C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en la casa número Tres, del Pasaje Uno, de la Colonia Avila, de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. En el caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de AGENDA:

- 1. Lectura del Acta Anterior
- Restructuración de la Junta Directiva, por háberse disminundo a cuatro el número de miembros de la Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaría se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, de lerá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y si fuere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008623-1

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, apoderada del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los señores RAMSES WALDIR AVALOS RIVERA, NANCY CLODETH CLODETT AVALOS AVALOS RIVERA, conocida por NANCY RIVERA, y por NANCY CLODETH AVALOS DE GAVIDIA, ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, conocido por ERIC HERMAN AVALOS RIVERA, MARIO EDWIN AVALOS RIVERA y HENRY MAURICIO AVALOS RIVERA, en calidad de herederos testamentarios de la señora MARTA DELIA ALVARENGA DE AVALOS, conocida por MARTA DELIA RIVERA ALVARENGA, por MARTA DELIA RI-VERA, por MARTA DELIA ALVARENGA RIVERA, por MARTA ALVARENGA, por MARTA DELIA ALVARENGA VIUDA DE AVALOS, por MARTA DELIA RIVERA DE AVALOS, y por MAR-TA DELIA ALVARENÇA, y el señor HENRY MAURICIO AVALOS RIVERA, a la vez, en calidad de fiador y codeudor solidario, se autoriza vender en pública subasta los bienes inmuebles embargados en el presente Juicio, en este tribunal y siendo los siguientes: 1) Un inmueble urbano identificado como LOTE NUMERO UNO DEL POLIGONO "D" DE LA URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, que mide y linda: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Prusia y pasaje Dos Poniente, abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y una distancia de dos metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE, Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur veintisiete grados treinta y siete punto ocho minutos Oeste y distancia de doce punto veintidós metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuarenta y tres, pasaje dos Oriente y lote número uno del Polígono "C" de la misma Urbanización, Avenida Prusia de diecinueve metros de ancho de por medio. AL SUR: del mojón número dos con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste y distancia de nueve punto sesenta y nueve metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Urbanización Prados de Venecia IV Etapa; AL PONIENTE, del mojón número tres con rumbo Norte catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número cuatro, lindando por ese lado con lote número dos del Polígono "D" de la misma Urbanización. AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Este y distancia de diecisiete punto noventa y seis metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este

lado con lote número ciento ocho, lote número ciento nueve y lote número ciento diez del Polígono "D" de la misma Urbanización pasaje dos Poniente de cuatro metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS CERO TRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor del demandado señor HENRY MAURICIO AVALOS RIVERA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE UNO UNO SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. 2) Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento el que tiene una superficie aproximada de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS OCHENTA CENTESIMOS DE VARA CUA-DRADA, que mide y linda: AL NORTE, cinco metros dos centímetros en dirección de Poniente a Oriente, tomando como punto de referencia y partida donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicada como primera hijuela a Lucila Igarza antes de Gutiérrez hoy viuda de Gutiérrez, linda con calle pública ahora llamada Segunda Calle Poniente. AL PONIENTE, ocho metros setenta y cinco centímetros con dirección de Norte a Sur, linda con hijuela de Lucila Igarza antes de Gutiérrez, hoy viuda de Gutiérrez. AL SUR, mide cinco metros cincuenta centímetros con dirección de Poniente a Oriente, tomando como punto de referencia donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicado como primera hijuela a Lucita IGarza antes de Gutierrez hoy viuda de Gutierrez, linda con hijuela de Gonzalo Igarza. AL ORIENTE, mide ocho metros setenta y cinco centímetros en dirección de Norte a Sur, linda con porción de Evangelina Vásquez, calle pública de por medio abierta por la Alcaldía Municipal de Soyapango, llamada Avenida Rosario Sur, inscrito a favor del demandado señor RAMSES WALDIR AVALOS RIVERA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CERO OCHO SEIS-CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. 3) Un inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción de la Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, en el que actualmente existen construcciones de una superficie aproximada de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, VEINTIUN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL PONIENTE: CUATRO METROS EN DIRECCION DE NORTE A Sur con solar y casa de la Sucesión de Simona Vásquez, antes de Margarita Vásquez. AL SUR: doce metros, en dirección de poniente a Oriente con solar de Marta Delia Alvarenga Rivera, conocida por Marta Alvarenga, y por Marta Delia Rivera, que formó un solo cuerpo con el que se describe, AL ORIENTE: cuatro metros, en dirección de Norte a Sur, originalmente según antecedente, con solar y casa de Trinidad Durán, antes de Bonifacio Flores, luego con porción desmembrada del mismo inmueble general y que se vendió a Evangelina Vasquez, hoy calle pública de por medio, abierta por la Alcaldía Municipal de Soyapango, llamada Avenida Rosario Sur, y AL NORTE: once metros,

cincuenta centímetros, en dirección de poniente a Oriente, con resto del terreno del inmueble de donde se desmembró, el que se describe, o sea con la hijuela adjudicada a Gonzalo Igarza, inscrito a favor del demandado señor ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, conocido por ERIC HERMAN AVALOS RIVERA, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CERO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. 4) Un inmueble urbano situado en el Barrio Concepción, Villa de Soyapango, Quinta Hijuela, de este Departamento, el que no tiene construcciones sino únicamente el solar, de una superficie aproximada de NOVENTA YOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA VARAS CUA-DRADAS, CATORCE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL PONIENTE, mide ocho metros, en dirección de Norte a Sur tomando como punto de referencia donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicada como cuarta hijuela a Isbela Rivera hoy de Colocho conocida por Idbela Rivera hoy de Colocho, linda con solar y casa de la sucesión de Simona Vásquez antes de Margarita Vásquez. AL SUR, mide doce metros cincuenta centímetros en dirección de Poniente a Oriente, linda con solar y casa de la Sucesión de Asunción de León. AL ORIENTE, mide doce metros cincuenta centímetros en dirección de Poniente a Oriente, linda con solar y casa de la Sucesión de Asunción de León. AL ORIENTE, mide ocho metros, en dirección de Vorte a Sur comando como punto de referencia donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicada como cuarta hijuela a Isbela Rivera hoy de Colocho conocida por Idbela Rivera hoy de Colocho, linda priginalmente según antecedente con solar y casa de Trinidad Durán antes de Bonifacio Flores, luego con porción desmembrada del inmueble general vendida a Evangelina Vásquez hoy calle pública de por medio abierta por la Alcaldía Municipal de Soyapango, llamada Avenida Rosario Sur. AL NORTE, mide doce metros en dirección de Poniente a Oriente, linda con resto del terreno del inmueble general el que linda específicamente con hijuela marcada como número cuarta, adjudicada a Isbela Rivera hoy de Colocho o Idbela Rivera hoy de Colocho. Inscrito a favor de la demandada señora NANCY CLODETH AVALOS RIVERA, conocida por NANCY CLODETT AVALOS RIVERA y por NANCY CLODETH AVALOS DE GAVIDIA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CERO OCHO CERO-CERO CERO CERO CERO Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ambas actuando en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA, o solamente EL AGRICOLA, y con su siglas BAC o BA., en contra de los señores ROBERTO PRIMO CAMPOS PINEDA, conocido como ROBERTO CAMPOS PINEDA y por ROBERTO PRIMO CAMPOS, y de JOSE ROBERTO CAMPOS ORELLANA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, los bienes inmueble siguiente: A) Un inmueble rústico, situado en "Hacienda Santa Lucía Orcoyo", en Valle Nuevo, en el lugar llamado Loma de Gallo, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, marcado como LOTE NÚMERO OCHO, el lote a describir tiene una extensión superficial de SEIS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a NUEVE MANZANAS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS CON SESENTA Y VARA CUADRADA, o sean SESENTA YTRES MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS: partiendo del esquinero Noreste del lote que se describe, el cual mide y linda al Oriente con terreno de la lotificación Valle Nuevo, y al Norte linda con el lote número siete a desmembrar de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, sus linderos son: AL ORIENTE: línea compuesta de cuatro EL PRIMERO Tramo recto con rumbo Sur treinta y nueve grados, diecisiete minutos seis segundos Oeste y una distancia de once metros dieciséis centímetros: EL SEGUNDO tramo recto con rumbo sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos, seis segundos oeste y una distancia de doscientos quince metros, cincuenta y dos centímetros; EL TERCERO tramo recto con rumbo sur cuarenta grados, cero seis minutos seis segundos Oeste y una distancia de noventa y nueve metros veintiséis centímetros; y EL CUARTO tramo recto con rumbo sur cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de ciento sesenta y un metros cero ocho centímetros, lindando con terreno de la lotificación "Valle Nuevo", AL SUR: No tiene lindero por ser punto de intersección de los rumbos Oriente y Poniente. AL PONIENTE: línea compuesta de siete tramos rectos: EL PRIMERO: tramo recto con rumbo Norte once grados dieciocho minutos tres segundos Este y una distancia de cincuenta metros, ochenta y cinco centímetros, EL SEGUNDO: tramo recto con rumbo Norte cero un grados, trece minutos, cuatro segundos Oeste y una distancia de ochenta metros cuarenta y nueve centímetros; EL TERCERO tramo recto con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos nueve segundos este y una distancia de cincuenta y cinco metros treinta y dos centímetros; EL CUARTO tramo recto con rumbo Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis metros, veinticinco centímetros; EL QUIN-TO: Tramo recto con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos cero segundos Este y una distancia de veintiún metros, ochenta y cuatros centímetros; EL SEXTO. Tramo recto con rumbo Norte diez grados y treinta y dos minutos seis segundos oeste y una distancia de ciento seis metros, ochenta y cuatro centímetros; y EL SEPTIMO: Tramo recto con rumbo Norte treinta y tres grados cero uno minutos res segundos Este y una distancia de cincuenta y ocho metros setenta y ocho centímetros lindando con el lote número trece de la Hacienda 'Santa Lucía Orcoyo", propiedad de doña Eva Cordova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembró el lote que se describe, comprado por don Álvaro Reynaldo Campos, Calle de acceso de por medio. Y AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y cinco grados, dieciocho minutos seis segundos este y una distancia de doscientos noventa y tres metros, cero nueve centímetros, lindando con el lote número siete comprado por don Juan Álvaro Reynaldo Campos, y antes de la Hacienda "Santa Lucía Orcoyo", propiedad de doña Eva Córdova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembró el lote que se describe, llegando así al punto de inicio de la presente descripción, inscrito a favor del demandado señor ROBERTO PRIMO CAMPOS PINEDA, conocido por ROBERTO CAMPOS PINEDA, quien según Advertencia de Razón y Constancia de Inscripción de Hipoteca, en la base de datos aparece como ROBERTO PRIMO CAMPOS, bajo Matrícula número TRES CERO UNO CERO CERO CINCO OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro Departamento de La Libertad. B) LOTE NUMERO DIECISEIS. Situado en la "Hacienda Santa Lucía Orcovo", jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, el lote a describir tiene una extensión superficial de DIECISEIS HECTAREAS CERO UNA AREA VEINTICINCO PUNTO CUARENTA CENTIA-

REAS, equivalentes a VEINTIDOS MANZANAS NUEVE MIL CIENTO SIETE VARAS CUADRADAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA o sean CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUATRO METROS CUA-DRADOS, partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote que se describe el cual linda al Poniente con la Hacienda "El Mirador" propiedad de Abrahán Rodríguez, Río Tihuapa, de por medio y al Norte linda con el lote número once de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, de donde se desmembra el lote que se describe, sus linderos son AL NORTE: Línea Recta con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos, nueve segundos Este y una distancia de doscientos setenta y ocho metros, diecisiete centímetros, lindando con el lote número once de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, propiedad de doña Eva Cordova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembra el lote que se describe AL ORIENTE: Línea compuesta de once tramos rectos: EL PRIMERO: Tramo recto con rumbo sur quince grados cincuenta y seis minutos, un segundo Oeste y una distancia de siete metros, diez centímetros; EL SEGUNDO: Tramo recto con rumbo sur treinta y ocho grados, cero dos minutos, dos segundos Oeste y una distancia de setenta metros, veinticuatro centímetros, EL TERCERO: Tramo recto con rumbo Sur treinta y tres grados, cincuenta minutos seis segundos Oeste y una distancia de sesenta y un metros ochenta y cuatro centímetros; EL CUARTO: Tramo recto con rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos nueve segundos oeste y una distancia de ciento dos metros, noventa y dos centimetros; EL QUINTO: Tramo recto con rumbo sur treinta grados, treinta y cuatro minutos, un segundo Oeste y una distancia de noventa metros, treinta y nueve centímetros; EL SEXTO: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados, veintidós minutos dos segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve metros, setenta centímetros EL SEPTIMO: Tramo recto con rumbo sur doce grados, veintiún minutos ocho segundos Oeste y una distancia freinta y cuatro metros, veintitrés centímetros. EL OCTAVO: Tramo recto con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuatro segundos oeste y una distancia de ochenta y tres metros, sesenta y un centímetros; EL NOVENO: Tramo recto con rumbo sur quince grados, cincuenta y dos minutos, dos segundos Oeste y una distancia de ciento dos metros, noventa centímetros. EL DECIMO: Tramo recto con rumbo sur diecisiete grados, quince minutos, un segundo Oeste y una distancia de setenta y tres metros cincuenta y un centímetros; y el DECIMO PRIMERO: Tramo recto con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos, cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y tres metros, dieciséis centímetros, lindando en los

dos primeros tramos con lote número ciento cincuenta y cinco; en el tercer tramo linda con el lote número doce y en los ocho últimos tramos linda con el lote número quince, los tres lotes de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, propiedad de doña Eva Córdova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembra el lote que se describe, calle de acceso de por medio; AL SUR: Línea compuesta de siete tramos rectos: EL PRIMERO: Tramo Recto con rumbo Norte cuarenta y ocho grados, cero tres minutos, cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y dos metros, cero nueve centímetros; EL SEGUNDO: Tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos un segundo Oeste y una distancia de cuarenta y seis metros, cincuenta y un centímetros: EL TERCERO: Tramo recto con rumbo Norte sesenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, cero segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis centímetros EL CUARTO: Tramo recto cuatros metros, ochenta y con rumbo Sur diez grados, cero tres minutos cinco segundos Oeste y una distancia de nuéve metros, noventa y seis centímetros: EL QUINTO: Tramo recto con rumbo sur cero un grados, cuarenta y tres minutos, nueve segundos Oeste y una distancia de ochenta y ocho metros, cero eis segundos Oeste y una distancia de ochenta y ocho metros, cero seis centimetros; EL SEXTO: Tramo recto con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta minutos, cero segundos Oeste y una distancia de quince metros, treinta y ocho centímetros; y el SEPTIMO: Tramo recto con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, once minutos cinco segundos Oeste y una distancia de ciento un metros, cero tres centímetros, lindando en los seis primeros tramos con el lote número quince de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, propiedad de doña Eva Cordova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembra el lote que se describe, calle de acceso de por medio en los cuatro primeros tramos y en el último tramo linda con la Hacienda "El Mirador", propiedad de Abrahán Rodríguez, Río Tihuapa, de por medio; AL PONIENTE: Línea compuesta de siete tramos rectos: EL PRIMERO: Tramo recto con rumbo Norte cero grados, once minutos nueve segundos Oeste y una distancia de ochenta y seis metros cuarenta centímetros; EL SEGUNDO: Tramo recto con rumbo Norte cero cinco grados cero siete minutos cuatro segundo Oeste y una distancia de ciento setenta y dos metros treinta y siete centímetros EL TERCERO: Tramo recto con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cinco segundos Este y una distancia de setenta y cinco metros, veintiocho centímetros: EL CUARTO: Tramo recto con rumbo norte cuarenta grados, veinte minutos nueve segundos Este y una distancia de doscientos veintiséis metros, ochenta y siete centímetros; EL QUINTO: Tramo recto con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos seis segundos Este y una distancia de noventa y nueve metros, treinta y dos centímetros: EL SEXTO: Tramo recto con rumbo Norte setenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, un segundo Este y una distancia de treinta y tres metros, treinta y siete centímetros; y EL SEPTIMO: Tramo recto con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cero tres minutos, dos segundos Este y una distancia de diecinueve metros, sesenta centímetros, lindando con la Hacienda El Mirador, propiedad de Abraham Rodríguez, Río Tihuapa, de por medio llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene una servidumbre pasiva de paso de una longitud de QUI-NIENTOS SEIS METROS, y un ancho aproximado de DIEZ METROS, o sea UNA AREA DE CINCO MIL SESENTA METROS CUADRA-DOS, equivalentes a SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que se resta del área total de este lote descrito que es de DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA CENTIAREAS, equivalentes a VEINTITRES MANZANAS, SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS CON VEINTISEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, Inscrito a favor del demando señor ROBERTO PRIMO CAMPOS PINEDA, conocido por ROBER TO CAMPOS PINEDA, quien según Advertencia de Razón y Constan cia de Inscripción de Hipoteca, en la base de datos aparece como RO-BERTO PRIMO CAMPOS, bajo Matrícula número TRES CERO UNO CERO CERO CINCO NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601095830 (10000183455), emitido en Suc. Sensuntepeque, el 12 de enero de 2017, por valor original \$64,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 08 días de julio de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053534-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142235735300 (153829), emitido en Suc. Miralvalle, el 10 de abril de 1997, por valor original ¢5018.30 (\$573.61), a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 08 días de julio de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

CONTADOR 20 0.00 0.00 0.00 de un valor de CIEN 00/100 colones (¢100) equivalente a ONCE 43/100 dólares 0.00 0.00 24,159.62) 4,571.43 (3,268.95)22,857,14 **PATRIMONIO A** DEVOLVER VALOR TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS las cifras mostradas están de acuerdo al RESULTADOS CONTRA (22,628.57)(228.57) (22,857.14) RESERVA LEGAL Y LIQUIDACION DE EL PATRIMONIO (Expresados en Dólares de los Estados Unidos) Cuentas por Pagar partes relacionadas Resultados de ejercicios anteriores Damco El Salvador, S.A. de C.V.(En liquidación) Resultados de la liquidacion Balance de Liquidación al 05 de Mayo de 2017 In the bistory of the second o CO CARLOS H Reserva Legal Capital Social CA DE EL SA Patrimonio opez & Asociados Ctda. De C.V Circulante Pasivo DISTRIBUCION DE LA PERDIDA ACUMULA Skarleh Nahomy Gonzalez de Luna Auditores Externos de la ann 1980 2000 20 0.00 ADDS 104 0 hdadora No. De acciones INSCRIPCION San Yesbonsabilit El capital social se integra de 2000 accion (\$11.43) No 3196 Este estado financ registro contenido TOTAL Nombre de accionista Licda. Emma Geraldina Ferman Angón DAMCO INTERNACIONAL A/S BALANCE DE LIQUIDACION ALCCCC A Liquidadora DAMCO A/S Cuentas por cobrar TOTAL ACTIVO Circulante Activo

3 v. alt. No. C008609-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2016005307

No. de Presentación: 20160020838

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CCAM BIOTHERAPEUTICS LTD, del domicilio de NEVE NEEMAN B, 34 HA-HARASH STREET, 4527701 HOD HASHARON, ISRAEL, de nacionalidad ISRAELI, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IL2015/050433 denominada ANTICUERPOS HUMANIZADOS CONTRA CEACAM1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C12N 15/13, G01N 33/577, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/984,786, de fecha veintisiete de abril del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/099,155, de fecha primero de enero del año dos mil quince.

Se refiere a: ANTICUERPOS HUMANIZADOS, CAPACES DE UNIÓN ESPECÍFICA A MOLÉCULAS DE CEACAMI HUMANA QUE CONTIENEN MUTACIONES RESTAURADORAS DE HUMANO A MURINO EN REGIONES VARIABLES DISTINTAS DE CDÍR, Y SUS SECUENCIAS CODIFICADORAS DE POLINUCLEÓPIDOS; TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMA CÉUTICAS QUE COMPRENDEN ESTOS ANTICUERPOS, ASÍ COMO SUS MÉTODOS DE SU USO PARA TRATÁR Y DIAGNÓSTICAR CÁNCER Y OTRAS CONDICIONES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de abril del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Rosario:

Hace constar: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARÍA TERESA RIVERA VIUDA DE LÓPEZ, de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio en la Ciudad de los Ángeles, Estados de California, Estados Unidos de Norte América, quien se Identifica con su pasaporte vigente número A cero dos uno siete tres seis cero dos, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cuatro guión ciento veintiún mil veintidós guión cero cero uno guión ocho; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con capacillad superficial de ONCE MIL SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINCE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De la siguiente descripción: Esta propiedad se localiza partiendo desde el vértice Norponiente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, cuyas coordenadas son, NORTE: Doscientos noventa y cuatro mil ochenta punto cero siete, ESTE: Quinientos diez mil quinientos setenta y cinco mil punto treinta y seis. Iniciando su descripción desde este punto sus linderos, rumbos, distancias y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: Del vértice mencionado y por todo este lindero se forman dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur ochenta ocho grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este, con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; tramos dos: Sur ochenta y res cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de cuarenta punto cuarenta y cinco metros, colindando con inmuebles de Cecilia Escobar de Lopez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente, identificado en el plano respectivo como mojón tres y por todo este lindero, se forman diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramos uno: Sur cero ocho grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de veintidós punto diez metros, tramos dos: Sur siete grados veinticinco minutos trece segundos Oeste, distancia de veinte punto veintitrés metros; tramo tres: Sur trece grados cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia veintidós punto dieciocho metros, tramo cuatro: Sur setenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; tramo cinco: Sur siete grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste, distancia de once punto noventa y cuatro metros; tramo seis: Sur sesenta grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este, distancia de doce punto diez metros; tramo siete: Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste, distancia de veintiuno punto noventa y seis metros; tramo ocho: Sur veintiséis grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de trece punto noventa y tres, colindando con inmueble propiedad de Ofelia del Carmen Tejada Ramos. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente, identificado como mojón once y por todo este lindero, se forman seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de doce punto setenta y dos metros; tramos dos: Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo tres: Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste, distancia de once punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro: Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste, distancia de cuarenta y tres punto treinta y nueve metros; tramo cinco: Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de diez punto treinta y siete metros; tramo seis: Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de seis punto sesenta y dos metros, colindando con inmuebles de Mario Chávez Méndez, calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-poniente, identificado como mojón número diecisiete, por todo este lindero, se forman once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte cero grados ocho minutos treinta y tres segundos Este, distancias de catorce punto cero cuatro metros; tramo dos: Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos once segundos Este, distancia de nueve punto noventa y siete metros; tramo tres: Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este, distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo cuatro; Norte treinta y siete grados treinta minutos diez segundos Este, distancia de trece punto veintitrés metros; tramo cinco: Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este, distancia de veinte punto sesenta metros, tramo seis: Norte treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este, distancia de doce punto veinticinco metros; tramos siete: Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; tramos ocho: Norte diecinueve grados veinte minutos treinta y siete segundos Este, distancia de nueve punto cero uno metros; tramo nueve: Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de dieciséis punto veintitrés metros; tramo diez: Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, tramo once: Norte veinticinco grados cuarenta y un minuto treinta y siete segundos Este colindando con inmueble propiedad de Feliciano López Argueta, y así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es de naturaleza urbana, ha sido poseido continuamente, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valua en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona y la posesión material la ejerce la solicitante. Los colindantes son del domicilio de esta población.

Lo adquirió por compra venta que le hiciera la Señora JUANA DE LA PAZ LOZA DE HERNÁNDEZ.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- AGR. ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053613-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Rosario:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARÍA TERESA RIVERA VIUDA DE LÓPEZ de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio en la Ciudad de los Ángeles,

Estados de California, Estados Unidos de Norte América, quien se Identifica con su pasaporte vigente número A cero dos uno siete tres seis cero dos, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cuatro guión ciento veintiún mil veintidós guión cero cero uno guión ocho; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Rural, ubicado en Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de DOCE MIL DIECIOCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS. De la siguiente descripción: Esta propiedad se localiza partiendo desde el vértice Nor-poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, cuyas coordenadas son, NORTE: Doscientos noventa y cuatro mil trescientos catorce punto cincuenta y ocho, ESTE: Quinientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis punto cincuenta y uno. Iniciando su descripción desde este punto sus finderos, rumbos, distancias y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: Del vértice mencionado y por todo este lindero se forman ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; tramos dos: Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de dieciséis punto dieciocho metros; tramos tres: Norte setenta y ocho grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de treinta y ocho punto veintidós metros; tramo cuatro: Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos veintidós segundos Este, distancia de veintinueve punto treinta y un metros, tramo cinco: Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este, distancia de treinta y nueve punto sesenta y uno metros; tramo seis: Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este, distancia de cincuenta y tres punto dieciocho metros; tramo siete: Norte sesenta y rúeve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este, distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros; tramo ocho: Norte setenta y dos grados cero minutos diez segundos Este, distancia de doce puno treinta y ocho metros, colindando con inmuebles de Mercedes López Argueta. LINDERO ORIENTE:, partiendo del vértice Nor-oriente, identificado en el plano respectivo como mojón nueve y por todo este lindero, se forman seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur trece grados cero dos minutos cuarenta y uno segundos Este, distancia de seis punto sesenta y nueve metros, tramos dos: Sur dieciocho grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este, distancia de catorce punto setenta y seis metros; tramo tres: Sur diecinueve grados once minutos veintiséis segundos Este, distancia de quince punto trece metros, tramo cuatro: Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este, distancia de quince punto cero tres metros; tramo cinco: Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este, distancia de diecisiete metros; tramo seis: Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia de trece puntos cuarenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de María Abarca Martínez y otros, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente, identificado como mojón quince y por todo este lindero, se forman veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; tramo dos: Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; tramo tres: Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste,

distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; tramo cuatro: Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste, distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, tramo cinco: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de diez punto treinta y nueve metros; tramo seis: Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste, distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete: Norte ochenta y dos grados cero dos minutos trece segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo ocho: Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de trece punto noventa metros; tramo nueve: Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste, distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; tramo diez: Norte ochenta grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; tramo once: Norte ochenta grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de catorce punto cero un metros, tramo doce: Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta metros; tramo trece: Sur Ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de veinte punto noventa y dos metros; tramo catorce: Sur ochenta y cinco grados treinta y uno minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo quince: Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, tramos dieciséis: Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste, distancia de doce punto veintisiete metros, tramo diecisiete: Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de doce punto cincuenta y dos metros, tramo dieciocho: Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y ocho metros; tramos diecinueve: Norte sesenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, tramo veinte. Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de cinco punto cero seis metros; tramo veintiuno. Norte cincuenta y ocho grados cero cuatro muntos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de tres punto sesenta y cinco metros, colindando en parte con inmuebles de Mercedes López Argueta, Feliciano López Argueta y María Socorro López Argueta, servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-poniente, identificado como mojón número treinta y seis, por todo este lindero, se forman dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte treinta y nueve grados diez minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de uno punto sesenta y ocho metros; tramo dos: Norte treinta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando con inmueble propiedad de María Virginia Sánchez, Calle principal de por medio y así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito es de naturaleza urbana, ha sido poseído continuamente, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona y la posesión material la ejerce la solicitante. Los colindantes son del domicilio de esta población.

Lo adquirió por compra venta que le hiciera al Señor SALOME LÓPEZ.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- AGR. ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053623-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTÉRINO, LICENCIADO ELIO DEL CID BARAHONA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores MARIA TERESA MOLINA HESSNER, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02370210-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-240981-116-8; y, RAFAEL ANTONIO MORAN URBINA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02370418-6, y con Número de Identificación Tributaria 1217-280770-001-6, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2370-E-15, promovido por la sociedad FACTOTAL, S.A. DE C.V., con dirección en Ochenta y Una Avenida Norte y Once Calle Poniente, Calle El Mirador, número cuatro mil doscientos cinco, Colonia Escalon, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciado ROGELIO BALTAZAR SIFONTES MELENDEZ, quien puede ser localizado en Once Calle Poniente y Ochenta y Un Avenida Norte, número cuatro mil doscientos cinco, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., por medio de su representante señora BLANCA LIDIA URBINA viuda de ALVAREZ, a ella en su carácter personal y a los señores MARIA TERESA MOLINA HESSNER y RAFAEL ANTONIO MORAN URBINA, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado ROGELIO BALTAZAR SIFONTES MELENDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores MARIA TERESA MOLINA HESSNER y RAFAEL ANTONIO MORAN URBINA, quienes no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que los demandados antes mencionados, comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cuatro de mayo de dos mil quince y que el documento base de la acción es un Pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a los demandados señores MARIA TERESA MOLINA HESSNER y RAFAEL ANTONIO MORAN URBINA, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, SECRETARIO.

1 v. No. C008624

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA. DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Localización, promovido por el Licenciado Francisco Aníbal Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad. Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial del señor DIMAS ENCARNACIÓN CÁCERES VILLATORO conocido por DIMAS ENCARNACIÓN CÁCERES, en la localización de los señores José Cristóbal Hernández, mayor de edad, Agricultor, de domicilio ignorado, y Raquel Alfaro de Hernández, mayor de edad, de Oficios del Hogar, de domicilio ignorado; se encuentra la resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete. En virtud de no haber sido posible la localización de los señores José Cristóbal Hernández y Raquel Alfaro de Hernández, por ignorarse el paradero de estos, para efectos de hacerles saber que el señor Dimas Encarnación Cáceres Villatoro conocido por Dimas Encarnación Cáceres, ha solicitado a la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia se expida el Testimopio de la Escritura Pública de Promesa de Venta de inmueble otorgado por los señores José Cristóbal Hernández y Raquel Alfaro de Hernández a su favor, por lo que este juzgado ordena tal localización por medio de edicto de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, y según lo establece el Art.182 del CPCM, ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación diaria y nacional.

Efectuadas las publicaciones, si los señores José Cristóbal Hernández y Raquel Alfaro de Hernández, no comparecen en un plazo de diez días al tribunal, se procederá a nombrárseles un curador ad lítem, para que los represente en la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIO. LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DEL DISTRITO JUDICIAL. SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel; emplaza a la demandada señora MARIA NORBERTA PASTORA conocida por MARIA NORBERTA PASTORE CHAVEZ, con documento único de identidad número cero tres millones cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y uno guión tres, y documento único de identidad número un mil doscientos diecisietedoscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero dos -cuatro, en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido por el "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA" o "BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA" o "BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA" que industrialmente puede abreviarse "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A." o "BANCO SALVADOREÑO, S.A." o "BANCOSAL, S.A.", por medio de su apoderado. la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, contra la señora MARÍA NORBERTA PASTORA conocida por MARIANORBERTA PASTORE CHAVEZ; a quien se le reclama en relación al crédito hipotecario la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, el interés convencional del SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON DIECIOCHO CEN-TAVOS DE DÓLAR, contabilizados desde el día veintiuno de abril al día catorce de julio ambas fechas del dos mil dieciséis; con concepto de intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, contabilizados desde el día veintiocho de mayo al catorce de julio ambas fecha del dos mil dieciséis, haciendo un total de SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS. más costas procesales; por lo que la demandada deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F053519 1 v. No. F053665

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016157241 No. de Presentación: 20160244139

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y CO CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueyé de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Districtivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

IMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008583-1

No. de Expediente: 2016157253 No. de Presentación: 20160244153

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONPITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008584-1

No. de Expediente: 2016157244 No. de Presentación: 20160244144

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}, \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C008585-1

No. de Expediente: 2016157243 No. de Presentación: 20160244143

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en sú calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COORERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}, \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

alt. No. C008586-1

No. de Expediente: 2016157242 No. de Presentación: 201602441

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONA TE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016157248 No. de Presentación: 20160244148

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del ano dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecises.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ
REGISTRADOR.

IMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008588-1

No. de Expediente: 2016157240 No. de Presentación: 20160244137

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, qué servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITNRAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de dictembre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008589-1

No. de Expediente: 2016157251 No. de Presentación: 20160244151

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra SALUD y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008590-1

No. de Expediente: 2016157245 No. de Presentación: 20160244145

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su catulad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se aprevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de paccional dad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}, \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008591-1

No. de Expediente: 2016157249

No. de Presentación: 20160244149

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente : 2016157247 No. de Presentación: 20160244147

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Salud y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008593-1

No. de Expediente: 2016157239 No. de Presentación: 20160244136

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTA-LIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEPTES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008594-1

No. de Expediente: 2016157246 No. de Presentación: 20160244146

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPI-TAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTA-LIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161686 No. de Presentación: 201702536

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ FONTAN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELEFANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS DE CAFÉ PARA SIEMBRA NO PROCESADA. Clase: 31. La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHIĆAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008596-1

No. de Expediente: 2016157250

No. de Presentación: 20160244150

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Salud y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO, AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008597-1

No. de Expediente: 2016157235 No. de Presentación: 20160244132

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE, SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA CANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMIVADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHOCOLATINA

Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO, AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS.

SECRETARIO.

alt. No. C008598-1

No. de Expediente: 2017161687

No. de Presentación: 20170253675

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ FONTAN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la

MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JOMARO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLA DE CAFÉ PARA SIEMBRA NO PROCESADA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157237

No. de Presentación: 20160244134

CLASE: 29.

No. de Expediente: 2016157238

No. de Presentación: 20160244135

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: as palabras NUTRILAK y diseño, que servira para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTA-LIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES X GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

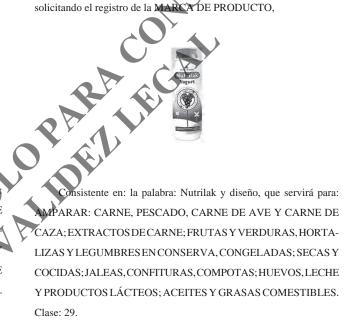
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

> HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO

No. de Expediente: 2016157236

No. de Presentación: 20160244133

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUTRILAK y diseño, que servira para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diécinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, ${\it REGISTRADORA}.$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008602-1

No. de Expediente: 2016150777

No. de Presentación: 20160230955

CLASE: 01, 03, 10, 11, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 41, 44,

45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

istente en: la palabra Nutrilak y diseño, que servirá para: AMPAŔAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONO PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRA-SAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INS-TRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUM-BRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOL-SAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, Clase: 22, Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CAL-ZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURA, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVA-DURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORES-TALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEO-SAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPA-RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERĆEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016150776

No. de Presentación: 20160230954

CLASE: 01, 03, 10, 11, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 41, 44,

45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



e en: la palabra NUTRILAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIÉNCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICUL-TURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONO PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESEN-GRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERI-NARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS, DIENTES ARTIFICIA-LES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, RE-FRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOL-SAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CAL-ZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA

ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNEDE AVE Y CARNEDE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVA-DURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORES-TALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NA-TURALES: ALIMENTOS PARA ANIMALES: MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPA-RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES EPORTIVAS Y CILTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIÈNE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

No. de Expediente: 2016154339

No. de Presentación: 20160238057

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONSISTENCE en: fa palabra MÚ!, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PÉSCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL;

BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS

PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.. Clase: 32.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO. No. de Expediente: 2016154338

No. de Presentación: 20160238056

CLASE: 29, 30, 32.

98

No. de Presentación: 20170253097

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTOTRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Mú! Salud, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMES TIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR. ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOS-TAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Expediente: 2017161385

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JÓSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

renzo racchetti

Consistente en: las palabras renzo facchetti, que servirá para:

AMPARAR: CUERO, SUSIMITACIONES, PRODUCTOS DE ESTAS

MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE

ANIMALES; BÁÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS,

BÁSTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para:

AMPARAR: VESTIDOS CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase:

25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157252

No. de Presentación: 20160244152

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras: Salud y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUÁL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008625-1

BEIERSDORFAG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EUCERIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIO-NES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, PREPA-RACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y LA CARA CON PRODUCTOS EN LA FORMA DE CREMAS, GELS Y LOCIONES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, CREMAS Y ESPU-MAS PARA AFEITAR, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE AFEITAR, PREPARACIONES RARA EL CUIDADO, LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO Y EL CABELLO, ADITIVOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PRERARACIONES PARA PRO-TECCIÓN SOLAR, NO PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES; PREPARACIONES MEDICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE PIEL EXTREMADA-MENTE SECA Y PIEL MALA EN FORMA DE CREMAS, GELS Y LOCIONES, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DEL ECZEMA, PSORIASIS Y ENFERMEDADES DE A PIEL PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO Y EL CABE-LLO, ADITIVOS MEDICADOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES MEDICADAS PARA PROTECCIÓN SOLAR, PREPARACIONES MEDICADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dicciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C008626-1

No. de Expediente: 2016157031 No. de Presentación: 20160243621

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2016157337 No. de Presentación: 20160244361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra poett y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTO PARA BEBÉS; YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 y. alt. No. C008628-1

No. de Expediente: 2017157709 No. de Presentación: 20170245484 CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORFAG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUCERIN DERMOPURE

Consistente en: la frase EUCERIN DERMOPURE, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS Y PREPARACIONES DERMATOLOGICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008629-1

No. de Expediente: 2017161387

No. de Presentación: 201702531

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: One a esta oficina se ha presentado BLANCA ESTELA BENAVIDES DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVA-DORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY STITCH y diseño, que se traducen al castellano como Puntada Feliz, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

No. de Expediente: 2016152305 No. de Presentación: 20160234033

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA PATRICIA HERNANDEZ BENAVIDES, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sara HDZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEXTILES Y TELAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F053541-1

No. de Expediente: 2017158207 No. de Presentación: 20170246646 CLASE: 31, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMAEL ANTONIO CAZUN MAGARIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEMILLAS PARA EL DESARROLLO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEDEOCCI, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: palabra SEDEOCCI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS; MAIZ FRES-

CO, FRIJOL FRESCO, SORGO, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MARCANCIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053596-1

No. de Expediente: 2017/61062 No. de Presentación: 20170252388 CLASE: 30

EL INFRASCRITO RECISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de YURI GUSTAVO OLIVARES PEREZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHILI GO! y diseño, que se traduce al castellano como VAMOS CHILI! La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "CHILI y GO", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS, TORTAS, SANDWICHES, PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Ángel Gómez Guillén, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Roxana Moz, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, abogada, soltera, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo Cojutepeque su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-37-17-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Daniel Eduardo Vásquez Moz, Manuel Ernesto Hernández Moz; en calidad de hijos sobrevivientes, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Joseline Patricia Hernández Moz, en calidad de bija sobreviviente de la causante antes referida, confiriéndosele a dichas personas la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, cinco de julio del año dos mil diecisiete. LICDO.

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA

MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE

ACTUACIONES.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CECILIO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03503403 - 4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 - 100349 -- 0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los eñores Vicente Martínez y Máxima Sánchez (ambos fallecidos), quien, falleció a las 08 horas del día 05 de abril del año 1988, en Cantón Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Parálisis, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento, de Morazán, su último domicilio; en concepto de HIJO del causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que al fallecer el causante ROBERTO FUENTES RODRÍGUEZ conocido por ROBERTO FUENTES, a las dos horas del día catorce de noviembre de dos mil once, en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor RAUL ADOLFO FUENTES ROMERO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 996 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de junio de dos mil diccisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 y. alt. No. C008525-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diez de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Ofelia Ayala Viuda De López, el día dos de octubre de dos mil doce en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Santos de Jesús López Ayala, en su calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F053158-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA PERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante senora LIDIA AUDELIA LÓPEZ DE RAMIREZ conocidapor LIDIA AUDELIA LÓPEZ y por LIDIA LÓPEZ; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día veinticinco de diciembre de mil nóvecientos noventa y cinco, siendo el municipio de SanMiguel el Jugar de su último domicilio, de parte de la señora LIDYA VERONICA RAMIREZ conocida por LIDIA VERONICA RAMIREZ LOPEZ: como heredera testamentaria de la causante, confiriéndose en el caracter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053204-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FLOR MARINA HERNANDEZ VIUDA DE ARIAS, la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ARIAS MEJIA conocido por FRANCISCO ARIAS, cuya defunción ocurrió el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, La Libertad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jubilado, originario de San José Villanueva, La Libertad, cuyos padres son MOISES ARIAS y JUANA MEJÍA, de parte de la señora FLOR MARINA HERNANDEZ VIUDA DE ARIAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, en calidad de cónyuge del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores FANI DEL CARMEN ARIAS DE SORIANO, ROSEMBERG FRANCISCO ARIAS HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ARIAS HERNANDEZ, y ALMA YANETH ARIAS HERNÁNDEZ, como hijos del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZDELO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053213-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día díez de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora INES FRANCISCA ORANTES ORANTES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS ANGELA ORANTES LOPEZ CONOCIDA POR ANGELA ORANTES, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en calidad de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Libraen el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053233-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CO-LOMBA MARGOT RIVERA, al fallecer el día diecisiete de noviembre del año dos mil catórce, en Cantón Piedra Pacha, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Caulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor RAFAEL HUMBERTO SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Colomba del Pilar Rivera Santos viuda de Aguilar, Jorny Alexander Rivera Santos, Geus Geovanni Rivera Santos, Henry Armando Rivera Santos y William Rafael Rivera Santos, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053234-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora

Ana Alicia Mazariego, conocida por Ana Alicia Mazariego Ruano, hecho ocurrido el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte la señora Rosa Amelia Mazariego de Artola, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DELO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053244-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inven tario que a su defunción dejara el Causante SANTOS HERNANDEZ. sexo masculino, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Villa Dolores; quien falleció sin asistencia medica, a las veintitrés horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete; a consecuencia de Lesión Producida con Arma de Fuego; siendo su último el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulutan; de parte del señor GERMAN ALEXIS HERNANDEZ PANIAGUA, con Documento Único de Identidad número 04770859 2: y Número de Identificación Tributaria 1111-08/192-101-9; en su calidad de hijo del Causante en comento; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ALEJANDRO ANTONIO CHAVEZ CASTRO conocido por ALEJANDRO ANTONIO CASTRO CHAVEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, originario del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo del señor ALEJANDRO CASTRO y la señora ROSA AMINTA CHÁVEZ, fallecido el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora JESSICA SILVEIRA ROLDAN DE CHAVEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01540714-4 y Tarjeta de Identificación Tribútaria número 1209-110777-101-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora JESSICA SILVEIRA ROLDAN DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

o que se pone de conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053274-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta agosto de dos mil catorce, que dejó el causante señor MIDIO ELIAZAR GONZÁLEZ AYALA conocido por MIDIO ELEAZAR GONZÁLEZ AYALA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01171262-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 111-300170-102-0, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, electricista,

salvadoreño, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de la señora Jesús González (fallecida), y del señor José Adalberto Ayala (fallecido), de parte de la señora MARINA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de su documento único de identidad número: 01349151-1, y con tarjeta de identificación tributaria número: 0617-100370-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en Representación de su menor hijo KEVIN EDUARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de quince años de edad, estudiante, con número de identificación tributaria 0614-220102-114-7; DIANA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ. de veintitrés años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 04858823-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-080893-120-4; ADALBERTO JOSÚE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05210872-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-100795-140-4, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), avías nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053282-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veintisiete minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor LUIS ALBERTO PLATERO TOBAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00986993-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-200859-001-5, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hijo del señor Eulalio Platero (ya fallecido) y de la señora María Ángela Tobar conocida por María Ángela Tobar Estrada, por Ángela Tobar Estrada y por Ángela Tobar (ya fallecida), de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE PLATERO, de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador pero actualmente del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 00093655-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0819-141273-105-0 en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como representante legal del menor LUIS SAMUEL PLATERO HENRIQUEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria 0614-280300-115-5; YANCY ALEJANDRA PLATERO HENRIQUEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 05037363-1 y con Número de Identificación Tributaria:0614-250894-156-1; y MARJORIE VERÓNI-CA PLATERO HENRIQUEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, soltera, originaria del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador poseedora de su Documento Único de Identidad número: 04334334-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-201288-150-0; en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las nueve horas con trece minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete, se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testada que al fallecer a la una hora del día quince de abril de dos mil diecisiete, en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante GERARDO MARCHANTE, a favor de los menores IMMER SMITH y SAUL ANTONIO, ambos de apellidos MARCHANTE AGUILERA, representados por su madre MARIA AUXILIADORA AGUILERA BETANCOUR, en concepto de hijos sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 Nº 1º del C. C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarado en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTTERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante INES MARISOL BARAHONA DE CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, hija de Luis Fernández Motta y Zoila Aurora Barahona Espinoza, fallecida el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ALEX ARMANDO CRUZ BARAHONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04098749-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190589-102-7, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor ALEX ARMANDO CRUZ BARAHONA, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTIUNO DEJUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. A IC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DÉLO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES. C.A.

3 v. alt. No. F053314-2

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARTURO PINEDA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve seis seis cinco cuatro guión ocho, y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión cero uno uno cero siete cuatro guión uno cero uno guión cuatro. Solicitando se le extienda TITULO DE PRO-PIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, el cual se encuentra situado en el Caserío Piñuelas, Cantón Cerro Grande, de esta jurisdicción, y según plano topográfico está compuesto de dos porciones siendo la PRIMERA porción de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRA-DOS, el cual es de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur cincuenta y cinco grados veintiún minutos quince segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo DOS, Sur cuarenta y tres grados quince minutos quince segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo TRES, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo CUATRO, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con

una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo CINCO, Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo SEIS, Sur diecinueve grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando con SANTANA BENITEZ, con servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por OCHO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Sur once grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo DOS, Sur cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo TRES, rumbo Sur diez grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo CUATRO, rumbo Sur trece grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo CINCO, rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo SEIS, rumbo Sur cero cero grados veinticinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo SIETE, rumbo Sur cero cinco grados veintidós minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo OCHO, rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con PORCION 2, con servidumbre de transito de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Orien te está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Sur setenta y ocho grados veintiun minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo DOS, rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tranto TRES, rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros: Tramo CUATRO, rumbo Norte ochenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo CINCO, rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con SUCESION MARIA ANTONIA PINEDA, calle de por medio; Tramo SEIS, rumbo Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo SIETE, rumbo Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto doce metros, Tramo OCHO Sur sesenta y dos grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo NUEVE, Norte treinta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros; colinda con propiedad de LUIS PINEDA, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Norte veintiún grados cero cero minutos cuarenta

y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con LUIS PINEDA, calle de por medio; Tramo DOS, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo TRES, rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Tramo CUATRO, rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo CINCO, rumbo Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo SEIS, rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este, con una distancia de que ve punto cero siete metros; Tramo SIETE, rumbo Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veintiún punto cincuenta y nueve metros; colindando con RIGOBERTO MANCIA, cerco de alambre de púas, que en el inmueble antes descrito hay construida una casa del sistema mixto, block techo de estructura metálica y lámina y tejas. SEGUNDA PORCION, de una extensión superficial de SETE-CIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por ocho ramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo SUR reinta y ocho grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo DOS, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo Tres, Sur treinta y ocho grados cero seis minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo Cuatro, Sur veintisiete grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo Cinco, Sur catorce grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo Seis, Sur veinte grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo Siete, Sur cero dos grados diez minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur diez grados veintiún minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diez punto veintidós metros, colindando con SANTIAGO BENITEZ con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; Tramo Tres, Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando con MIR-TALA MANCIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cero siete grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez

punto cincuenta metros; Tramo Dos Norte cero un grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo Tres, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Norte once grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo Cinco, Norte once grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo Seis, Norte trece grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con porción Uno de mi propiedad, servidumbre de tránsito de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble así descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; dicha posesión la ha ejercido de manera quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de diez años, más la posesión de sus antecesores y no excede de los límites establecidos por la ley; y lo estima el Titulante en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la primera porción y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la segunda porción.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. - RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

v. alt. No. F053310-2

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo civil, promovido en su inicio por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, quien fue sustituido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE MANUEL CRUZ GUILLEN, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones

que contiene, marcado en el Plano respectivo con el Número NUEVE, POLIGONO DIEZ, DE LA URBANIZACION EL LIMON, I ETAPA, ubicada al costado Sur del Reparto Monteblanco y al Poniente de Urbanización Guayacán, y en lo que formó parte de la Antigua Finca Venecia en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, está situado en Lote número Nueve del Polígono Diez, de la Urbanización El Limón Primera Etapa, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una Extensión Superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida Principal y Pasaje número Seis Oriente, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este una distancia de veinticinco punto cincuenta metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Sur-Oeste o mojón número uno del lote que se describe: mide y linda así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número ocho, Polígono número diez, de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número tres polígono número diez de la misma Urbanización. AL ORIENTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, y distancia de diez punto cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número diez, polígono número diez de la misma urbanización. AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número tres, Polígono número doce, de la misma Urbanización, Pasaje Seis Oriente, de cinco punto cero metros de ancho de por medio.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSE MANUEL CRUZ GUILLEN, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO UNO DOS DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de Junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul S.A.

COMUNICA: al público en general: Que a sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la Señora Betty Eva Karina Tobar Quirós, propietaria del certificado de acciones número dos uno cinco seis, de fecha veintisiete de julio dos mil dieciséis, que ampara un total de SIETE MIL Acciones de la sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido certificado.

San Salvador, a los siete días del mes de julio año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008517-

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOVAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LÍMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 07163 emitido en Agencia Unicentro el día 07 de julio de 2017, a un plazo de 360 días, con una tasa de interés del 6.60% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por baberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiese oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, a los 14 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ERITH JEOVANI ROBLES,

JEFE DE NEGOCIOS,

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO.

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-200-101779-3, constituido el 12 de octubre del 2016, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Julio del 2017

ING. EDWIN STANLEY GARCIA RIVERA, GERENTE DE AGENCIA SAN MARTIN.

3 v. alt. No. F053318-2

AVISO DE COBRO

AVISO 05/2017

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado el Señor Douglas Ernesto Pineda Escobar, mayor de edad, con domicilio en Colonia Ciudad Futura, Fase 2, Pol. 62-A, Pje. 62 casa # 9, municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE 73/100 DOLARES (\$ 1,215.73), que al fallecimiento de su MADRE: Señora ROSA MARGARITA ESCOBAR DE PINEDA, ocurrido el día 11 DE JUNIO DE 2017, dejó pendiente de cobro el Cargo de DOCENTE, PN2, S1A., Registrado con NIP No. 0600947:, según los siguientes datos: Partida 21, 38 y Subnúmero 11365, 6026. Acuerdo de Prórroga de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2017 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los siete días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

LIC. MARIA ELBA JOVEL,

COORDINACION DE DESARROLLO HUMANO,

DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN SALVADOR.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0445-2017 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

| 1. | Tipo de procedimiento: | Renovación de Pitulo habilitante en la banda 1,900 MHz | | | | | |
|----|------------------------------|--|-----------------------------|--|--|--|--|
| 2. | Naturaleza de la frecuencia: | Exclusiva | | | | | |
| | Banda de frecuencias: | Sistema PCS-1900 (conocida como PCS) | | | | | |
| 3. | | Subida (Uplink) | Bajada (Downlink) | | | | |
| | | 1,870.0 - 1,885.0 MHz | 1,950.0 – 1,965.0 MHz | | | | |
| 4. | Área de cobertura: | Territorio Nacional | | | | | |
| 5. | Potencia de operación: | 1 watt | 40 watts | | | | |
| 6. | Tipo de uso: | Regulado | | | | | |
| 7. | | | | | | | |
| 8. | Atribución en el CNAF: | FIJO, MÓVIL, MÓVIL POR | R SATÉLITE (Tierra-espacio) | | | | |

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad con el inciso 1° del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones el plazo de la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS contados a partir del día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO; así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

Intendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 85-G, 85-H, 85-I de la Ley de Telecomunicaciones; 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0389-2017 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. el derecho de explotación de ciento treinta y tres (133) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas en enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: NO EXCLUSIVA

PUNTO A PUNTO (P-P)

| | | Free Tx | Free Rx | AB | Pot | |
|-----|---|-----------|-----------|-------|------|--------------|
| No. | Ruta de enlace | (MHz) | (MFlz) | (MHz) | (mW) | Polarización |
| 1 | Tihuilocoyo - El Achiotal | 13,164.00 | 12,898.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 2 | Comalapa, La Paz - San Pedro Masahuat | 13,059,00 | (2,793.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 3 | Comalapa, La Paz - Amatecampo 2 | 13,087.00 | 12,821.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 4 | Puerto Parada - Puerto Barillas Marina Club | 13,115,00 | 12,849.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 5 | Chilanguera - Capulín | 13,227.00 | 12,961.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 6 | Chirilagua 2 - Capulín (Tarjeta) | 12,765.00 | 13,031.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 7 | Chirilagua - Capulín | 13,115.00 | 12,849.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 8 | San Jose Sacare - San Ignação | 13,171.00 | 12,905.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 9 | La Palma (Miramundo) - Cerro La Cumbre | 13,059.00 | 12,793.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 10 | Dolores - Nuevo Edén de San Juan | 12,793.00 | 13,059.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 11 | Dolores Pueblo - Dolores 1 | 12,961.00 | 13,227.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 12 | Jalacatal - El Amate TETRA | 12,821.00 | 13,087.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 13 | San Luis La Herradura Guadalupe La Zorra | 13,087.00 | 12,821.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 14 | Perquin - El Mozote | 12,821.00 | 13,087.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 15 | Candelaria Cuscatlán - Santa María Ostuma | 13,171.00 | 12,905.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 16 | Jalacatal - San Andres CLARO | 12,793.00 | 13,059.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 17 | La Palma CLARO - San Jose Sacare | 12,849.00 | 13,115.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 18 | Metapan - La Joya Metapan | 12,961.00 | 13,227.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 19 | San Miguel 27 - Mayucaquin | 13,059.00 | 12,793.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 20 | San Rafael - El Rosario | 13,087.00 | 12,821.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 21 | Agua Caliente I - Aguacaliente II | 14,935.00 | 14,445.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 22 | Intipucá - Intipucá 2 | 14,907.00 | 14,417.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 23 | Santa Rosa de Lima - Santa Rosa de Lima 3 | 15,299.00 | 14,809.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 24 | Apuzunga - Guajoyo | 15,103.00 | 14,613.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 25 | El Piche Salalagua - La Quesadilla | 14,963.00 | 14,473.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 26 | El Platanar - Cantón Hualama | 14,585.00 | 15,075.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 27 | Ilobasco - Los Hoyos TETRA | 14,473.00 | 14,963.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 28 | Victoria - Victoria 2 | 14,921.00 | 14,431.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 29 | Talnique - Tamanique TIGO | 14,501.00 | 14,991.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 30 | Berlín - Canton Zapotillo | 14,431.00 | 14,921.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 31 | Chiltiupán - Jicalapa | 14,417.00 | 14,907.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 32 | El Refugio - Cantón San Sebastián | 14,417.00 | 14,907.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 33 | San Lorenzo - La Coyotera | 14,907.00 | 14,417.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 34 | Tejutepeque - Cinquera | 14,473.00 | 14,963.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 35 | El Tránsito - Analco El Maculis | 14,431.00 | 14,921.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |

| 36 | Comacaran - Los Pilones | 14,921.00 | 14,431.00 | 14.00 | 630 | I Vartical (V) |
|----------------|--|-----------------|-----------|----------|--------------|----------------|
| 37 | Cerro La Cumbre - Rio Chiquito | 14,921.00 | 15,341.00 | | | Vertical (V) |
| | | | | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 38 | Chalchuapa - Galenao CLARO Ciudad Barrios 1 - Ciudad Barrios 3 | 14,613.00 | 15,103.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 40 | | 15,061.00 | 14,571.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| | Lago de Coatepeque 4 - Lago de Coatepeque 3 | 14,851.00 | 15,341.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 41 | Lolotique - El Jícaro KGI | 14,459.00 | 14,949.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 42 | American Park - El Conacaste Ciudad Arce | 14,697.00 | 15,187.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 43 | Masahuat CLARO - Masahuat | 14,963.00 | 14,473.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 44 | El Refugio - San Lorenzo | 15,005.00 | 14,515.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 45 | San Antonio Pajonal - San Antonio Pajonal TELEFÓNICA | 15,103.00 | 14,613.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 46 | San Isidro Labrador TELEFÓNICA - Guarjila DIGICEL | 14,907.00 | 14,417.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 47 | San Rafael Chalatenango - Santa Rita | 15,005.00 | 14,515.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 48 | Apopa - Cantón Los Ramirez | 14,907.00 | 14,417.00 | 14.00 | 630 | Wertical (V) |
| 49 | La Quezadilla - El Coyolito | 15,103.00 | 14,613.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 50 | Embalse - Nombre de Jesus | 14,487.00 | 14,977.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 51 | Las Chinamas 2 - El Tigre TETRA | 14,459.00 | 14,949.00 | 14,00 | 630 | Vertical (V) |
| 52 | Perquin - Bailadero del Diablo | 14,585.00 | 15,075.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 53 | Verapaz - San Francisco Agua Fria | 14,417.00 | 14,907.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 54 | Sacacoyo CLARO - Ateos | 14,473.00 | 14,963.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 55 | Coatepeque - San Jacinto Coatepeque | 14,935.00 | 14,445.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 56 | Guaymango TIGO - Guaymango TETRA | 14,837.00 | 15,327.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 57 | Carolina - Presa El Chaparral | 14,837.00 | 15,327.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 58 | Jucuarán - Cantón Samuria . | 15,327.00 | 14,837.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 59 | Monteca - Monteca 2 | 14,837.00 | 13,327.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 60 | San Juan De La Cruz Yamabal - Sensembra | 14,753.00 | 15,243.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 61 | Usulután 10 - Usulután Norte | 15,327.00 | 14,837.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 62 | San Pedro Masahuat - San Antonio Masahuat | 18,957.50 | 17,947.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 63 | Arcatao TIGO - Arcatao CLARO | 7,727.50 | 18,737.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| | Comalapa Chalatenango (Pueblo) - Comalapa | | | TT TOTAL | 10000 | vertical (v) |
| 64 | Chalatenango TIGO | 17,727.50 | 18,737.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 65 | Concepción de Oriente 2 - Concepción de Ote 1 | 17,727.50 | 18,737.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 66 | Tilapa - Cantón El Jardín | 18,847.50 | 17,837.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 67 | Tejutla - Salitre TETRA | 18,737.50 | 17,727.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 68 | El Platanar TIGO - El Platanar 2 | 19,150.00 | 18,140.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 69 | El Porvenir - El Porvenir 2 | 19,012.50 | 18,002.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 70 | Guaymango TETRA - Guaymango Pueblo | 19,205.00 | 18,195.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 71 | Ojos de Agua - Ojos de Agua Pueblo | 18,820.00 | 17,810.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 72 | La Joya Metapán - La Joya Metapán CLARO | 19,205.00 | 18,195.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 73 | San Antonio Del Mosco - San Antonio Del Mosco CLARO | 19,425.00 | 18,415.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 74 | San Isidro Labrador - San Isidro Labrador TELEFÓNICA | 17,727.50 | 18,737.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 75 | Nombre de Jesús 2 - Nombre de Jesús Pueblo | 18,195.00 | 19,205.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 76 | San Julián - San Julián Pueblo | 18,847.50 | 17,837.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 77 | La Lagunita CLARO - Metapán 2 | 17,755.00 | 18,765.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 78 | El Jocote - Canton Tacachico | 19,425.00 | 18,415.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 79 | Ruta de La Paz (SBA) - Osicala 2 | 18,415.00 | 19,425.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 80 | San Fernando Morazán - San Fernando CLARO | 19,425.00 | 18,415.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 81 | Dulce Nombre de María TETRA - Dulce Nombre de | 18,847.00 | まぎゅう ごぶい | | The State of | LONG TOTAL |
| - 1 | María CLARO | THE PERSON LAND | 17,837.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 82 | Yoloaquín - Sunsulaca DIGICEL | 17,920.00 | 18,930.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 83 | San Antonio El Triunfo - Azacualpa | 17,892.50 | 18,902.50 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 84 | San José, El Naranjo - San José, El Naranjo TIGO | 18,415.00 | 19,425.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 85 | Cacaopera - Osicala 1 | 7,373.00 | 7,219.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 86 | Cerro Grande - Tejutepeque | 7,463.00 | 7,617.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 87 | Zacatecoluca - San Luis La Herradura | 7,477.00 | 7,631.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 88 | Nueva Esparta - Pasaquina | 7,170.00 | 7,324.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 89 | San Francisco Gotera - Osicala I | 7,380.00 | 7,226.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 90 | Aguilares - La Palma (Miramundo) | 7,296.00 | 7,142.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 91 | San Miguel Tepezontes - Apastaco CLARO | 7,170.00 | 7,324.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| ~ ~ | Puerto Parada - Corral de Mulas, CLARO | 7,470.00 | 7,624.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 92 | | | | | | |
| 92 93 94 | Santa Ana 2 - Los Conacastes | 7,554.00 | 7,708.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |

| 95 | Talcualuya - Jocote | 7,352.00 | 7,198.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
|-----|---|----------|----------|-------|-----|--------------|
| 96 | Cacahuatique - San Fernando Morazán | 7,624.00 | 7,470.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 97 | Cerro La Cumbre - Los Planes Chalatenango | 7,498.00 | 7,652.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 98 | Corinto 1 - El Tablón TETRA | 7,652.00 | 7,498.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 99 | El Yupe - El Imperio CLARO | 7,498.00 | 7,652.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 100 | Jiquilisco - San Francisco Javier | 7,142.00 | 7,296.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 101 | Lolotique - Sesori | 7,708.00 | 7,554.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 102 | Loma Larga - Joya Grande Ilopango | 7,170.00 | 7,324.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 103 | Nueva Concepción - San Pablo Tacachico | 7,296.00 | 7,142.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 104 | Loma Larga - San José Costa Rica | 7,324.00 | 7,170.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 105 | Nombre de Jesús - San Antonio Victoria | 7,352.00 | 7,198.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 106 | San Rafael Cedros - TETRA El Porvenir San Vicente | 7,380.00 | 7,226.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 107 | Victoria - El Carrizal | 7,380.00 | 7,226.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 108 | Zacatecoluca - Laguneta El Chile | 7,380.00 | 7,226.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 109 | La Joya Metapán - La Caspirola CLARO | 7,498.00 | 7,652.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 110 | Masahuat - La Laguna Metapán | 7,380.00 | 7,226.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 111 | Nueva Esparta 1 - Anamoros | 7,680.00 | 7,526.00 | 28(00 | 630 | Vertical (V) |
| 112 | Presa 15 De Septiembre - La Galera KGl | 7,226.00 | 7,380.00 | 28:00 | 630 | Vertical (V) |
| 113 | San José Costa Rica - Nahuistepeque | 7,380.00 | 7,226.00 | 28,00 | 630 | Vertical (V) |
| 114 | El Común - La Laguna Pueblo | 7,226.00 | 7,380.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 115 | Cumbres de Jayaque - La Perla CLARO | 7,652.00 | 7,498.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 116 | El Pinalón - Guarnecia | 7,296.00 | 7,142.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 117 | Jiquilisco - Isla Méndez | 7,380.00 | 7,226.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 118 | Nombre de Jesús - Cantón La Trinidad | 7,324.00 | 7,170.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 119 | Nombre de Jesús - Nueva Trinidad | 7,408,00 | 7.254.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 120 | Potonico - Jutiapa | 7,708.00 | 7,554.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 121 | Cutuco - Isla Zacatillo | 7,226.00 | 7,380.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 122 | Sonsonate - Sisimitepec | 7,226.00 | 7,380.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 123 | Verapaz - Guadalupe | 7.226.00 | 7,380.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 124 | El Pinalón - Los Ranchos TETRA | 7,408.00 | 7,254.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 125 | El Rosario Cuscatlán - Tenancingo 2 | 7,652.00 | 7,498.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 126 | Moncagua - Los Planes Chinameca | 7,142,00 | 7,296.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 127 | Poloros - Nueva Esparta | 7,442.00 | 7,596.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 128 | Barrio Abajo San Vicente - Santa Clara Ciudad | 7,170.00 | 7,324.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 129 | El Pital - San Ignacio2 | 7,296.00 | 7,142.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 130 | Palo Pique Ahuachapán - El Tigre TETRA | 7,226.00 | 7,380.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 131 | El Playón - Aceituno | 7,198.00 | 7,352.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |
| 132 | Altavista - San Miguel Tepezontes | 8,247.50 | 7,964.00 | 14.00 | 630 | Vertical (V) |
| 133 | El Común San Fernando | 8,086.50 | 7,803.00 | 28.00 | 630 | Vertical (V) |

Dónde: MHz = Megahertz mW = mjliWatts

El derecho de explotación de los ciento treinta y tres (133) pares de frecuencias para el servicio FIJO de Uso Regulado Comercial y de naturaleza: No Exclusiva, para ser utilizadas como enlaces PUNTO A PUNTO (P-P) se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016157222

No. de Presentación: 20160244109

CLASE: 35, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de INDIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDIGO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INDIGO TRAVEL & SERVICES Miseño, que se traduce al castellano como indigo servicios de viajes, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el dia diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017161799

No. de Presentación: 20170253942

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Mejía Navarro DOCTISSIMI IN LEX ET IUS y diseño, que se traducen como Experto en la ley y el derecho, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS: ABOGACIA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

116

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017161302 No. de Presentación: 20170252927

CLASE: 16, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUNI ESTHER GONZALEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GRUPO ITAYETZI y diseño, donde la palabra ITAYETZI se traduce al idioma castellano como Gota de Luna, que servirá para: AMPARAR: ARTESANIAS EN PAPEL Y CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTICLO LOPEZ

3 v. alt. No. F053201-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159124 No. de Presentación: 20170248627

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO EDUARDO CASCO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DE

CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Atala y diseño, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nuéve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecrsiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008518-2

No. de Expediente: 2017160803 No. de Presentación: 20170251840

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO RICARDO PARKER DUBOIS, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de OPTICA LA JOYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTICA LA JOYA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRECISION LENS

Consistente en: las palabras PRECISION LENS, se traduce al castellano como: Lente de precisión Sobre las palabras aisladamente no se le concede exclusividad, solo en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: LENTES CORRECTORAS (ÓPTICA), INSTRUMENTOS CON LENTES OCULARES, LENTES PARA GAFAS, LENTES ÓPTICAS, LENTES

117

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Julio de 2017.

DE APROXIMACIÓN, GAFAS DE DEPORTE, GAFAS ANTIDES-LUMBRANTES, GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, MONTURAS DE GAFAS, ANTEOJOS, NIVELES DE ANTEOJO, GAFAS INTELIGENTES, CORDONES PARA GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008522-2

No. de Expediente: 2017160386 No. de Presentación: 20170251002

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLOBAL ALIMENTOS y diseño La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "GLOBAL y ALIMENTOS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

8 v. alt. No. C008523-2

No. de Expediente: 2017/61522 No. de Presentación: 2017025340

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HARRY J PENATE SR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE GOURMET PEÑATE y diseño sobre las palabras CAFE GOURMET individualmente consideradas no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}.$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053210-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora MARIA CLAMENTINA RIOS CARCAMO; quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el día quince de junio de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su domicilio; de parte de los señores FREDY YOVANY CASTILLO RIOS y FRANKLIN ADALI CASTILLO RIOS, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL a las once horas treinta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008412-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor TITO AQUILINO FLORES ESPINOZA, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil seis, en el Cantón San Francisco Echeverría, jurisdicción de Tejutepeque, siendo la referida ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora LUCAS RUFINA ESCOBAR DE FLORES, por transmisión del derecho de opción de su hijo Roberto Aparicio Flores Escobar, quien fuera instituido como heredero universal testamentario de los bienes dejador por el señor Tito Aquilino Flores Espinoza; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008433-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO IUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ENILSON ANTONIO RECINOS, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tavachico. Departamento de La Libertad, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro siete cuatro vres tres - tres y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete-ciento noventa y un mil setenta y siete-ciento uno seis, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor VICTOR ANTONIO ESCOBAR, quien falleció a las diecisiete horas del dia veintiséis de julio del año dos mil cinco, en Caserío Las Arenas, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, en calidad de Heredero Testamentario, por medio de su Apoderada la Licenciada María Elena Noemy Ramírez Ayala.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008434-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ANTONIO MIRANDA MEJIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora DORA MEJIA DE MIRANDA conocida por MARIA DORA MEJIA, DORA MEJÍA y por DORA MEJIA SOSA, quien al fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios do-

mésticos, casada, originaria de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, hija de Santos Sosa, (fallecida) y Vicitación Mejía Urquilla, (fallecido), falleció a las tres horas del día siete de julio del año dos mil quince, en el Cantón San Nicolás Los Encuentros, de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RAUL MIRANDA, DORA LUZ MIRANDA y REINA DEL CARMEN MIRANDA MEJIA, el primero, en calidad de cónyuge y las otras en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008435-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA YOLANDA MEJIA DE GUEVARA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ALEJANDRA MEJIA MOLINA conocida por ALEJANDRA MEJIA DE AGUILAR y por ALEJANDRA MEJIA, quien al falleçer era de ochonta y siete años de edad, de oficios domésticos, solvera, originaria de San Pedro Perulapán, hija de Delfina Molina y Joaquín Mejia, falleció a las once del día veintiuno de octubro del año dos mit seis, en el Cantón Sitio del Niño, de esta jurisdicción departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domícilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO AGUILAR, en calidad de hijo de la referida causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA SUPLENTE, ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las once horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Nieves Hernández Pérez conocido por Nieves Hernández y Nieves Pérez, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación situada en Cantón San Lucas, Caserío El Palmarcito, Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de consecuencias ignoradas, a la edad de sesenta años, casado, agricultor en pequeño, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsorate, hijo de Pablo Pérez y de Carmen Hernández, de parte de los señores Miguel Angel Hernández Sánchez y Berta Eloisa Hernández Sánchez, en su calidad de hijos y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Carmen Hernández Patrocinio ahora Carmen Hernández viuda de Pérez, Austra Berta Sánchez ahora Austra Berta Sánchez de Hernández, Lilian Marivel Hernández Sánchez, América del Rosario Hernández Sánchez, Celia Ruth Hernández Sánchez ahora Celia Ruth Hernández de Narvácz, Jackeline Nohemy Hernández Sánchez y Briseyda Maricela Hernández Sanchez, madre, esposa e hijos respectivamente del referido causante,

Se nombró interinamente a los señores antes mencionados administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052854-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00308-17-CVDV-1CM1-35/17(3); promovidas por el licenciado JONATHAN ALBERTO RIVAS RAMÍREZ, como Apoderado General Judicial de los señores ARMIDA MARLENIS PEÑATE DE LIMA, RUBÉN ALEXANDER TENAS ALACHAN menor de edad, quien es representado por su madre señora GABRIELA ALACHAN SÁNCHEZ y por la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez como

Apoderada General Judicial de la señora IDALIA ANTONIA TENAS LINARES, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores antes mencionados, en su concepto de hijos sobreviviente y nieto sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RUBEN LINARES LIMA conocido por RUBEN LINARES y por RUBEN LIMA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, Soltero, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, falleció el día veinte de septiembre del año dos mil siete, en Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETA-RIO.

3 v. alt. No. F052869-3

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE JO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificado bajo el Número 195-ACE-17-4, iniciadas por la Licenciada Deisy Haydee García, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sonzacate, con Documento Úniço de Identidad número CERO UNO UNO SIETE DOS NUEVE CERO CINCO-SIETE, Tarjeta de Identificación Tributaria CERO TRES CERO DOS-UNO DOS CERO DOS SIETE TRES-UNO CERO DOS-UNO y Tarjeta de Abogado UNO CUATRO NUEVETRES CUATRO, como Apoderada General Judicial de los señores Rafael de Jesús Escobar Deras, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO TRES NUEVE CERO CUATRO TRES UNO-SEIS y Tarjeta de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO-TRES CERO UNO CERO CINCO OCHO-CERO CERO DOS-NUEVE y Ana Dunia Gallardo Deras, mayor de edad, Técnico en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CINCO CINCO CERO NUEVE TRES CUATRO -CUATRO y Tarjeta de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO-UNO DOS CERO UNO SEIS CERO-UNO CERO UNO-CERO; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas dieciséis minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Rafael de Jesús Escobar Deras y Ana Dunia Gallardo Deras, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Julia Mercedes Deras de Gallardo quien fue conocida por Mercedes

Deras, de ochenta y dos años de edad a su deceso, Cosmetóloga, Casada, originaria de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de Julio del año dos mil trece, hija de los señores Julia Castro y Raúl Deras, siendo su último domicilio Colonia Catorce de Diciembre, Veinticinco Calle Oriente, Avenida Fray Flavian Mucci número Dos-Dos, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptante señores Rafael de Jesús Escobar Deras y Ana Dunia Gallardo Deras, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía al señor Angel Gallardo Escobar, en concepto de Cónyuge, de la referida Causante, se les confiere interinamente la administración vrepresentación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Jazgado de lo Civil, Sonsonate, a las catorce horas veintinueve minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete.- LICDA GUADALUPE MAYÓRAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR SECRETARIO:

3 v. alt. No. F052905-3

LIC LÚIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MARGARITA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGUIRRE VIUDA DE SORIANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LEONIDAS SORIANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Platero con Taller, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután, fallecido a la una hora del día tres de agosto de mil novecientos, en el Barrio San Juan de Dios, de la Ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores JOSE ARNOLDO SORIANO RODRIGUEZ, BERTA ALICIA SORIANO RODRIGUEZ VIUDA DE MORAN, ELENA ANGELICA SORIANO VIUDA DE VALLADARES, estos últimos en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas diez minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTINO BOLAÑOS SÁN-CHEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil ocho; de parte de la señora BERTA DE JESÚS BOLAÑOS PINEDA, quien es de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - cero sesenta y un mil doscientos ochenta y tres - ciento uno - tres, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-BI, BESSY CECULIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052922-3

HERENCIA YACENTE

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: al público en general.

HACE SABER: Que el doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuatehuacán de Responsabilidad Limitada, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, ha solicitado Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Isabel López, quien falleció el día quince de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho

horas ocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado José Alonso Peñate Martínez.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO SANCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F052867-3

EL INFRASCRITO JUEZSE GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DELA CIUDAD DE SANTAANA, LICENCIADO RODRIGO ERNES-TO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley.

TACE, SABER: Que por resolución dictada, a las once horas veinte minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete, en la Ejecución Forzosa clasificada al número 00900-13-EF-2CM1 del Proceso Ejecutivo número 01147-12-PE-2CM1 se han iniciado las Diligencias No Contenciosas de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador Vía Incidental, en atención a los artículos 14, 17, 19 y 421 del CPCM promovidas por el Licenciado ERICK CÉSAR RODRÍGUEZ AVENDAÑO, en la cual, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante ROBERTO BARAHONA, quien fuera de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casado, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JOSÉ ROBERTO MENDOZA BARRIENTOS, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO TA-CACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor RAIMUNDO VELASQUEZ GALDAMEZ, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón Moncagua, Caserío Malpaneca, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco nueve dos ocho dos dos- nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete- ciento cincuenta mil trescientos treinta y ocho- ciento uno-ocho; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en: CANTON MONCAGUA, CASERIO MALPANECA, SIN NUMERO, JURISDICCION DE SAN PABLOTACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO NUEVE, reconocido como parcela número: DIECINUEVE; de un área superficial y catastral de: TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, en su totalidad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Desde el esquinero nor poniente se miden hacia el oriente cinco tramos, todos rumbo sur, tramo uno, ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este distancia de diez punto setenta y nueve metros; tramo dos setenta y nueve grados veintitrés minutos veinte segundos Este distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo tres, cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este distancia de tres punto ochenta y seis metros; tramo cuatro, treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este distancia de tres punto cero cero metros; tramo cinco, cuarenta grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este distancia de uno punto setenta metros; colinda con María Albertina Cortez de Navarrete. AL ORIENTE: Desde el esquinero nor oriente se mide hacia el sur un tramo, rumbo sur, treinta y cinco grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de seis punto cuarenta metros, colinda con Gloria del Carmen Hernández de Martínez. AL SUR: Desde el esquinero sur oriente se miden hacia el poniente seis tramos. Tramo uno, rumbo sur setenta grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste distancia de ocho punto sesenta y un metros; tramo dos, rumbo sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste distancia siete punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, rumbo sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo cuatro, rumbo sur setenta grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste distancia de dos punto cuarenta metros, colinda con Raúl Antonio Callejas Sibrian; tramo cinco, rumbo norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; tramo seis, rumbo norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste distancia de uno punto sesenta y nueve metros, colinda con Juan Antonio Velásquez y calle de por medio y AL PONIENTE: Desde el esquinero sur poniente se miden hacia el norte cuatro tramos, todos rumbo norte:

Tramo uno, veintiún grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia de cero punto setenta y nueve metros, colinda con José Ricardo Rodríguez y calle de por medio; tramo dos, quince grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo tres, cero seis grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste distancia de cinco punto noventa y nueve metros; tramo cuatro, cero un grados veinte minutos veintiún segundos Este distancia de tres punto veinte metros; colinda con Mario Antonio Benítez Rodríguez y calle de por medio. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que anteriormente poseyó el inmueble el señor; CRUZ HERNANDEZ conocido también por ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ, quien fue mayor de edad, jornalero, salvadoreño por nacimiento, de este domicilio, ya fallecido; el predio antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en projudivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los verntisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052826-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA VILLA DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVÁN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado del señor CARLOS OSMIN SANTOS FUENTES, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, denominado El Plan, ubicado en el Barrio Las Victorias, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyos rumbos y distancias son siguientes: AL NORTE, mide en un tramo cincuenta y ocho punto noventa y un metros, colinda con propiedad del señor José Santos Calles; AL ORIENTE, mide en dos tramos de treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros, el primer tramo mide quince punto veintidós metros, el

segundo tramo mide diecinueve punto treinta y cinco metros y colinda con propiedad de la señora María Rivera y Consuelo Guevara, con callejón de por medio; AL SUR, mide en cuatro tramos sesenta y seis punto treinta y dos metros, el primer tramo mide trece punto cuarenta y nueve metros, el segundo tramo trece punto cero tres metros, el tercer tramo dieciocho punto cero seis metros, y el cuarto tramo veintiuno punto setenta y cuatro metros, y colinda con propiedades de los señores Neftalí Ramírez y Antonio Galdámez, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, mide un tramo de treinta y seis punto cuarenta y ocho metros, y colinda con propiedad del señor José Antonio Santos Calles.-Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por COMPRA VENTA que le realizaron al señor Alfredo Santos Calles.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.- BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052900-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2017161552 No. de Presentación: 20170253457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GODO-FREDO SOL MIXCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFES ESPECIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFES ESPECIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KAFFEE MATHÉ SINCE 1862 LIMITED ESTATE COFFEE y diseño, se tradude al castellano como: Café Mathé, desde 1862, café de finca limitada, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL CULTIVO DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008427-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAI

No. de Expédiente : 2017/61335 No. de Présentación: 2017/0252987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRÍQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de THINK BIG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THINK BIG

Consistente en: la expresión THINK BIG, que se traduce al castellano como PIENSA EN GRANDE. Los signos distintivos que hacen referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: Think BIG Su marca en movimiento y diseño, bajo el expediente número 2016155817 inscrita al Número 00047 del Libro 00306 de Marcas y Think BIG Su marca en movimiento y diseño, bajo el expediente número 2016155818 inscrito al Número 00046 del Libro 00022 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMERCIO DE COMUNICACIONES INTEGRADAS, ENTRE ELLOS: PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO EJERCER LA PRESENTACION DE ARTISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES; ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION, ACTIVIDADES DE GRABACION Y REPRODUCCION DE DISCOS.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052912-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VERTICALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Administrador Único Propietario de VERTICALI, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad a Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO, a celebrarse en la siguiente dirección Urbanización y Boulevard Santa Elena, Hotel Holiday Inn, el día doce de agosto de dos mil diecisiete, a las ocho horas. De no haber quórum en la fecha señalada, se realizará sesión en segunda convocatoria el día trece de agosto, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer los asúntos siguientes;

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- Comprobación del Quórum;
- II. Lectura y aprobación de la agenda de la presente sesión;
- III. Análisis de documento presentado por Innovación Energética de El Salvador, S.A. de C.V.
- IV. Aumento de capital social de VERTICALI, S.A. de C.V.

QUORUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: a) Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por igual número de votos. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más uno de las acciones y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 11 de julio de 2017.

PHILIP JOHN DAVIES, ADMINISTADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008428-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido inicialmente por la Licenciada ZONIA ELIZABETH RAMOS DE CORADO, actualmente continuado por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, ambos actuando en su calidad de Apoderados del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra la señora MARÍA NERY VILLATORO conocida por MARÍA MERY VILLATORO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportanamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica inscrito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la Matrícula SESENTA VEINTIDOS VEINTICINCO NOVENTA Y OCHO- CERO CERO CERO CERO (60222598-00000) en el lugar denominado (Masha) Jurisdicción de Cuscatancingo departamento de San Salvador de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CUAREN-TA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes AL ORIENTE: Doce punto cincuenta y cuatro metros pasaje de dos metros de ancho abierto en el inmueble general AL PONIENTE: Doce punto cincuenta y cuatro metros con terreno del señor Norberto Crespin AL NORTE: Doce punto cincuenta y cuatro metros y AL SUR: Dieciséis punto setenta y dos metros lindando en estos dos últimos rumbos con resto de terreno del inmueble general del que desmembró la porción que se describe de propiedad del señor Joaquin Estreda Campos.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.-MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008406-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con NIT 0614-070575-002-6, en contra de la señora ZE-NIA JEANNETTE ROMERO DE RENDEROS conocida por ZENIA JEANNETTE TORRES ROMERO DE RENDEROS, representado en el presente proceso por el Curador Nombrado Lic. Mauricio Antonio Vásquez Duran, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado, de un inmueble, inscrito bajo la Matrícula número 60271002-00000, del Registro de la Propiedad #5, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, sobre un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número 16, del block "E", polígono 23, pasaje número 22, del proyecto de vivienda denominado Residencial La Santísima Trinidad, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, del departamento de San Salvador, inmueble inscrito a favor de la señora ZENIA JEANNETTE ROMERO DE RENDEROS conocida por ZENIA JEANNETTE TORRES ROMERO DE RENDEROS, en un cien por ciento del derecho de propiedad, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. MORENA LILIAM ARDON ESPINOZA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F052873-

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA. Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacate, oluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERVIDICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 06286 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 10 de julio de 2017.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO, GERENTE GENERAL. CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F052916-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HUI-LIN CHANG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cuarenta y nueve años de edad, sexo femenino, soltera, maestra en idioma chino, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Pingtung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo sus padres los señores: Pao-Chuan Chang y Hsiu-Chih Chang Chen, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el primero fallecido y la segunda sobreviviente.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil uno. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que bace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el termino de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circu ación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

3 v. c. No. F053289-3

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora PEI-WEN WANG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, manifiesta ser de treinta años de edad, sexo femenino, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Yunlin-Hsien, provincia de Taiwán, República

de China (Taiwán), lugar donde nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Siendo sus padres los señores: Pien-Huang Wang y Shu-Yun Huang, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobrevivientes a esta fecha.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

3 v. c. No. F053298-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161396 No. de Presentación: 20170253126

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficipa se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE REVENTA DETALLISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARÍABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Regis y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS FARMACÉUTICOS, INCLUYENDO: SERVICIOS DE DISPENSARIOS; SERVICIOS DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORIA SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008411-3

No. de Presentación 20170252533

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VERTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERTEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CUADRILATERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; DE FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C008426-3

No. de Expediente: 2017161621 No. de Presentación: 20170253559

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LEGACY FDK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEGACY FDK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MR AUTO SV y diseño, que se traduce como Señor Auto SV, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal (adorveintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCÍ REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ SECRETARIA

3 v. alt. No. C008437-

No. de Expediente: 2017/161622

No. de Presentación: 2017

CLASE: 37

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de LEGACY FDK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEGACY FDK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FixmyCar y diseño, que se traducen al castellano como Arregla mi Auto. Se le concede exclusividad al dis-

tintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008438-3

No. de Expediente: 2017161449 No. de Presentación: 20170253270

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO ARNOLDO PINEDA CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TERPSIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CON GRUPOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016157059 No. de Presentación: 20160243780

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LALA YOMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, A SABER: LECHE, CREMA, QUESOS YOGURT; BEBIDAS LÁCTEAS SABORIZADAS (PREDOMINANDO LA LECHE): GELATINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008407-3

No. de Expediente: 2017159290

No. de Presentación: CLASE: 16, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Al-Anon Family Group Headquarters, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como STANDING ALONE DESIGN, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, FOLLETOS, TAR-

JETAS IMPRESAS, LETREROS Y BOLETINES INFORMATIVOS, Y VOLANTES SOBRE EL ALCOHOLISMO Y LAS NECESIDADES E INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LOS BEBEDORES PROBLEMÁTICOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS PARA LA AYUDA DE LOS FAMILIARES Y GRUPOS DE FAMILIARES DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVAILO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008408-3

No. de Expediente: 2017 159291 No. de Presentación: 20170248878

CLASE: 16, 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Al-Anon Family Group Headquarters, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AL-ANON

Consistente en: la palabra AL-ANON, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, FOLLETOS, TARJETAS IMPRESAS, LETREROS, BOLETINES INFORMATIVOS, Y VOLANTES SOBRE EL ALCOHOLISMO Y LAS NECESIDADES E INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LOS BEBEDORES PROBLEMÁTICOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS PARA LA AYUDA DE LOS FAMILIARES Y GRUPOS DE FAMILIARES DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014140597 No. de Presentación: 20140211454

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRYSTALLAGOONS (CURACAO) B.V., de nacionalidad CURAZAO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRYSTAL LAGOONS

Consistente en: las palabras CRYSTAL LAGOONS, que al idioma castellano se traduce como LAGUNAS CRISTALINAS, que servirá para: SERVICIOS DE INGENIERÍA A SABER: DISEÑO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y CONTAMINADAS; SERVICIOS DE DISEÑO EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y CONTAMINADAS; DISEÑO PARA TERCEROS DE LAGUNAS ARTIFICIALES Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, PARA MANTENER LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS LAGUNAS ARTIFICIALES; INGENIERÍA CIVIL, A SABER: DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LAGOS Y LAGUNAS ARTIFICIALES; SERVICIOS DE ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES, A SABER: ESTUDIO CIENTÍFICO E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA HIDRÁULICA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTOAL, Upidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008410-3

No. de Expediente: 2017159816 No. de Presentación: 20170249783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERIOAID

Consistente en: la palabra PERIOAID, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008413-3

No. de Expediente: 201/159814 No. de Presentación: 20170249781

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUONEB

Consistente en: la palabra DUONEB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159813 No. de Presentación: 20170249780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACTINEX PLUS

Consistente en: las palabras LACTINEX PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008415-

No. de Expediente: 2017159808

No. de Presentación: 20170249775

CLASE: 0

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENFIX

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008416-3

No. de Expediente: 2017159978

No. de Presentación: 20170250167

CLASE: 0

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IRP

Consistente en: la expresión IBP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

Consistente en: la palabra DENFIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

3 v. alt. No. C008417-3

No. de Expediente: 2017160610 No. de Presentación: 20170251388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLUTIK AQ

Consistente en: la palabra FLUTIK AQ, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008418-3

No. de Expediente: 2017159984

No. de Presentación: 20170250173

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIC

Consistente en: la palabra NIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008419-3

No. de Expediente: 2017160613

No. de Presentación: 20170251391

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXSOL-X

Consistente en: la palabra OXSOL-X, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160612 No. de Presentación: 20170251390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPLEX TRI

Consistente en: las palabras SUPLEX TRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA

73 v. alt. No. C008421-3

No. de Expediente: 2017159809

No. de Presentación: 20170249776

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GINEX-V DUO

Consistente en: las palabras GINEX-V DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008422-3

No. de Expediente: 2017159811

No. de Presentación: 20170249778

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ÉLIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATT

Consistente en: la palabra NATT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008423-3

No. de Expediente: 2017161747 No. de Presentación: 20170253822

CLASE: 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU SINOCEM BUILDING MATERIALS CO LTD (SINOCEM), de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra CEMSUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

w. alt. No. C008425-

No. de Expediente: 2017161419 No. de Presentación: 20170253176 CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de S. TOUS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRE-PARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES QUE NO SEAN MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, INCLUYEN-DO PERFUMES, AGUAS DE COLONIA, AGUA DE LAVANDA, AGUAS PERFUMADAS, AGUAS DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES, INCLUYENDO AROMAS; COSMÉTICOS QUE NO SEAN MEDICINALES; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; SALES DE BAÑO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO; POPURRÍS AROMÁTICOS; CHAMPÚS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LO-CIONES CORPORALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAJE, DE ME-DICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMEN-TOS ÓPTICOS, INCLUYENDO: GAFAS (ÓPTICA), GAFAS DE SOL, LENTILLAS ÓPTICAS, CRISTALES ÓPTICOS, LENTES PARA GAFAS, MONTURAS DE GAFAS Y ESTUCHES PARA GAFAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRÁNSMISIÓN Ó REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-SIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PÁGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; BOLSAS ESPECIALES PARA OR-DENADORES PORTÁTILES: CARÁTULAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES [MÓVILES]; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS ABATIBLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CASCOS [AURICULARES]; MEMORIAS USB. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO: JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, PULSERAS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], BROCHES [JOYERÍA], CADENAS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], COLGANTES, GARGANTILLAS, GEMELOS, PENDIENTES, DIJES [JOYERÍA], LLAVEROS Y CA-DENAS PARA LLAVES. LLAVEROS COLGANTES METÁLICOS. MEDALLONES [JOYERÍA], MEDALLAS, COLLARES [JOYERÍA], ALFILERES DE ADORNO, BISUTERÍA [JOYAS DE FANTASÍA], PERLAS [JOYERÍA], PINS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ANILLOS [JOYERÍA], SORTIJAS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ALFILERES DE CORBATA; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE PARED, DES-PERTADORES; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; CAJAS DE PRESENTACIÓN PARA JOYAS; CAJAS PARA JOYAS; JOYEROS ENROLLABLES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; BANDOLERAS; BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS DE CUERO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS DE NOCHE, BOLSAS DE PLAYA, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE MALLA PARALACOMPRA, BOLSAS DEREDPARALACOMPRA, BOLSAS DE LONA PARA LA COMPRA; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES DE VIAJE; MALETAS INCLUYENDO: MALETAS CON RUEDAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; CARTERAS, INCLUYENDO: CARTERAS DE CUERO, CARTERAS PARALLAVES, CARTERAS ESCOLARES; MONEDEROS; BILLE-TERAS; RIÑONERAS; MALETINES INCLUYENDO: MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS; PORTA DOCUMENTOS; FUNDAS PARA TARJETAS DE VISITA; TARJETEROS [CAR-TERAS]; ESTUCHES DE VIAJE DE CUERO; NECESERES [VA-CÍOS]; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; SETS DE VIAJE; PARAGUAS; SOMBRILLAS; PARASOLES; FUNDAS DE PARAGUAS, Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. INCLUYENDO: ALBORNOCES, CAMISAS, CAMISETAS, TRAJES DE BAÑO, BAÑADORES, BIQUINIS, CINTURONES, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CALZONCILLOS, GUANTES [PREN DAS DE VESTIR], JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], SUÉTERES, CHAQUETAS, PANTALONES, BERMUDAS, FALDAS, VESTIDOS BUFANDAS, FULARES, CHALES, PIJAMAS, PELELES, PETOS BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], CORBATAS, C CETINES; CALZADO, INCLUYENDO: CHANGLAS, SANDALIAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, INCLUYENDO GORROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTA-CIÓN Y EXPORTACIÓN; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE FRANQUICIAS; ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE NEGOCIOS DE FRANQUICIAS; ASISTENCIA A EMPRESAS EN MATERIA DE FRANQUICIAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE GAFAS: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE GAFAS DE SOL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RELOJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMPAQUETAR, ENVASAR Y ALMACENAR, DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS PLÁSTICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPAJE, BOLSOS, CARTERAS Y OTROS PORTA OBJETOS; SERVICIOS

DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CALZADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOBMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008432-3

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2017161407 No. de Presentación: 20170253139

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SAL VADOREÑO DEL CAFE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

CAFE TECAPA CHINAMECA

Consistente en: las palabras CAFE TECAPA CHINAMECA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052942-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con once minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) establecida en 1949, es la responsable de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de atunes y especies afines, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional; así mismo está facultada para formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes de medidas de conservación que contribuyan a mantener las capturas máximas sostenibles de las pesquerías de atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental (OPO);
- II. Que El Salvador, es miembro de pleno derecho de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), así como, del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD);
- III. Que el ámbito de aplicación de la CIAT comprende el área del Océano Pacífico, limitada por el litoral de América del Norte, Central, y del Sur por las siguientes líneas: i) El paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; ii) El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y iii) El paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur;
- IV. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento; es aplicable en aguas internacionales a embarcaciones pesqueras de bandera salvadoreña acorde a convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador; y
- V. Que la CIAT tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por su personal científico, durante la 91a. Reunión (Extraordinaria) de la Comisión celebrada, del 07 al 10 de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de Norte América, estableció la resolución C-17-01, sobre un programa de dos periodos de veda para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico Oriental la primera opción del 29 de julio de 2017 al 28 de septiembre del 2017 y la segunda, del 18 de noviembre de 2017 al 18 de eneró de 2018; en la cual se establecieron medidas apropiadas para el manejo de los atunes y especies afines.

Por tanto.

el Director General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

"ESTABLECER MEDIDAS DE CONSERVACION PARA LA PESCA DE ATUN POR BUQUES ATUNEROS CERQUEROS QUE ENARBOLEN BANDERA SALVADOREÑA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. VEDA EN LA ZONA DE PESCA CIAT, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - A. Los buques de cerco denominados MONTELUCIA Y MONTEROCIO, deberán cesar operaciones de pesca en el área de la convención durante un período de sesenta y dos (62) días en el año dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018), comprendidos desde las cero horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho;
 - B. Al inicio del período de veda correspondiente, los buques cerqueros deberán de encontrarse en puerto; excepto los buques que lleven un Observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, los cuales podrán navegar, siempre que no se dediquen a las actividades pesqueras, dentro del Océano Pacífico Oriental;
 - C. La pesca de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona comprendida del meridiano 96° y el 110° Oeste y entre 4° Norte y 3° Sur, área conocida como "El Corralito", será vedada desde las cero horas del día 29 de septiembre hasta las veinticuatro horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete.
- II. Se requiere que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo barrilete y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo por razones aparte del tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para carga de todo el atún capturado en dicho lance;
- III. No se autorizan las descargas y transbordos de atún o productos derivados que procedan de buques nacionales o extranjeros en centros de desembarque salvadoreños, que no cumplan con la resolución c-17-01 de la CIAT.
- IV. DISPOSICIONES GENERALES:
 - a) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, acorde a convenios o tratados internacionales suscritos o ratificados por El Salvador;
 - b) El Armador informará oportunamente al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), si cuenta con Licencias de Pesca en otros países; junto con una copia de dichas licencias; donde los buques de bandera Salvadoreña estén autorizados para realizar faenas de pesca;

La presente resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

GUSTAVO PORTILLO PORTILLO.

DIRECTOR GENERAL.